



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2024- "30 Aniversario de la Reforma Constitucional" y "100 años del Tanque elevado de OSM"

17 de septiembre de 2024.

VISTO:

La Ordenanza Impositiva Anual N° 1251-HyP/O/2023, vigente para el año 2024, y sus modificaciones posteriores a través de las Ordenanzas 1271-HyP/O/2024 y 1275-HCD/O/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio, como entidad de gobierno más cercana a la comunidad, debe implementar mecanismos adecuados para satisfacer las necesidades de sus habitantes.

Que la comunidad de Villa Mercedes demanda servicios municipales que estén alineados con su crecimiento y desarrollo social, urbanístico y económico.

Que es necesario emitir un nuevo documento ordenado para su aplicación en el año 2025, que establezca los lineamientos básicos para la obtención de recursos, los cuales el Municipio deberá gestionar eficientemente para satisfacer las demandas de la comunidad, tanto en la provisión de servicios esenciales para los contribuyentes como en la realización de las obras de infraestructura necesarias.

Que se ha considerado la realidad y las proyecciones del comportamiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General, el cual presenta una variación porcentual interanual del 261,5% al mes de julio de 2024, según datos proporcionados por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia de San Luis.

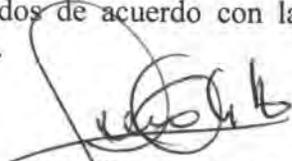
Que, con el fin de adecuar el impacto de los incrementos a la situación económica de los contribuyentes, se proponen las siguientes actualizaciones:

1. Se aplicará una actualización 45,00% sobre los valores vigentes a diciembre de 2024 para todas las tasas, derecho y contribuciones contenidas en la presente Ordenanza.
2. Para las contribuciones establecidas en los artículos 28° del Título III, 121° del Título XIII, 79° del Título V, y los artículos de los Títulos VII y XVI, se fijará un incremento del 60,00% sobre los valores vigentes a diciembre de 2024.
3. En el caso del Régimen de Grandes Contribuyentes de la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, se aplicará una única actualización del 60% a partir del período devengado en enero de 2025, sin prorrateo.
4. Para los importes especificados en el artículo 77° y los Títulos XIV, XV y XVII del Capítulo II de la Parte Especial de esta ordenanza, se establecerán montos ajustados de acuerdo con la inflación y los valores de mercado actuales.


C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025


Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2024- "30 Aniversario de la Reforma Constitucional" y "100 años del Tanque elevado de OSM"

5. Se aplicará una actualización adicional del 15,00% para todas las tasas, derechos y contribuciones, excepto las mencionadas en los Ítems N° 2, 3 y 4, para los vencimientos a partir de marzo de 2025. Las actualizaciones previstas en esta ordenanza son acumulativas.
6. Los valores del artículo 24° se incrementarán a \$400,00, y los valores del artículo 86° a \$250,00 a partir de enero de 2025.

Que estas actualizaciones buscan mitigar los efectos de la inflación durante el periodo en cuestión, garantizando así la continuidad de los servicios municipales frente a los crecientes costos operativos.

Que se debe ajustar la estructura tributaria para lograr un sistema fiscal justo, optimizando la recaudación y promoviendo el cumplimiento voluntario, lo que facilitará al municipio disponer de los recursos necesarios para la prestación de servicios demandados por la ciudadanía.

Que se mantendrá un incentivo del 10% de descuento en concepto de "Premio al Cumplimiento".

Que se establecen los siguientes descuentos para el ejercicio 2025: un 25,00% por "Pago Único Anual" y "Pago Semestral", y un 15,00% por "Pago Trimestral".

Que se continuará ofreciendo un descuento del 60,00% para Jubilados y Pensionados que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Para acceder a este beneficio, se considera como límite máximo de ingresos el equivalente a dos salarios mínimos, vitales y móviles, establecidos para diciembre de 2024.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN QUÓRUM LEGAL Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

CAPITULO I

PARTE GENERAL

TITULO I

DE LA DETERMINACION Y PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Art.1°) Fijense para el año 2025 las escalas tarifarias aplicables a cada uno de los rubros especificados en esta normativa legal, en concepto de Tasa por Servicios Generales, Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, así como cualquier otro tributo de competencia municipal. Los importes aquí consignados son básicos y se aplicarán a los vencimientos que operen a partir del 01 de enero de 2025, con la excepción de los valores establecidos para el régimen de grandes contribuyentes de la contribución comercial, los cuales serán aplicables a partir del periodo devengado en enero de 2025.

C.R.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

PROPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Susana Lettieri Galetto
Vice Intendente
Intendente H.C.D.



Asimismo, con el fin de preservar los intereses municipales y comunales, así como la calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de Obras y Servicios Públicos, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a ajustar automáticamente los incrementos tarifarios de acuerdo con la situación económica inflacionaria vigente. Para ello, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá basarse en un índice oficial que justifique cualquier aumento futuro.

Art.2º) Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a redondear los importes establecidos en la presente Ordenanza al número entero inmediatamente superior.

Art.3º) El pago de las tasas municipales se efectuará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La liquidación de la Tasa por Servicios Generales, de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios y de Tasa por servicios de Obras Sanitarias, se realizarán por periodos mensuales. Los montos comprendidos en la presente Ordenanza corresponden a mensualidades, salvo aclaración en contrario.
- b) El vencimiento de las tasas operará de conformidad a lo establecido en el Anexo III de la presente Ordenanza; en caso de ser feriado el día señalado, el mismo será el día hábil inmediato siguiente, salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto fije otros vencimientos.
- c) Para jubilados y pensionados, las tasas mencionadas en el inciso a) tendrán vencimiento especial los días 20 del mes siguiente al periodo que se liquida o día hábil inmediato siguiente.
- d) Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, en casos extraordinarios o por razones técnicas, para determinar prórrogas y/o modificaciones en los vencimientos.
- e) Para aquellos conceptos donde no se especifique la fecha de vencimiento de pago, se considerará que la misma opera el día 15 del mes siguiente.
- f) Todas las facturas de Tasas Municipales que se abonen con posterioridad a la fecha del 1º vencimiento y hasta la fecha del 2º vencimiento, tendrán un recargo del 10% (diez con 00/100) por ese período, y podrán ser abonados en las entidades de cobro autorizadas hasta el último día hábil del mes del vencimiento.
- g) Conforme a lo establecido en el artículo 25º) de la presente Ordenanza, si el pago se efectuara en fecha posterior a la fecha de segundo vencimiento, se aplicará un interés de 0,116% por cada día de atraso, a contarse desde la fecha de segundo vencimiento hasta la fecha de efectivo pago y tomando como base de cálculo el importe a pagar a la fecha de segundo vencimiento.
- h) **PREMIO AL CUMPLIMIENTO:** todos los contribuyentes de Tasas por Servicios Generales y Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios - Régimen General, que no mantengan deudas vencidas, y que su última contribución mensual haya sido pagada dentro de los vencimientos estipulados por el Departamento Ejecutivo Municipal podrán gozar de una bonificación de hasta el 10% (diez con 00/100) sobre la próxima liquidación.

C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA Nº 1287-Hyp/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvina Lettieri Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



Asimismo, podrán gozar del mismo beneficio aquellos contribuyentes que teniendo al día sus obligaciones municipales actuales, posean una deuda anterior contenida en un convenio de pago cuyas cuotas se encuentren regularizadas al vencimiento previsto para cada una de ellas. El beneficio del descuento recaerá solo sobre las boletas actuales y no sobre las cuotas contenidas en el plan.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá emitir, una boleta anual en concepto de Tasa por Servicios Generales, Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, y/o cualquier otro concepto de vencimiento mensual que perciba el Municipio. Dicha liquidación gozará de un descuento especial total de 25% (veinticinco con 00/100) en concepto de **PAGO UNICO ANUAL**, cuando el pago de la misma se realice hasta el día 28 de febrero de 2025.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la emisión de 2 (dos) boletas en concepto de **PAGO SEMESTRAL** por los servicios establecidos en el primer párrafo del presente inciso, cuyos vencimientos operarán los días 28 de febrero y 01 de septiembre del 2025, según se trate del primer o segundo semestre respectivamente. Para dicho pago se establece un beneficio del 25% (veinticinco con 00/100).

De igual modo el Departamento Ejecutivo Municipal podrá emitir 4 (cuatro) boletas en concepto de **PAGO TRIMESTRAL**, cuyos vencimientos operarán los días 28 de febrero, 02 de junio, 01 de septiembre y 02 de diciembre del año 2025 respectivamente o siguiente día hábil y para el cual se establece un beneficio del 15% (quince con 00/100).

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar el vencimiento del pago anticipado anual hasta el 31/03/2025 o posterior día hábil siguiente.

- i) Al descuento otorgado en concepto de **PAGO UNICO ANUAL, SEMESTRAL o TRIMESTRAL** deberá adicionarse el descuento por premio al cumplimiento en caso de corresponder. Cuando las tasas contemplen una eximición de conceptos, el descuento por pago adelantado se realizará sobre monto resultante de la eximición de tasas.
- j) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, en los casos que así lo determine, incorporar cualquiera de los conceptos contenidos en la presente Ordenanza, en la facturación de la Tasa por Servicios Generales y/o Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.
- k) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá suscribir a convenios con Organismos públicos o privados a los efectos de unificar la impresión y cobro de facturas, otorgando descuentos adicionales a aquellos contribuyentes que adhieran a la mencionada unificación.

BENEFICIOS ADICIONALES

Art.4º) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con entidades bancarias, entidades emisoras de tarjetas de crédito y organismos de recaudación en general mediante los cuales se otorgare beneficios adicionales a los contribuyentes de la Tasa por Servicios Municipales y de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, excepto Régimen Grandes Contribuyentes, que no mantengan deuda con el Municipio.

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvia Lebera Galetto
Vice Intendente
Municipalidad H.C.D.



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2024- "30 Aniversario de la Reforma Constitucional" y "100 años del Tanque elevado de OSM"

En ningún caso los beneficios adicionales podrán superar:

- a) Hasta un 30% (treinta con 00/100) sobre el monto total liquidado correspondiente a la cuota inmediata siguiente a la del mes en que el contribuyente realizare la adhesión al débito en cuenta o resumen de crédito. El cálculo del beneficio se realizará sobre la base obtenida luego de deducido el premio al cumplimiento.
- b) Hasta un 10% (diez con 00/100) mensual sobre el total liquidado durante los 11 meses posteriores al mes en que se hubiere aplicado el beneficio indicado en el inciso a) precedente. El cálculo del beneficio se realizará sobre la base obtenida luego de deducir premio al cumplimiento.

Los beneficios indicados en los incisos precedentes no son excluyentes uno respecto del otro.

- c) Hasta un 20% (Veinte con 00/100) en los casos en que el contribuyente optare por el pago electrónico. El cálculo del beneficio se realizará sobre la base obtenida luego de deducir premio al cumplimiento.

Art.5º) Autorícese como medio de pago de los contribuyentes el uso de tarjetas de créditos, locales, nacionales e internacionales, sistemas de pagos electrónicos, cheques o efectivo para la cancelación de cualquier hecho imponible que surja de la presente Ordenanza.

- a) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un descuento de hasta el 20% (veinte con 00/100) a aquellos contribuyentes que optaren por el pago de las tasas y contribuciones mediante la adhesión a débito automático en tarjetas de crédito o cuentas bancarias. Otorgar el mismo beneficio a aquellos empleados municipales que descuenten sus tasas por recibo de sueldo.
- b) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con empresas públicas o privadas para efectuar el descuento de tasas municipales por recibo de sueldo otorgando un descuento de hasta el 20% (veinte con 00/100) a los empleados que se adhieran.
- c) De acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1008-HyP/O/2020, establézcase un descuento mínimo de \$ 400 (Pesos cuatrocientos con 00/100) para quienes suscriban a la "ECOBOLETA MUNICIPAL" mediante la adhesión al débito automático o la constitución de una cuenta de correo electrónico como domicilio electrónico donde serán enviados los avisos de vencimiento de las tasas requeridas. La Dirección de Ingresos Municipales podrá suspender la emisión de la boleta mensual adherida de forma automática

Art.6º) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar la financiación de deuda, en más de un pago, mediante la utilización de tarjetas de crédito. A dichos efectos el monto total liquidado que correspondiere se incrementará con los intereses financieros correspondientes al plan de cuotas elegido por el contribuyente y conforme a las tablas de financiación publicadas por cada uno de los establecimientos emisores de las tarjetas de créditos antes mencionadas.

El Municipio podrá absorber los costos financieros mencionados en el párrafo precedente, brindando el beneficio de pago en hasta 12 (doce) cuotas sin interés.

C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvana Cecilia Galetto
Intendente
Presidenta H.C.D.



El beneficio al que hace referencia el presente artículo puede ser aplicado conjuntamente con los beneficios establecidos en el Art 11º) de la presente Ordenanza.

- Art.7º) En aquellos casos en que el contribuyente de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no hubiere cumplimentado con la misma, la Dirección de Ingresos Municipales y Tribunal Municipal de Faltas, a efectos de liquidar la deuda generada, podrá tomar como base el valor del tributo al momento de efectuarse el pago.
- Art.8º) En caso de que un contribuyente de Tasa por Servicios Generales o de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios adeude las últimas 6 (seis) o más cuotas, la Dirección de Ingresos Municipales podrá suspender la emisión de la boleta mensual hasta tanto regularice su situación con el Municipio.

TITULO II

PLANES DE PAGO

- Art.9º) Fijese en un 5,00% (cinco con 00/100) mensual la tasa de interés a aplicar para la financiación de deudas por obligaciones tributarias, sin perjuicio de las que pudieran establecerse en cada uno de los distintos planes de pago contenidos en la presente Ordenanza. La Dirección de Ingresos Municipales podrá modificar la tasa de interés mensual de acuerdo con la situación económica inflacionaria vigente.

PLAN DE PAGO PERMANENTE

- Art.10º) Se establece el presente Plan de Pago Permanente para todos los contribuyentes que registren deudas o deban regularizar su situación por los siguientes conceptos:

- Tasas por Servicios Generales, Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, Tasas por Servicios Sanitarios y cuota especial, multa o sanciones establecidas en la Ordenanza Impositiva Anual y Tribunal de Faltas.
- Contribuciones por Mejoras y otras contribuciones.
- Derechos de construcción.
- Todo otro hecho imponible establecido en la presente ordenanza y Código Municipal de Faltas.

- Art.11º) **Pago al contado del total de la deuda actualizada**: Se aplicarán un descuento del 50% (cincuenta con 00/100) sobre los intereses resarcitorios".

- Art.12º) **Pago contado parcial**: los contribuyentes que opten por esta modalidad tendrán una quita del 50% (cincuenta con 00/100) de los intereses resarcitorios sobre el monto parcial cancelado que en ningún caso podrá ser inferior al 10% (diez con 00/100) del total de la deuda. El saldo de la deuda total actualizada podrá cancelarse según el esquema que se presenta a continuación, más sus respectivos intereses de financiación 5,00% (cinco con 00/100) mensual.

C.P.N. María A. Gómez
Secretaría Legislativa

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvina Patricia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



DEUDA TOTAL (Capital más intereses)		
DESDE	HASTA	CUOTAS
\$ 1,00	\$ 200.000,00	18
\$ 200.001,00	EN ADELANTE	24

Condiciones de caducidad:

La caducidad de los planes de pago previstos en la presente Ordenanza operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) la falta de pago de 6 (seis) cuotas consecutivas o 9 (nueve) alternadas
- b) la falta de pago de la primera cuota a la fecha de vencimiento
- c) la falta de pago de alguna cuota, a los 180 días corridos contados desde la fecha de su vencimiento

La caducidad del plan de pago hará renacer la obligación principal junto con sus accesorios.

Art.13º) Solo podrán incluirse en los planes de pago estipulados en los artículos 11º) y 12º) de la presente Ordenanza deudas que, tratándose de liquidaciones mensuales, comprendan 6 (seis) o más periodos impagos.

Art.14º) Casos especiales

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer planes de financiación o de ahorro previo, con destino a los frentistas beneficiarios de obras de pavimento, iluminación, o cualquier otra contribución por obras. La adhesión a estos planes será obligatoria para los frentistas beneficiarios.

CENTRO COMERCIAL A CIELO ABIERTO

Art.15º) El monto a pagar por cada frentista en concepto de contribución por mejoras, según lo establece el artículo 9º de la Ordenanza N° 522-IAL/O/2013 se determinará multiplicando los metros lineales de frente de cada finca por el costo o importe del metro lineal de la obra a cargo del frentista.

Art.16º) El precio o costo del metro lineal de las obras a cargo del frentista beneficiado, surgirán de dividir el importe o costo total estimado de la obra por la cantidad de metros lineales de los frentes que comprenda la misma.

El costo así determinado será financiado a cada frentista beneficiado en un Plan General de 120 (ciento veinte) cuotas con un costo de financiación del 5,00 % (cinco con 00/100) mensual conforme a lo establecido en el artículo 9º) de la presente Ordenanza.

Para el caso de propietarios de una única propiedad y que a su vez no se encuentre encuadrado en el Régimen de Grandes Contribuyentes el Poder Ejecutivo podrá aplicar una reducción del costo de financiación de hasta un 50% (cincuenta con 00/100).

C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvina Leticra Galetto
Intendente
Presidenta H.C.D.



Si el costo real de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 19º), fuera menor a los valores establecidos en el párrafo anterior, la diferencia resultante se ajustará suprimiendo la cantidad de cuotas necesarias a tal fin comenzando por la última cuota del plan de pago convenido.

Si el pago se realizara de contado, la diferencia entre valores de costo de la obra se deducirá directamente del monto a pagar por el beneficiario de la misma.

- Art.17º) En el supuesto de complejos habitacionales, edificios de propiedad horizontal y/o aquellos en que las parcelas no respondan a las medidas tipos establecidas en el Código de Planeamiento Urbano Municipal, o se den situaciones de injusticia en la resultante de la aplicación de lo establecido en el artículo 15º), el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para determinar otro precio de la obra.
- Art.18º) Serán considerados frentistas beneficiados en los términos del artículo 9º) de la Ordenanza N° 522-IAL/O/2013, a los propietarios y/o poseedores a título de dueño, de las fincas frentistas a las calles en las que se efectúen las intervenciones.
- Art.19º) Los costos reales de las Obras a realizar se determinarán en el momento de la Adjudicación de la correspondiente Licitación para la ejecución de las mismas.
- Art.20º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a formular distintas alternativas de pago para las obras de recambio, mejora o colocación nueva de veredas en mal estado, pudiendo en el caso de pago al contado efectuar un descuento que no podrá superar el 20% (veinte 00/100) del importe total del mismo.
- Art.21º) El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, para el cobro de las cuotas, a incorporar las mismas en la facturación de Tasas por Servicios Generales y/o Comercio, en forma discriminada o a emitir una liquidación complementaria.
- Art.22º) El frentista beneficiado, a que hace referencia el artículo 9º) de la Ordenanza N° 522- IAL/O/2013, que no opte por alguna de las modalidades de pago (contado o financiado), quedará automáticamente incluido, sin más trámite, en el Plan general de 120 (ciento veinte) cuotas establecido por el artículo 16º) de la presente Ordenanza.
- Art.23º) El plan de pago y los montos abonados podrán ser transferidos a otros frentistas, en caso de transferencia total o parcial de la propiedad afectada, debiendo suscribirse la documentación que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la transferencia, sin que ello signifique alteración en los montos, los plazos y demás condiciones establecidas. Igual tratamiento se adoptará para con la deuda que registre el adherente original para el plan de facilidades de pago acordado.

TITULO III

INTERESES Y MULTAS

- Art.24º) Modifíquese el Artículo 23º del ANEXO de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011 Ratificación del Código Municipal de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

Mg. Silvia Leticia Galetto
Vicepresidente
Presidenta H.C.D.

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



"Art.23°) Todas las multas del Código se establecen en Unidades de Multa. Cada Unidad de Multa (U.M.), es equivalente a \$ 400,00 (Pesos cuatrocientos con 00/100)".

Art.24°Bis) En aquellos casos en que el contribuyente no hubiere cumplimentado con el pago de la multa en tiempo y forma, el Tribunal Municipal de Faltas podrá liquidar la deuda generada, tomando como base el valor de la unidad de multa al momento de efectuarse el pago.

Art.25°) Fijase en un 5,00% (cinco con 00/100) mensual la tasa de interés resarcitorio a aplicar según las previsiones del primer párrafo del Art. 66° de Código Tributario Municipal y una tasa del 6,00% (seis con 00/100) mensual para los intereses punitivos que resulten de aplicación según lo normado en el último párrafo del mencionado artículo.

Lo previsto anteriormente no será de aplicación para aquellos casos en que específicamente se regulará un tratamiento distinto.

Art.26°) Modifiquense los artículos 2°) y 4°) de la Ordenanza N° 583-IAL/O/2014 (Pago Voluntario de Multas), los que quedarán redactados como a continuación se detalla y deróguese el artículo 3°) de la Ordenanza N° 583-IAL/O/2014:

"Art.2°) BENEFICIO. El Pago voluntario de Multas (Ordenanza N° 583-IAL/O/2014), tendrá una quita sobre los mínimos establecidos en Unidades de Multa en el Código Municipal de Faltas, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Régimen Especial, quita del 60%, cuando el pago se realice, dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del acta de infracción, en los lugares que habilite el estado Municipal para tal fin. Para el presente Régimen Especial no será de aplicación el mínimo de 80 (ochenta) Unidades de Multa.
- b) Régimen General, quita del 40%, cuando el pago se realice dentro del 4° y 5° día hábil, contados a partir del día siguiente a la fecha del acta de infracción, en los lugares que habilite el estado Municipal para tal fin. Para el presente régimen general, en ningún caso el pago podrá ser inferior a 80 (ochenta) Unidades de Multa."

"Art.4°) METODOLOGÍA. Las Actas de infracciones que labren los Inspectores deberán contener expresamente: la infracción que se le imputa al infractor, el monto mínimo de la multa de la infracción que se trata, el monto de la multa con los descuentos con que puede abonar en concepto de pago voluntario, expresados en Unidades de Multa, en pesos y los plazos de tres (3) y/o cinco (5) días hábiles para realizar el Pago Voluntario."

Conforme a lo antes dispuesto, establézcase como Anexo I de la Ordenanza N° 583-IAL/O/2014 el que se incorpora como Anexo IV de la presente.

C.P.N. María A. Gimnos
Secretaria Legislativa

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Identificada H.C.D.



Art.27º) Multas por incumplimiento a los deberes formales

Se establecen las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales conforme a lo establecido en el artículo 96º inciso c) del Código Tributario Municipal.

Multas - Deberes Formales – Incisos del Artículo 29º del Código Tributario Municipal		Multa
a	Inscribirse ante el Organismo Fiscal, en los registros que a tal efecto se dispongan, dentro de los 5 (cinco) días de producido el inicio de la actividad.	\$52.332,04
b	Presentar declaración jurada, sus anexos u otros formularios oficiales requeridos, dentro de los 15 (quince) días de acaecido el hecho imponible o de efectuado el pago, salvo cuando se establezcan plazos especiales o cuando se prescinda de la misma como base de la determinación.	\$22.926,30
c	Comunicar al Organismo Fiscal dentro del término de 15 (quince) días de ocurrido cualquier cambio de su situación que pueda originar, modificar o extinguir hechos gravados, salvo en los casos en que se establezcan plazos especiales.	\$22.926,30
d	Presentar y/o exhibir a requerimiento del Organismo Fiscal todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos imponibles o sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus declaraciones juradas.	\$22.926,30
e	Concurrir al Organismo Fiscal cuando su presencia sea requerida y responder a las preguntas que les fueran formuladas, así como realizar las aclaraciones solicitadas con respecto a las declaraciones juradas y en general, a las actividades, que puedan constituir un hecho imponible.	\$52.332,04
f	Contestar dentro de los 15 (quince) días cualquier pedido de informe y formular dentro del mismo término las aclaraciones que le fueran solicitadas con respecto a las declaraciones juradas y en general, a las actividades, que puedan constituir un hecho imponible.	\$52.332,04
g	Permitir la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos o se ejerzan las actividades gravadas o se encuentren los bienes que constituyan materia imponible.	\$22.926,30
h	Comunicar al Organismo Fiscal, dentro de los 15 (quince) días de ocurrido todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible o cese de actividades.	\$22.926,30
i	Exhibir en un lugar visible la constancia de habilitación Comercial en cada uno de los locales que posea.	\$32.748,55

Art.28º) Para los sujetos que se encuentran encuadrados dentro de la categoría de Grandes Contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios se establecen las siguientes excepciones al régimen de multas dispuesto en el artículo anterior:

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



a) Fijese una multa automática para el incumplimiento a las obligaciones previstas en el inc. b) del artículo 29° del Código Tributario Municipal, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas Mensuales correspondientes dentro de los plazos previstos a tal efecto.		\$ 19.152,39
b) Fijese una multa automática para el incumplimiento a las obligaciones previstas en el inc. b) del artículo 29° del Código Tributario Municipal, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas Anuales correspondientes dentro de los plazos previstos a tal efecto.		\$ 38.304,79
c) Fijese una multa automática para el incumplimiento a las obligaciones previstas en el inc. a) del artículo 29° del Código Tributario Municipal, respecto a la omisión de realizar la inscripción al régimen dentro de los plazos previstos a tal efecto.		\$ 95.841,13
d) Fijase una multa por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el inc. h) del Art. 29° del Código Tributario Municipal, así como el de concurrir a la Dirección de Ingresos Municipales cuando su presencia sea requerida, de acuerdo a lo previsto en el inc. g) del mismo texto legal.	mínimo	\$ 95.841,13
	máximo	\$ 477.619,64

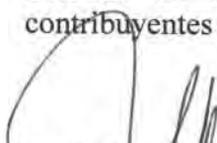
Art.29°) Reducción de multas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 100° del Código Tributario Municipal, se establece una reducción del 50% (cincuenta con 00/100) sobre el valor de las multas dispuestas en los artículos 27°) y 28°) de la presente Ordenanza, siempre que las mismas fueran abonadas espontáneamente dentro de los 15 (quince) días de su aplicación, sin perjuicio de que ordenanzas especiales fijaren un plazo diferente.

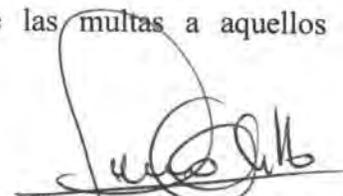
Art.30°) Se establece, una multa anual por incumplimiento de la renovación de habilitación comercial. La multa mencionada se aplicará a los trámites iniciados con 60 días de posterioridad al vencimiento de la habilitación comercial y por cada período anual transcurrido.

Valor multa	\$ 38.592,80
-------------	--------------

Efectuar un descuento del 50% sobre el monto de las multas a aquellos contribuyentes que regularicen de forma voluntaria.


 C.P.N. María A. Olmos
 Secretaria Legislativa
 H.C.D.




 Mg. Silvana Leticia Galetto
 Vice Intendente
 Presidenta H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



CAPÍTULO II
PARTE ESPECIAL
TÍTULO I
TASA POR SERVICIOS GENERALES

Art.31°) A los efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 139° del Código Tributario Municipal, en lo referente a base imponible, y gravar cada inmueble en función de la zona geográfica en que se ubica, como así también de los servicios recibidos de manera directa y/o indirecta, dividase el Municipio de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, determinando que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar el mencionado Anexo en función de la localización, descripción, registros cartográficos, valuación y actualización de los valores catastrales de los inmuebles ubicados en el ejido municipal.

Art.32°) El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente deberá realizar las actividades necesarias (relevamiento de datos catastrales, de servicios públicos, etc.) para permitir la actualización catastral permanente a saber:

- a) Relevamiento de mejoras en las distintas zonas del radio urbano y suburbano de la ciudad (alumbrado, pavimento, o frecuencia de los servicios, etc.).
- b) Relevamiento de sitios baldíos cercados o cerrados y otros adicionales que puedan modificar la tasa catastral.
- c) Permitir la adecuación constante de la tasa municipal a los cambios mencionados en los dos incisos precedentes, con el fin de lograr un valor equitativo en la aplicación de la misma.

Art.33°) La Tasa por Servicios Generales será mensual y se determinará de la siguiente forma:

Por cada propiedad inmueble, el importe mensual a abonar en concepto de la presente tasa, será el valor resultante del producto de los metros lineales de frente del inmueble, por el coeficiente especificado de acuerdo a la Zona en que se encuentra, según el siguiente cuadro:

ZONA	COEFICIENTE Diciembre 2024 (incluye actualizaciones interanuales)	NUEVO COEFICIENTE a aplicar a partir de Enero 2025
1	1.087,28	1.576,562
2	917,87	1.330,905
3	668,17	968,844
4	515,75	747,840
5	321,89	466,745
6	193,27	280,237

S.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Identita H.C.D.



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2024- "30 Aniversario de la Reforma Constitucional" y "100 años del Tanque elevado de OSM"

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar los cambios de zona que correspondan atento a cambios en los servicios que efectivamente reciba cada inmueble.

El valor así determinado, será el valor base, sobre el cual se calcularán todos los adicionales establecidos en la presente ordenanza.

Se establece la unidad mínima de 11 (once) metros de frente por cada propiedad. Si los metros de frente de cada propiedad son menores a esta unidad mínima, la base imponible será esta última.

Cuando los inmuebles tengan dos o más frentes en zonas de distintas categorías de servicios, se aplicará la Tasa de Servicios Generales correspondiente a la categoría mayor.

Art.34°) Los barrios cerrados y clubes de campo reglamentados por la Ordenanza N° 17-OSP/O/2005, deberán abonar, en todos los casos, el equivalente al valor de la tasa fijada por la presente Ordenanza para la Zona 2.

Art.35°) Las Propiedades comprendidas dentro de ejido municipal, en zonas que aún no se encuentran totalmente urbanizadas (por no contar con apertura de Calles) liquidarán una contribución igual al 80% (ochenta con 00/100) de la correspondiente a la Zona en la que se encuentren, según el Anexo I de la presente Ordenanza.

Las propiedades sobre las cuales se asiente actividad industrial liquidarán la contribución en base a los metros de frente con el coeficiente establecido para la zona 6.

Las propiedades rurales liquidarán en base a la unidad mínima (11,00 metros de frente) con el coeficiente establecido para la zona 6.

Al momento de aprobación por parte del Municipio del plano de mensura de nuevas urbanizaciones, los lotes resultantes serán identificados como fincas independientes y abonarán la tasa de servicios generales según las consideraciones establecidas en los párrafos precedentes.

Art.36°) Unidad Funcional y Cocheras:

Las propiedades inmuebles con más de una unidad funcional, ya sea del mismo o distintos propietarios, en las mismas u otras plantas, serán consideradas en forma independiente, correspondiéndole a cada una el valor fijado de la zona en que se encuentra edificado.

A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende por Unidad Funcional a la superficie construida independiente que cuente como mínimo con una instalación sanitaria completa y una o más habitaciones.

Cuando existan en un mismo inmueble más de una unidad funcional las fincas adicionales abonarán la tasa con un 20% (veinte con 00/100) de descuento, siempre que la respectiva unidad funcional no registre deuda.

Las propiedades con dos o más unidades funcionales que no hayan realizado la división catastral bajo el régimen de propiedad horizontal, serán consideradas independientes. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar el empadronamiento individual a los efectos de realizar la facturación por Tasas por Servicios Generales. Las unidades funcionales solo podrán ser enajenadas individualmente bajo el régimen de lo establecido en la Ordenanza N° 84-OSP/O/2006, de adhesión a la Ley Nacional N° 13.512.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



Las Cocheras deberán abonar un 20% (veinte con 00/100) del mínimo establecido para la zona a la que correspondan. Entendiéndose por Cochera a la superficie del inmueble para uso exclusivo de guardado de vehículo individualizada como unidad independiente en un Plano de Mensura de Subdivisión en Propiedad Horizontal.

Art.37º) Centros de Compras:

Las propiedades inmuebles en Centros de Compras (Shopping, Galerías, Pasajes) que pertenezcan a un solo propietario o a un condominio indiviso, abonarán de acuerdo a los metros lineales de frente de cada local que se encuentre lindante con la vereda, y el 20% (veinte con 00/100) del monto mínimo correspondiente por cada uno de los locales interiores. En el caso de los locales internos, cuando pertenezcan a propietarios distintos de los locales externos, pagarán el mínimo de la zona correspondiente menos el 20% (veinte con 00/100).

Art.38º) Todos los adicionales serán calculados, sobre el valor base determinado según el Art. 33º de la presente Ordenanza y serán:

a) Las propiedades inmuebles pagarán un adicional por iluminación, por metro lineal de frente de la Tasa por Servicios Generales que les corresponda, según los porcentajes siguientes:

- 40 % (cuarenta con 00/100) por iluminación vehicular común.
- 50 % (cincuenta con 00/100) por iluminación vehicular con columnas
- 70% (setenta con 00/100) por iluminación vehicular con columnas más iluminación peatonal

b) El valor de la Tasa por Servicios Generales del tipo de inmuebles que se describen a continuación, será afectado de la siguiente manera:

b1) Los inmuebles edificados con mejoras o en construcción o terrenos baldíos que se encuentren en aparente estado de abandono, como cualquier otro que se encuentre en el mencionado estado, estarán sujetos a un adicional del 200% (doscientos con 00/100). El recargo mencionado es independiente de multas u otro recargo que le pudiere corresponder.

b2) Los terrenos considerados baldíos abonarán la tasa correspondiente con el 200% (doscientos por ciento) de recargo y se categorizarán de la siguiente manera:

b.2.1) Terrenos baldíos cercados (con alambre o cerco vivo), y limpios, gozarán de un descuento del 50% (cincuenta con 00/100) sobre el incremento.

b.2.2) Terrenos baldíos cerrados (con muro o alambrado olímpico) y limpios, gozarán de un descuento del 70% (setenta con 00/100) sobre el incremento.

b.2.3) Terrenos baldíos con uso determinado patio de la vivienda principal o esparcimiento, estacionamiento, etc., que tenga actividad comercial se eximirán del incremento por baldío.

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
H.C.D.



b3) Aquellos contribuyentes que no tuvieren árboles frente a su domicilio serán pasibles del pago de un recargo del 25% (veinticinco con 00/100) sobre el monto total de la boleta mensual de Servicios Municipales.

Los recargos establecidos en el presente inciso se incrementarán en un 100% (cien con 00/100) cuando el inmueble se encontrare ubicado en el microcentro de la ciudad.

En los casos de los puntos b.2.1) y b.2.2), si los terrenos baldíos poseen veredas reglamentarias, se les adicionará un descuento del 10% (diez con 00/100) sobre los valores ya fijados

c) Toda edificación de vivienda, comercio o industria, que no cumpla con la normativa dispuesta por el Código de Planeamiento y Edificación tendrán un recargo del 25% (veinticinco con 00/100) sobre la tasa por Servicios Generales, por cada infracción, hasta que se elimine las mismas, sin perjuicio de las multas o sanciones que le pudieren corresponder.

d) Las propiedades que hayan invadido, posteriormente a la puesta en vigencia de la Ordenanza que lo establece, la zona sujeta a ensanche o los espacios verdes ya sean estos de uso común (complejos habitacionales) o pertenecientes a urbanizaciones, según el Código de Planeamiento Urbano, tendrán un recargo del 50% (cincuenta con 00/100) sobre la Tasa de Servicios Generales mencionada en el Art. 33º), hasta tanto se realice la liberación total de la superficie afectada.

Art.39º) El valor resultante de la suma de la Tasa de Servicios Municipales más los adicionales establecidos en el inciso a) del artículo precedente e inciso b) del artículo 58º no podrá ser inferior al valor mínimo que se establece, según la Zona, en la siguiente tabla:

Zona	Tasa Mínima diciembre 2024 (incluye actualizaciones interanuales)	Tasa Mínima a aplicar a partir de enero 2025
Zona 1	\$ 18.974,42	\$ 27.512,90
Zona 2	\$ 14.136,64	\$ 20.498,13
Zona 3	\$ 10.291,92	\$ 14.923,28
Zona 4	\$ 8.903,21	\$ 12.909,65
Zona 5	\$ 6.038,23	\$ 8.755,43
Zona 6	\$ 4.427,80	\$ 6.420,30

Art.40º) La Tasa por Servicios Generales que percibe el municipio, con la aplicación de adicionales, premios, eximiciones parciales, descuentos, etc., no deberá ser inferior al costo mínimo operativo de emisión, administración y mantenimiento que se fija en \$ 467,78 (Pesos cuatrocientos sesenta y siete con 78/100).

Art.41º) Conforme a lo establecido en el artículo 146º) del Código Tributario Municipal se establecen consideraciones respecto de las eximiciones allí previstas:

a) Los jubilados y pensionados tendrán un descuento del 60% (sesenta con 00/100) en las Tasas por Servicios Generales, y de la Tasa General de Obras Sanitarias Mercedes, descuento que regirá también para aquellos propietarios

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



mayores de 65 años. En ambos casos el descuento se aplicará aun cuando los beneficiarios mantuvieran deudas con este Municipio.

Para acceder al descuento mencionado en el presente inciso, se deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a.1) Vivienda única y destinada a uso familiar exclusivo o no poseer vivienda propia. El descuento se efectuará sobre la vivienda que el beneficiario demuestre vivir, siempre y cuando el grupo familiar no perciba otro ingreso.
- a.2) Que sus ingresos mensuales, por cualquier concepto, no excedan la suma equivalente a dos salarios mínimos vital y móvil.
- b) Los casos enumerados en el presente inciso deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el inciso precedente:
 - b.1) Eximición del 100% (cien con 00/100) para discapacitados, sin distinción de edad.
 - b.2) Eximición del 100 % (cien con 00/100) para jubilados, pensionados, y/o mayores de 65 (sesenta y cinco) años que tengan a cargo hijos o nietos discapacitados o que sus cónyuges o concubinos sean discapacitados.
 - b.3) Eximición del 60% (sesenta con 00/100) para personas que tengan a cargo hijos o nietos discapacitados o que sus cónyuges o concubinos sean discapacitados, y que no perciban por dicho concepto ningún otro beneficio de cualquier índole.
 - b.4) Eximición del 100% (cien con 00/100) para las personas trasplantadas, que acrediten tal condición mediante certificado extendido por el Instituto Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI)
- c) Otorgar los siguientes descuentos sobre las Tasas por Servicios Generales y Tasa General de Obras Sanitarias Mercedes, a los contribuyentes cuyos ingresos mensuales sean mayores al equivalente de dos salarios mínimos vital y móvil y no superen el 120% de dicho monto y además, cumplan con el requisito previsto en el inciso a.1):
 - c.1) Jubilados y pensionados o propietarios mayores de 65 años tendrán un descuento del 30%.
 - c.2) Discapacitados, sin distinción de edad, tendrán un descuento del 70%.
 - c.3) Jubilados, pensionados, y/o mayores de 65 (sesenta y cinco) años que tengan a cargo hijos o nietos discapacitados o que sus cónyuges o concubinos sean discapacitados tendrán un descuento del 70%.
 - c.4) Personas que tengan a cargo hijos o nietos discapacitados o que sus cónyuges o concubinos sean discapacitados, y que no perciban por dicho concepto ningún otro beneficio de cualquier índole tendrán un descuento del 30%.
 - c.5) Personas trasplantadas, que acrediten tal condición mediante certificado extendido por el Instituto Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) tendrán un descuento del 70%.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2024- "30 Aniversario de la Reforma Constitucional" y "100 años del Tanque elevado de OSM"

- d) Eximición del 100% (cien con 00/100) para ex combatientes de Malvinas de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza N° 665-O/90 y su modificatoria Ordenanza N°1351- O/2002 y N° 82-HyP/O/2006. Igual eximición se otorgará a aquellos contribuyentes que se encontraren encuadrados en el artículo 1° de la Ordenanza N° 502- HyP/O/2013.
- e) Eximición del 100% (cien con 00/100) para instituciones deportivas y culturales sin fines de lucro que se encuentren regularmente constituidas. Asimismo, esta eximición alcanzará a la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.
- f) Eximición del 100% (cien con 00/100) para los cultos y entidades civiles, dedicadas exclusivamente a la profesión de un culto, autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos de la Nación, únicamente por los inmuebles donde se practique el culto y los anexos al templo, sinagoga, iglesia y otra denominación similar según la región de que se trate, en los cuales se presten servicios complementarios sin ánimo de lucro, siempre y cuando los locales utilizados para la prestación de tales servicios sean anexos al ámbito ceremonial, formando parte del mismo inmueble o colindando con estos.

Se entiende por servicios complementarios del culto: la casa parroquial, dispensarios, guarderías, salones de catequesis y todo otro que, en las condiciones del párrafo precedente, permitan la acción religiosa del culto de que se trate. Asimismo, esta eximición alcanzará a la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

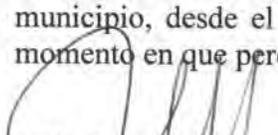
En los casos mencionados en el presente artículo, incisos a) , b) y c), y a los fines de otorgar o asegurar la continuidad del descuento, cada beneficiario deberá presentar, anualmente, fotocopia del recibo de haberes y/o certificado de supervivencia y/o discapacidad y/o documentación pertinente solicitada, según corresponda. Caso contrario el Municipio dará de baja automáticamente el beneficio.

El contribuyente que realizare el trámite para la renovación de alguno de los beneficios establecidos en el presente artículo, deberá acreditar, desde la fecha en que se hubiere otorgado el mencionado beneficio, que se encuentra libre de deuda por el concepto eximido o regularizar sus deudas mediante planes de pagos.

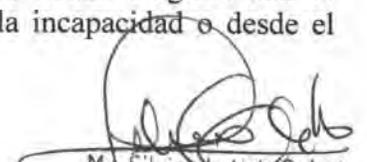
El área municipal correspondiente elaborará un padrón permanente de beneficiarios que hubieren cumplimentado las exigencias dispuestas por la presente ordenanza.

Confeccionado dicho padrón, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará el Decreto de Eximición correspondiente.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir la deuda exigible con el municipio, desde el momento de la determinación de la incapacidad o desde el momento en que percibió el primer haber jubilatorio.


C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025


Mg. Silvana Patricia Galetto
Vice Intendente
H.C.D.



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2024- "30 Aniversario de la Reforma Constitucional" y "100 años del Tanque elevado de OSM"

Para los casos mencionados en los incisos d), e) y f) del presente artículo, como así también para el resto de las eximiciones contenidas en Código Tributario Municipal y Ordenanzas Tributarias Especiales, que no se encuentran sujetas a renovación anual, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer plazos superiores a doce meses para la vigencia de tales eximiciones

- g) Para el caso de desocupados el Departamento Ejecutivo Municipal podrá suspender la obligación de pago de tasas y /o planes de regularización de deuda con el municipio, por un plazo que no supere los 6 (seis) meses, cumplimentando lo establecido en la Ordenanza N° 1272/2000, a pedido del interesado. Dicho beneficio podrá ser renovado por 6 (seis) meses más.
- h) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá declarar la vigencia retroactiva de los beneficios de eximición previstos en el Capítulo V del Título I de la parte Especial del Código Tributario Municipal y del Capítulo VI del Título III de la parte Especial del mismo, desde la fecha en que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas para su otorgamiento.

Art.41°Bis) Conforme a lo establecido en el artículo 145°) del Código Tributario Municipal, inc. a) e inc. d) se establecen consideraciones respecto de las eximiciones allí previstas. La exención tributaria establecida en el presente artículo alcanzará a los inmuebles declarados monumentos o edificios históricos por leyes nacionales, provinciales y/o de interés municipal, desde la fecha de su declaración y según su categorización:

- a) Categoría "A": 90% de las Tasa por Servicios Generales, de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios y de la Tasa por servicios de Obras Sanitarias.
- b) Categoría "B": 50% de las Tasa por Servicios Generales, de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios y de la Tasa por servicios de Obras Sanitarias.
- c) Categoría "C": 15% de las Tasa por Servicios Generales, de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios y de la Tasa por servicios de Obras Sanitarias.
- d) Categoría "D": 10%. de las Tasa por Servicios Generales, de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios y de la Tasa por servicios de Obras Sanitarias.

Para acceder al descuento por la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, el comercio en cuestión deberá ser de titularidad del propietario del inmueble.

La vigencia de los descuentos establecidos, se aplicarán por un periodo de cinco años para la Tasa de Servicios Generales y Obras Sanitarias Mercedes. Para la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio el descuento tendrá un periodo de vigencia de un año.

Cumplido los plazos establecidos, el contribuyente deberá realizar la renovación correspondiente y deberá acreditar, desde la fecha en que se hubiere otorgado el presente descuento, que se encuentra libre de deuda por el concepto eximido o regularizar sus deudas mediante planes de pagos.

C.P.N. María A. Olmos **ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024**
Sec. **IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025**
H.C.D.

Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2024- "30 Aniversario de la Reforma Constitucional" y "100 años del Tanque elevado de OSM"

Art.42°) Serán desgravadas las propiedades inmuebles que cumplan los siguientes requisitos, y en los siguientes porcentajes:

- a) Las propiedades inmuebles en esquina se desgravarán en un 50 % (cincuenta con 00/100) de la Tasa por Servicios Generales resultante de la aplicación de lo establecido por el artículo 33°) de la presente, para cada lado, según los metros lineales de cada uno.
- b) Los inmuebles cuyo frente y contra-frente dé a una calle municipal, es decir, que generen Tasa por Servicios Generales por ambos límites, tendrán una desgravación de las mismas características y porcentaje que la recibida por los inmuebles clasificados en el inciso anterior, siempre que en forma concurrente se cumplan los siguientes requisitos:
 - b.1) No tener desgravación por esquina.
 - b.2) No utilizar el contra frente del inmueble para otra unidad habitacional o local con función independiente. El presente requisito deberá acreditarse mediante la presentación de una declaración jurada.

En ningún caso las desgravaciones establecidas en el presente resultaran de aplicación sobre propiedades inmuebles baldíos, las declaradas en estado de abandono o aquellas cuya superficie total supere los 1.800 (un mil ochocientos) metros cuadrados y sobre las cuales se asienten locales destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios desarrolladas con fines de lucro.

Art.43°) Para extender Libre Deuda para escriturar y/o mensurar, deberá el propietario y/o contribuyente tener pago al día las tasas municipales por todo concepto, incluidas las prestaciones por Obras Sanitarias Mercedes, más Certificado de Libre Deuda del Tribunal de Faltas Municipal de acuerdo a lo especificado en el Código de Faltas Municipal y en la Ordenanza 0752-O/91. Asimismo, para obtener los mencionados Libre de Deuda, se deberán cancelar totalmente los planes de financiación vigentes por todo concepto.

En los casos en que un contribuyente solicite un Libre Deuda No Valido para Escriturar y/o mensurar, se extenderá el certificado siempre y cuando el mismo se encuentre al día con la tasa mensual, así como también con su Plan de Regularización de Deuda o Facilidades de pago si lo tuviera.

TITULO II
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA
ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

Art.44°) A los fines de la clasificación prevista en el artículo 152° del Código Tributario Municipal, se encuadran dentro de la categoría de Grandes Contribuyentes aquellos que en el año calendario anterior hayan obtenido ingresos brutos netos de IVA a nivel país por un importe superior a \$ 70.000.000,00 (Pesos setenta millones con 00/100). En caso de inicio de actividades y, a efectos de esta categorización, procederá la anualización de los ingresos brutos obtenidos desde el inicio de las actividades.

Para los contribuyentes mencionados en el párrafo precedente, será de aplicación el Régimen Especial previsto en los artículos 51° y subsiguientes de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



Para aquellos contribuyentes que no resulten comprendidos dentro de la categoría antes descripta, se aplicarán las normas establecidas en el Régimen General.

REGIMEN GENERAL

Art.45°) Salvo disposiciones especiales de esta Ordenanza o del Código Tributario, la presente contribución, se calculará por Actividad, teniendo en cuenta la cantidad de empleados, metros cuadrados de superficie, tipo de infraestructura y zona geográfica.

Art.46°) De acuerdo a lo establecido por el artículo anterior, para la determinación del monto a abonar, se parte de la Tasa Básica determinada para cada Actividad Comercial establecidas en Anexo II de la presente.

A dicha Tasa Básica se le aplicará el coeficiente que surge de la sumatoria de los coeficientes expuestos en la siguiente tabla, que tienen en cuenta la zona geográfica, la superficie cubierta, el personal empleado y el tipo de infraestructura de cada comercio:

Tabla de Niveles y Coeficientes de Cálculo:

Table with 14 columns: Parámetros/Nivel, 0,8, 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, Coef. Rows include Zona, Superficie, Cubierta en m2, Personal, and Infraestructura.

La mecánica de cálculo funciona de la siguiente manera:

- a) Se ubica cada explotación en los Niveles (0,80-1-2.....19) de acuerdo al parámetro (Zona, Superficie Cubierta, o Personal empleado) que le corresponda.
b) Se multiplica el valor de ese nivel por el coeficiente (última columna a la derecha) de cada parámetro (0,20 -0,25).
c) Se suman los 3 resultados obtenidos en el punto anterior más 0,90 si la Infraestructura es Externa, o 0 (cero) si es Interna.
d) La suma obtenida en el punto anterior se multiplica por la Tasa Básica (Anexo II) para determinar el valor final a abonar mensualmente.

Art.47°) Se establecen, además, las siguientes consideraciones, con relación al valor de la Contribución Comercial fijada en el artículo anterior para los contribuyentes del Régimen General:

Handwritten signature of the Secretary of the Legislative Council.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Handwritten signature of the Vice Mayor.



- a) Para los contribuyentes con más de una actividad, la liquidación se realizará en base a la de mayor importancia, dada por los valores establecidos en el Anexo II.
- b) Los comercios que registren actividades anexas a la principal, sufrirán un recargo igual al 40% (cuarenta con 00/100) del valor de dicha actividad anexa y hasta un máximo de tres anexos. La cuarta actividad anexa y sub- siguientes, si las hubiera, no serán liquidadas.
- c) No obstante, el valor de la contribución determinada como resultado de la aplicación del sistema de cálculo previsto, resultan de aplicación los siguientes importes mínimos:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Códigos Valores Mínimos

Código de Actividad	Valor Mínimo Diciembre 2024 (incluye actualizaciones interanuales)	Valor Mínimo a aplicar a partir de Enero 2025
De 1.000 a 2.000	\$ 39.989,41	\$ 57.984,64
De 2.001 a 3.000	\$ 31.499,14	\$ 45.673,75
De 3.001 a 4.000	\$ 11.427,92	\$ 16.570,49
De 4.001 a 5.000	\$ 11.238,19	\$ 16.295,37
De 5.001 a 6.000	\$ 9.310,88	\$ 13.500,78
De 6.001 a 7.000	\$ 7.922,91	\$ 11.488,22

d) Cuando la contribución a la que hace referencia el presente título recaiga sobre vehículos afectados a la actividad comercial y por lo tanto pasibles de la correspondiente habilitación comercial, el valor de la contribución referida se determinará teniendo en cuenta para todos los casos, respecto de los parámetros establecidos en el artículo 46º), lo siguiente:

- d.1) **Zona:** se aplicará zona 6.
- d.2) **Superficie cubierta:** no se considerará.
- d.3) **Personal:** se considerará igual a 1 (uno).
- d.4) **Infraestructura:** Corresponde considerarla como interna.

Art.48º) Establézcase los siguientes derechos para Habilitaciones, Cambio de Razón Social, Cambio de Domicilio, Cambio o Anexo de Rubro, Transferencias y Reinscripciones:

a) **Habilitación para la actividad de Comercio Industria y Servicio:**

Plantas Industriales	\$ 177.758,43
Hipermercados y Grandes Superficies Comerciales	\$ 177.758,43
Bancos y Financieras	\$ 177.758,43
Supermercados y Autoservicios	\$ 58.054,05
Clínicas y Sanatorios	\$ 58.054,05
Hoteles	\$ 46.751,49

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2024- "30 Aniversario de la Reforma Constitucional" y "100 años del Tanque elevado de OSM"

Resto de las Actividades	\$ 25.612,44
--------------------------	--------------

- a.1) Fíjese para los **PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES** que inicien su actividad, la eximición de la Contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios por los primeros 6 (seis) meses desde la habilitación comercial.
- a.2) Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a bloquear las habilitaciones comerciales, de todos los comercios, industrias y servicios que renueven su habilitación mediante planes de pagos e incumplan en dos cuotas el pago del mismo. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá retroceder la fecha de vencimiento de las habilitaciones al inicio de último periodo renovado.

b) Solicitud de transferencia, cambio de razón social o titularidad para la actividad de Comercio, Industria y Servicio:

Plantas Industriales	\$ 533.163,92
Hipermercados y Grandes Superficies Comerciales	\$ 533.163,92
Bancos y Financieras	\$ 533.163,92
Supermercados y Autoservicios	\$ 219.372,40
Clínicas y Sanatorios	\$ 219.372,40
Hoteles	\$ 187.079,04
Resto de las Actividades	\$ 51.204,22

c) Solicitud de cambio de domicilio para la actividad de Comercio, Industria y Servicio:

Para todas las actividades	\$ 25.687,63
----------------------------	--------------

d) Solicitud de cambio o anexo de rubro para la actividad de Comercio, Industria y Servicio:

Cambio de Rubro – Para todas las actividades	\$ 25.687,63
Anexo de Rubro – Para todas las actividades	\$ 7.706,29

Para realizar los trámites enumerados en todos los incisos precedentes, los contribuyentes no deberán registrar deuda por ningún concepto.

e) Cese de actividad comercial y/o baja definitiva comercios al día:

Cese comercial comunicado en término (dentro de los 60 días)	\$ 3.850,00
Baja definitiva comercios al día	\$ 3.850,00

La toma de razón del cese de la actividad comercial no implica baja definitiva de la finca/comercial.

C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvina Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



f) **Cese retroactivo de actividad comercial:**

Podrá realizarse el cese retroactivo de la actividad comercial siempre que el solicitante presente obligatoriamente impresión de pantalla del "sistema registral" emitido por AFIP donde conste la fecha de baja o cese de la actividad, baja en el impuesto sobre los ingresos brutos y/o cualquier otra documentación que la Dirección de Ingresos Municipales pudiese solicitar.

Una vez procesado el cese retroactivo, y a los fines de otorgar la baja definitiva de la Finca de Comercio, el contribuyente deberá abonar, en caso de existir, la deuda actualizada a la fecha de cese.

Cese retroactivo (no informado dentro de los 60 días)	\$ 2.595,00
---	-------------

g) **Baja definitiva de Comercios sin actividad:**

Aquellos contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios que soliciten la baja definitiva de su inscripción, podrán acceder a la regularización de su deuda mediante el pago del importe actualizado correspondiente a los últimos 6 (seis) periodos mensuales liquidados, más los derechos administrativos previstos para el trámite cuestión, siempre que se den alguna de las siguientes situaciones:

- Se les hubiera aplicado el procedimiento de baja de oficio regulado en ordenanza N° 603-IAL/O/2014 o a solicitud del propietario del inmueble comercial.
- No hubiera renovado su habilitación comercial en al menos los 3 (tres) últimos años.
- acredite, mediante baja en sistema registral de AFIP o DPIP, el cese de la actividad comercial con antigüedad mayor a 18 (dieciocho) meses.

h) **Denuncia de Cese de la actividad comercial por el Titular del Inmueble o Rodado.**

Cuando el cese de una actividad comercial no haya sido declarado por el titular de la finca de comercio, el propietario del inmueble o rodado donde funcionaba el establecimiento podrá realizar la denuncia de este cese.

Ante la denuncia mencionada y previa verificación correspondiente por parte de Control Urbano, la Dirección de Ingresos Municipales registrará el cese de oficio de la Finca comercial y desvinculará al comercio de la propiedad inmueble o rodado.

El cese de oficio registrado en virtud de la presente disposición, no implica baja definitiva de la Finca de comercio, subsistiendo todas las obligaciones que pudieran corresponder al titular de la misma.

Denuncia de cese por el titular del inmueble	\$ 25.687,63
--	--------------

C.P.N. María A. Orros
Secretaria Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



i) **Cese por fallecimiento del titular del comercio:**

Podrá realizarse el cese definitivo de la actividad comercial siempre que el solicitante presente obligatoriamente el acta de defunción del titular del comercio.

Cese retroactivo por fallecimiento del propietario	\$ 7.665,83
--	-------------

- j) Los comercios cuya superficie afectada a la actividad no superen los 50 (cincuenta) m², estarán exentos de la presentación de planos aprobados para acceder a la habilitación de los mismos.
- k) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar, para las actividades que éste determine, una Habilitación Comercial y un plazo no mayor a 4 (cuatro) meses para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la actividad, haciendo constar en la misma dicha condición, sujeto a la clausura automática por incumplimiento.
- l) Declárase a la Calle Angosta incluida en la Ordenanza de Fomento a las Inversiones para lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará su aplicación.
- m) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar, para las actividades que éste determine, una Habilitación Comercial Automática en el plazo de 72 hs. a partir de que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos para dicha actividad, conforme a la Ordenanza N° 677-HyP/O/2015 que regula la presente disposición.
- n) Facúltase al DEM a eximir del pago de tasa comercial a los propietarios de piletas no techadas por los períodos abril a septiembre inclusive.

Art.49°) Es condición indispensable para el otorgamiento de la habilitación comercial el estado de Libre de Deuda de Tasa Municipal por Servicios Generales, de Obras Sanitarias Mercedes y del Tribunal Municipal de Faltas del inmueble en el que funcionará el local comercial, así como el estado de Libre de Deuda de la Tasa Comercial del titular solicitante de la habilitación. A todos los efectos, se permite únicamente registrar deudas incluidas en planes de pago, siempre y cuando el mismo se encuentre al día.

Asimismo, es condición que el inmueble en donde se desarrollará la actividad cuya habilitación se solicita, no se encuentre vinculado a otra finca comercial o en su defecto, no se registre deuda impaga de la contribución comercial en la misma.

En caso de que el inmueble se encuentre vinculado a una finca comercial cuya actividad hubiera cesado, el propietario del local, deberá realizar el trámite de denuncia de cese comercial establecido en el inc. h) del artículo anterior.

Art.50°) La Dirección de Ingresos Municipales extenderá al contribuyente que no registre deuda exigible en ese momento, y previa autorización de Control Urbano, una constancia de Habilitación Municipal, siendo aplicable al momento de la renovación lo establecido en el artículo anterior.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



Para los Comercios que por sus características afecten de alguna manera el medio ambiente, ya sea que se trate de uno nuevo o de una renovación de uno ya existente, dicha solicitud deberá contar, en una primera instancia, con la aprobación del Área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, de Obras Privadas, etc., según el caso, para continuar el trámite administrativo habitual.

REGIMEN GRANDES CONTRIBUYENTES

Art.51º) Los contribuyentes que resulten comprendidos en esta categoría deberán formalizar la adhesión al régimen mediante presentación de Declaración Jurada Anual prevista a tal fin por la Secretaría de Hacienda, informando el monto de los Ingresos Brutos obtenidos a nivel país y en la provincia de San Luis. Asimismo, se establece la obligatoriedad de la actualización de los datos contenidos en la declaración jurada mencionada con vencimiento el día 15 (quince) de Julio de cada año o día hábil inmediato siguiente.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar el plazo establecido en el párrafo precedente.

Lo dispuesto en los artículos 48º), 49º) y 50º) de esta Ordenanza resultan de aplicación al presente régimen.

Art.52º) Establézcase en el 2,50%0 (dos con 50/100 por mil) la alícuota general de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a la categoría de Grandes Contribuyentes, la que se aplicará sobre los ingresos brutos, según la definición del Art.154º) del Código Tributario.

Art.53º) Establézcanse las siguientes alícuotas especiales en los casos que a continuación se detallan:

- a) Para el caso de Entidades Financieras conforme a lo establecido en el artículo 158º del Código Tributario Municipal, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 4,50 %0 (cuatro con 50/100 por mil).
- b) Para el caso de las Agencias Financieras, conforme a lo establecido en el artículo 168º del Código Tributario Municipal, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 4,50 %0 (cuatro con 50/100 por mil).
- c) Para el caso de Comisionistas y similares, conforme a lo establecido en el artículo 174º del Código Tributario Municipal, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 4,00 %0 (cuatro con 00/100 por mil).
- d) Para el caso de Empresas Productoras de Combustibles Líquidos y/o gas natural - Comercializadores, conforme a lo establecido en el Artículo 176º del Código Tributario Municipal, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 3,50%0 (tres con 50/100 por mil).
- e) Para el caso de Empresas Nacionales o Internacionales comercializadoras de Telefonía Celular, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 4,00%0 (cuatro con 00/100 por mil).

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



- f) Para el caso de Cadenas de Farmacias, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 3,00%0 (tres con 00/100 por mil).
- g) Para el caso de Empresas Fúnebres, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 4,00%0 (cuatro con 00/100 por mil).
- h) Para las estaciones de servicios, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 4,00%0 (cuatro con 00/100 por mil).
- i) Para los casinos, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 9,00%0 (nueve con 00/100 por mil).

Art.54º) Para aquellos contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, se considerarán ingresos brutos imponibles de la jurisdicción San Luis, a los que asignaren por aplicación de sus normas.

Cuando las actividades se desarrollen en más de un municipio dentro de la provincia de San Luis, el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Villa Mercedes, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos correspondientes a la jurisdicción San Luis, de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/1977. Los contribuyentes deberán presentar, con vencimiento el día 15 (quince) de Julio de cada año o día hábil inmediato siguiente, declaraciones juradas anuales de ingresos y gastos discriminados en total país, total provincia de San Luis y total jurisdicción Villa Mercedes, así como también toda otra información y/o documentación que requiera la Dirección de Ingresos Municipales para esta presentación.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar el plazo establecido en el párrafo precedente.

Su incumplimiento importará la no aplicación de las disposiciones del convenio multilateral, siendo facultad del organismo fiscal atribuir a la municipalidad de Villa Mercedes la totalidad de los ingresos y gastos que correspondieran a la jurisdicción provincial.

Art.55º) La alícuota general establecida en el Art.52º) de la presente ordenanza se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento) para aquellos contribuyentes que reúnan de manera conjunta las siguientes condiciones:

- Posean su único establecimiento productivo, a nivel país, en la Ciudad de Villa Mercedes.
- Su actividad principal sea la fabricación de bienes de capital y/o bienes de consumo durables.
- Sean beneficiarios del Régimen de incentivos fiscales establecidos por el Gobierno de la Provincia de San Luis mediante Ley N° VIII – 501/2006 "Régimen de Beneficios Fiscales a Industrias".
- Posean una cantidad mínima de 150 (ciento cincuenta) empleados y que el monto de facturación anual a nivel país en el año calendario inmediato anterior, no haya superado los \$18.458.958,497,95 (Pesos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete con 95/100).

C.P.N. María A. Ulmos
Secretaria Legislativa

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvina Leticia Baletto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



Art.56º) El período fiscal será el mes calendario. Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones juradas mensuales y abonar el tributo, en la forma que fije el Departamento Ejecutivo Municipal. Los vencimientos operarán los días 15 (quince) del segundo mes posterior al período mensual que se declara.

Art.57º) Se establece, para esta contribución, un importe mínimo mensual general de \$ 101.000,00 (Pesos ciento un mil con 00/100), excepto para aquellas actividades que se encuentren comprendidas en los siguientes montos mínimos especiales:

ACTIVIDADES CON MINIMOS ESPECIALES		
CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE MÍNIMO
1017	CONSTRUCTORES EMPRESAS	\$ 152.133,45
1032	FRIGORIFICOS	\$ 1.138.626,93
1059	INDUSTRIAS EN GENERAL	\$ 380.406,10
2029	COMERCIOS AL POR MAYOR	\$ 238.766,11
3020	ART Y ARTEF. DEL HOGAR EN GRAN ESCALA	\$ 304.324,87
3025	AGENCIA DE AUTOMÓVILES	\$ 298.457,65
3196	HIPERMERCADOS	\$ 1.069.157,50
3197	SUPERMERCADOS	\$ 464.267,45
3200	CASINOS	\$ 2.981.440,00
4001	EMPRESA DE TRANSPORTE	\$ 318.354,82
5003	AGENCIAS FINANCIERAS	\$ 282.682,95
5007	BANCOS Y FINANCIERAS	\$ 2.405.710,88
6037	CLINICAS Y SANATORIOS	\$ 273.731,52
6084	CEMENTERIOS PARQUES	\$ 331.619,61
6085	EMPRESA FUNEBRES	\$ 343.054,73
6153	EMPRESA DE MONTAJE	\$ 225.501,34
6154	DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL	\$ 869.458,22
6156	COMERCIALIZACION DE TELEFONIA FIJA	\$ 1.139.140,35
6157	COMERCIALIZACION DE TELEFONIA CELULAR-EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES	\$ 796.084,58
3227	CORRALÓN FERRETERÍA	\$ 152.133,45
2035	DISTRIBUIDORA DE ENCOMIENDAS AÉREAS	\$ 120.000,00
5055	OFICINA DE CORREOS	\$ 120.000,00

PLAN DE SINCERAMIENTO FISCAL: Para todos aquellos contribuyentes que, de manera voluntaria o en respuesta a una intimación por parte de la Dirección de Ingresos Municipales, se inscriban al régimen gran contribuyentes, se efectuará la condonación de las obligaciones contenidas en él, anteriores al año 2024. El presente beneficio tendrá vigencia hasta el 31/10/2025.

Aplicar las obligaciones contenidas en el Régimen de Grandes Contribuyentes, a todos aquellos contribuyentes que se inscriban luego del vencimiento del Plan de Sinceramiento Fiscal, con una retroactividad aplicable a los dos últimos años calendario, anteriores al año en curso.

C.P.N. María A. Olmos

Secretaría Legislativa

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvana Leticia Galotto

Vice Intendente

Presidenta H.C.D.



REGISTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Art.57° Bis) Se establecen las siguientes consideraciones para la aplicación del canon anual establecido en el Art. 99°) de la Ordenanza N° 752-IAL/O/2016:

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar el alta de oficio en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas de todos aquellos contribuyentes que resulten obligados a la inscripción según Ordenanza N° 752- IAL/O/2016.

El pago del canon anual establecido para la inscripción y permanencia en dicho registro, se fija en un porcentual del valor de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y podrá ser liquidado en forma mensual e incluido como un ítem diferenciado en la boleta de comercio del contribuyente.

Se establecen las siguientes categorías y aranceles:

Table with 3 columns: CLASES, CATEGORIAS, and ARANCEL ANUAL (sobre la contribución comercial). It lists various categories like 'Venta Minorista en envase cerrado', 'Venta al copeo para ser consumida en establecimiento', and 'Distribuidores, Productores, Fabricantes' with their respective annual rates.

FINANCIAMIENTO DEL COSTO DE LAS ESCUELAS ESPECIALES Y FONDO BOMBEROS VOLUNTARIOS

Art.58°) Se establece el siguiente régimen de financiamiento del costo de las Escuelas Especiales, Fondo Bomberos Voluntarios:

- a) Adicional Escuelas y Talleres Especiales: Se establece un monto fijo por cada factura o boleta emitida de Tasa por Servicios Generales y Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, los que serán liquidados en conceptos separados con el nombre de "Costo Escuelas y Talleres Especiales", destinado a las siguientes instituciones: AMUYEN, E.D.A.M., A.P.A.D. e I.C.R.E.D. e imputados a una cuenta Especial a tal efecto. El monto fijo precedentemente indicado será el que a continuación se establece para cada zona.

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvina Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



ZONA	MONTO FIJO
1	\$ 1.119,98
2	\$ 1.119,98
3	\$ 917,05
4	\$ 917,05
5	\$ 822,00
6	\$ 822,00

A los efectos de la aplicación de lo establecido en el presente artículo deróguese las Ordenanzas N° 0096-O/84 y N° 0761-O/92.

- b) Fondo Bomberos Voluntarios: Se establece el adicional de 2,5% (dos con 50/100) sobre los conceptos que perciba por Tasa por Servicios Generales y de Comercio, Industria y Servicios, destinados a la Asociación Bomberos Voluntarios "El Fortín", consignando en las respectivas facturas el destino de dicho porcentual. De igual manera, del recupero de las facturas no abonadas en término se deberá liquidar mensualmente a la Institución Bomberos Voluntarios El Fortín, el correspondiente adicional. Para los casos de Actividades cuyo desarrollo y/o características lleve implícito un mayor riesgo de incendios y/u otros siniestros, se establece un adicional de 2% (dos por ciento) sobre la alícuota mencionada. El Departamento Ejecutivo Municipal solicitará a la Asociación Bomberos Voluntarios "El Fortín" la elaboración de un informe detallado sobre las actividades que signifiquen un mayor riesgo de incendios y otros siniestros.

Art.59°) De lo recaudado por lo establecido en el Inciso a) del artículo anterior, se destinará el 10% (diez con 00/100) mensual como aporte directo, distribuido equitativamente entre las Instituciones Especiales allí mencionadas. El 90% (noventa con 00/100) restante se destinará a financiar los siguientes conceptos:

- a) Costos ordinarios de las Escuelas y Talleres Especiales.
b) Proyectos Sociales, Deportivos, Culturales y/o de Infraestructura presentados por las mencionadas instituciones y debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Cancelado los conceptos indicados en los incisos precedentes, y en el caso de existir un excedente el mismo se utilizará para constituir un fondo que será distribuido a dichas instituciones en función de los acuerdos firmados con las mismas.

Art.60°) El recupero de facturas no abonadas en término por el concepto "Costo Escuelas y Talleres Especiales" será destinado a financiar los proyectos detallados en el inciso b) del artículo precedente y otros proyectos Sociales, Deportivos, Culturales y/o de Infraestructura presentados por organizaciones No Gubernamentales, debidamente aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

VÍA BALCARCE

Art.61°) Fijense los siguientes valores conforme a lo dispuesto por Ordenanza N° 704-IAL/O/2015:

C.F.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



CONCEPTO	MONTO
Canon mensual por el uso de espacio público equivalente a 6 mts.	\$ 27.742,65
Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios por c/u de los puestos establecidos en el Paseo Vía Balcarce	\$ 14.559,54

PROVEEDORES MUNICIPALES EVENTUALES RADICADOS EN OTRAS CIUDADES

Art.62º) En caso de Proveedores Municipales radicados en otras ciudades con los que se contrate de manera eventual regirá lo dispuesto por la Ordenanza N° 412- IAL/O/2012.

Fijese el monto establecido en el Art 3º) de la Ordenanza indicada en el párrafo precedente en la suma de \$ 62.544,56 (Pesos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro con 56/100)

TAXIS, REMISES, TRANSPORTES ESCOLARES Y TRANSPORTES DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Art.63º) Los propietarios de taxis, remises, transportes escolares y transportes de personas discapacitadas, (en este último caso que se dediquen de manera exclusiva a dicha actividad), deberán abonar la suma de \$ 6.344,00 (Pesos seis mil trescientos cuarenta y cuatro con 00/100) en forma mensual, suma que incluye tasa comercial, estampillado, oblea, libre deuda, reinscripción anual, inspección mecánica.

Asimismo, se deberán abonar los valores siguientes por los conceptos que a continuación se detallan:

Cambio de Agencia	\$ 12.687,85
Cambio de Móvil	\$ 9.601,61
Canon por Transferencia	\$ 678.285,47

Facilidades de pago Canon de transferencia:

- a) Pago de Contado: gozará de una bonificación del 15% (quince con 00/100) sobre los valores establecidos.
- b) Plan de Facilidades de Pago con entrega inicial: mediante la suscripción de un convenio de pago con entrega inicial del 50 % (cincuenta con 00/100) al momento de la solicitud y el saldo en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas. Condicional: Los contribuyentes que no hubieren completado el pago de dicho plan de facilidades, no podrán realizar la reinscripción anual correspondiente.

Art.64º) En el caso en que la reinscripción se realice fuera de término, ya sea que se trate de taxi, remis, transporte escolar, transporte de personas discapacitadas, transporte de personal a fábrica, transporte de carga general, transporte de sustancias alimenticias, transporte escolar anexo servicios especiales, se establece un recargo por cada periodo vencido equivalente a:

Valor recargo	\$ 30.451,90
---------------	--------------

C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-Hyp/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvana Leticia Galetto
Intendente
Presidenta H.C.D.



Los propietarios de transporte a fábrica, transporte de sustancias alimenticias, transporte de cargas generales y transporte escolar anexo servicios especiales, deberán abonar, según lo establecido en el Artículo 48º) de la presente Ordenanza:

Por solicitud de reinscripción y/o cambio de rubro	\$ 12.713,91
Por cambio de móvil y/o semirremolque o similar	\$ 12.713,91
Por cambio de titularidad	\$ 12.713,91

Los valores citados serán por vehículo afectado a dichas actividades. En los casos que corresponda se deberá abonar:

Por inspección mecánica	\$ 25.612,44
-------------------------	--------------

Se establece la eximición de la Inspección Mecánica para vehículos 0 km (Cero Kilómetros) y/o aquellos cuya verificación técnica vehicular no se encuentre vencida. Sólo se efectuará inspección ocular.

Se establece una tasa administrativa de inscripción en el registro de Vehículos Históricos y Clásicos de la Ciudad de Villa Mercedes de \$ 9.370,00 (Pesos nueve mil trescientos setenta con 00/100) para los moto-vehículos y de \$ 14.050,00 (Pesos catorce mil cincuenta con 00/100) para los demás vehículos.

Art.65º) En caso de falta de pago de 3 (tres) períodos mensuales consecutivos y/o alternados, serán de aplicación automática e inmediata, las sanciones previstas en las Ordenanzas vigentes de desadjudicación de paradas y/o habilitación; sin necesidad de notificación y/o intimación alguna.

Art.66º) Para los propietarios de Taxis, Remises, Transportes Escolares, Transportes de Personas Discapacitadas, Transporte de Personal a Fabrica, Transporte de Sustancias Alimenticias, Transporte de Cargas Generales y Transporte Escolar anexo Servicios Especiales, se establece el siguiente derecho:

Derecho para la Habilitación comercial	\$ 25.612,44
--	--------------

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE

LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art.67º) La realización de diversiones y/o espectáculos públicos, abonarán los siguientes derechos:

a) Por autorización a empresas circenses, y previo conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal, dichas empresas abonaran por adelantado:

C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Susana Cecilia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



Derecho de Espectáculo Público	\$ 34.115,41
Estampillado	\$ 3.850,00

Además, por día de función, abonarán el siguiente importe:

Días hábiles	\$ 34.102,00
Feriados – Sábado – Domingo	\$ 49.973,84

- b) Por autorización de bailes y/o espectáculos públicos en Instituciones públicas o privadas, previo conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal, se abonará por cada evento:

Derecho de espectáculo	\$ 34.102,00
Para los casos en que, además, se cobre entrada para acceder al mismo, se incrementará dicho importe con un adicional del 8% (ocho con 00/100) sobre el ingreso total por dicho concepto, estableciéndose como mínimo un importe de	\$ 272.569,75

En el caso en que se cobre entrada a beneficio de entidades públicas con fines solidarios, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exceptuar de dicha tasa o efectuar una reducción de la misma.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá cobrar el monto correspondiente al 8% sobre el ingreso total por entradas, cuando dicho monto no supere el 70% del monto a abonar por mínimo.

- c) Para autorización de fiestas de navidad o fin de año que se realicen en espacios no habilitados para tal fin, se abonará por cada evento 15% (quince con 00/100) sobre el ingreso total por entradas.

En todos los casos establecidos en el presente artículo, la Dirección de Ingresos Municipales queda facultada para realizar los requerimientos de información e inspecciones que considere pertinentes.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de un canon promedio mensual o semanal por dichos conceptos si, por las características de periodicidad, practicidad, seguridad u otras, así lo crea conveniente para asegurar su cobro.

- d) Por autorización de juegos mecánicos con instalación permanente, abonarán por mes:

Por maquina	\$ 9.576,49
Las calesitas tendrán un descuento mensual	\$ 2.870,88

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.

Me. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



- e) Por autorización al funcionamiento de parques de diversiones de instalación transitoria se deberá abonar:

Por aparato y día de función	\$ 6.767,15
Por subdivisión interna (kiosco, stand u otros) y por día de función	\$ 2.942,21

En los casos en que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca que se trata de un establecimiento de pequeña envergadura, de acuerdo a la cantidad de atracciones presentes, podrá disponer de un descuento de hasta el 50% (Cincuenta con 00/100) sobre los valores de este inciso.

- f) Por autorización de carreras de caballos en hipódromos habilitados, previa autorización del Departamento Ejecutivo, se abonará:

Autorización por adelantado	\$ 74.663,46
Por revisión de cada animal	\$ 3.691,13

Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contempladas en el presente título y donde se cobre entrada y/o derechos, se abonará el 8,00% (ocho con 00/100) del monto total recaudado por entradas vendidas.

- g) En las canchas o predios acondicionados para desarrollar actividades deportivas que cobren tarifas de acuerdo a la práctica que se realice, pagarán por mes y por cancha habilitada los valores que se detallan a continuación:

g.1) Cancha de Tenis o Paddle a cielo abierto	\$ 16.220,43
g.2) Cancha de Tenis o Paddle cubiertas	\$ 18.968,37
g.3) Cancha de Fútbol de salón a cielo abierto	\$ 24.320,52
g.4) Cancha de Fútbol de salón cubierta	\$ 27.088,84
g.5) Canchas de Golf y/o Polo privadas	\$ 108.580,85

Art.67°Bis)Fomento a las inversiones para la realización de espectáculos públicos - Integración de Villa Mercedes al circuito turístico provincial.

Con el objeto de fomentar las inversiones con destino a la realización de eventos y espectáculos públicos de concurrencia masiva, se establece una reducción del 75,00% (setenta y cinco con 00/100) sobre el porcentaje a que hace referencia el artículo anterior, a las personas físicas o jurídicas cuyas inversiones estén dirigidas a la organización y realización de eventos y espectáculos públicos que se desarrollen en el Complejo Parque La Pedrera, Complejo Molino Fénix, Complejo Cultural, Turístico y Recreativo Calle Angosta, Casa de la Cultura, Museo Héctor Aubert, Palacio Municipal de los Deportes José María Gatica o cualquier otro establecimiento de índole provincial o municipal, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal prescindir del cobro de dicho canon.

C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvina Lebera Galetto
Vice Intendente
C.P.N. H.C.D.



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2024- "30 Aniversario de la Reforma Constitucional" y "100 años del Tanque elevado de OSM"

El importe así determinado deberá ser ingresado de la siguiente manera:

Primer pago: dentro de los 2 (dos) días hábiles anteriores a la realización del evento por el valor correspondiente a la cantidad de entradas vendidas hasta ese momento.

Segundo pago: dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la realización del evento por el valor correspondiente a la diferencia entre el monto abonado y el que se determine sobre el total de entradas vendidas.

En virtud de lo dispuesto en el Art.197º) del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 977-HyP/O/2019, se encuentran eximidos de la presente contribución los espectáculos organizados por el gobierno de la Nación y el gobierno de la Provincia de San Luis siempre que tenga participación la Municipalidad de Villa Mercedes.

Art.68º) Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, para incluir los conceptos previstos en el Art. 67º), en los casos en que corresponda, en la factura mensual de la Tasa Comercial, conforme a lo establecido en el inciso j) del Artículo 3º) de la presente Ordenanza; previa presentación de Declaración Jurada realizada por la entidad, donde conste el número de eventos a realizar por mes.

La información suministrada en dicha Declaración queda sujeta a verificación por la autoridad competente

Asimismo, deberá exhibirse al público la cantidad de funciones en el día y los precios que se cobrarán en cada una de ellas.

Art.69º) El Departamento Ejecutivo Municipal no autorizará la realización de eventos populares como espectáculos Circenses, Parques de Diversiones, etcétera, cuando estos coincidan con eventos declarados de Interés de la Ciudad que haya sido acordado con 30 (treinta) días de anticipación.

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art.70º) En relación a la contribución establecida en el Título V del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes conceptos y montos:

a) Tasa de Inhumaciones y Exhumaciones:

a.1) Inhumación	\$ 14.272,36
a.2) Por exhumación de fosa sin demolición de mampostería	\$ 11.298,91
a.3) Por exhumación de fosa con demolición de mampostería	\$ 17.245,81
a.4) Por exhumación de nichos, nichos-urna, panteones u otros	\$ 11.298,91
a.5) Por inhumación de cenizas	\$ 28.544,72

Sólo se permitirán las inhumaciones de restos anatómicos (extremidades y/o miembros), siempre que los mismos sean trasladados al Cementerio Municipal en su correspondiente urna/ataúd y con la envoltura apropiada, debiendo abonar las respectivas tasas de traslado contempladas en el Art. 74º).

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



b) Tasa por Otros Servicios:

b.1) Apertura de Nichos	\$ 17.163,76
b.2) Cerrado de Nichos	\$ 22.310,91
b.3) Colocación de cabecera en Fosas	\$ 14.887,62
b.4) Verificación en fosa, nicho, etc.	\$ 16.589,66
b.5) Exhumación y reducción de restos.	\$ 171.658,22
b.6) Exhumación y Traslado Interno, de un nicho municipal a otro.	\$ 171.658,22
b.7) Por exhumación de nichos, nichos-urna, panteones u otros para traslado fuera del cementerio.	\$ 78.682,67
b.8) Exhumación de fosa con demolición de mampostería y Traslado a nicho municipal.	\$ 185.971,74
b.9) Exhumación de fosa sin demolición de mampostería y Traslado a nicho municipal.	\$ 171.658,22
b.10) Exhumación y cambio de caja metálica.	\$ 228.891,39
b.11) Exhumación y Traslado Interno, de mausoleo / panteones / nicheras / urnas a nicho municipal.	\$ 171.658,22

En aquellos casos en que, según lo dispuesto en el presente artículo, se realice un traslado entre nichos y el destino sea a una fila de nivel superior a la concesionada originalmente, deberá abonarse la diferencia que surja entre dichos niveles según los valores establecidos por la presente ordenanza a la fecha en que se efectúe dicho cambio.

El Municipio podrá exigir al propietario, un Libre Deuda de concesión y mantenimiento antes de autorizar exhumaciones, traslados y demás servicios.

c) Permisos:

c.1) Para refacción en nichos, nicheras, panteones u otros	\$ 7.443,81
c.2) Para colocación de lápidas.	\$ 5.946,90
c.3) Para reducción de restos (realizada por empresa externa)	\$ 11.893,66

Art.71°) La concesión de terrenos, y la concesión y renovación de nichos y urnas se registrarán por las siguientes tarifas:

a) De concesión de terrenos:

a.1) Terreno Simple de 0.80 x 2.40	Por 5 años (renovable)	\$ 80.179,72
a.2) Mantenimiento de terreno	Anual	\$ 38.633,91

b) De concesión de nichos:

b.1) Nichos por 5 años	1° Fila	\$ 220.078,81
b.2) Nichos por 5 años	2° Fila	\$ 309.768,28
b.3) Nichos por 5 años	3° Fila	\$ 258.133,42
b.4) Nichos por 5 años	4° Fila	\$ 220.078,81

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2024- "30 Aniversario de la Reforma Constitucional" y "100 años del Tanque elevado de OSM"

b.5) Nichos por 5 años	5° Fila	\$ 175.767,64
b.6) Mantenimiento Anual	- o -	\$ 38.633,91

c) De concesión de Nichos Urna:

c.1) Por cada 5 años	1° Fila	\$ 68.798,62
c.2) Por cada 5 años	2° Fila	\$ 103.167,16
c.3) Por cada 5 años	3° Fila	\$ 82.660,85
c.4) Por cada 5 años	4° Fila	\$ 66.030,30
c.5) Por cada 5 años	5° Fila	\$ 61.908,53
c.6) Por cada 5 años	6° Fila	\$ 55.018,44
c.7) Mantenimiento Anual	- o -	\$ 25.325,25

d) De renovación:

d.1) De terrenos:

d.1.1) Terreno Simple de 0.80 x 2.40	Por 5 años (renovable)	\$ 40.192,36
d.1.2) Terreno Simple de 0.5 x 0.80	Por 5 años (renovable)	\$ 24.033,34
d.1.3) Mantenimiento Anual	- o -	\$ 38.633,88

d.2) De Nichos:

d.2.1) Nichos por 5 años	1° Fila	\$143.051,22
d.2.2) Nichos por 5 años	2° Fila	\$201.349,38
d.2.3) Nichos por 5 años	3° Fila	\$167.786,72
d.2.4) Nichos por 5 años	4° Fila	\$143.051,22
d.2.5) Nichos por 5 años	5° Fila	\$114.248,96
d.2.6) Mantenimiento Anual	- o -	\$ 38.633,88

d.3) De Nichos Urnas:

d.3.1) Por cada 5 años	1° Fila	\$ 34.471,11
d.3.2) Por cada 5 años	2° Fila	\$ 51.491,27
d.3.3) Por cada 5 años	3° Fila	\$ 41.279,14
d.3.4) Por cada 5 años	4° Fila	\$ 33.138,16
d.3.5) Por cada 5 años	5° Fila	\$ 30.903,05
d.3.6) Por cada 5 años	6° Fila	\$ 27.560,50
d.3.7) Mantenimiento Anual	- o -	\$ 25.325,25

La falta de renovación en tiempo y forma, habilita al Departamento Ejecutivo Municipal a hacer uso del Terreno, Nichos, Nichos Urnas y Tumbas; y disponer de los restos mortuorios.

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvina Letreia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



Las empresas fúnebres deberán notificar a los solicitantes de los servicios, los alcances del presente Título. La autoridad del cementerio podrá requerir informe de las notificaciones con frecuencia y/o periodicidad que establezca con el fin de determinar las obligaciones de los contribuyentes.

e) De concesión de terrenos para construcciones mortuorias:

Por metro ² de cada mensura	\$ 169.402,59
--	---------------

Si el pago se realiza al contado, el Municipio puede efectuar un descuento de 10% (diez con 00/100) sobre el total. De lo contrario, el contribuyente puede optar por el Plan Especial de Facilidades que se describe a continuación, en el inciso b) del Art.72°).

f) De Mantenimiento de terrenos para construcciones mortuorias:

Costo anual por parcela	\$ 86.741,74
-------------------------	--------------

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para exigir Libre Deuda por los conceptos del presente Titulo, a las empresas Fúnebres; previo a cualquier actividad que deban realizar en el Cementerio Municipal.

g) Panteones, nicheras y mausoleos abonarán:

Por servicio anual de limpieza, mantenimiento de veredas y calles	\$ 57.766,24
---	--------------

Art.72°) Se establecen las siguientes formas de pago para las concesiones establecidas en el Art. 71°) y en los incisos a), b), c) y f) del artículo anterior:

a) **Pago de Contado:** gozará de una bonificación del 20% (veinte con 00/100) sobre los valores establecidos para cada concesión, a excepción de lo normado en inc. e) anterior.

Para el caso de las concesiones otorgadas en el Cementerio Parque Municipal establecidas en el Art. 71°) la bonificación por pago contado será del 10% (diez con 00/100).

El pago realizado con tarjeta de crédito, será considerado pago contado y contará con los beneficios aquí establecidos.

b) **Plan de Facilidades de Pago con entrega inicial:** mediante la suscripción de un convenio de pago con entrega inicial del 20 % (veinte con 00/100) al momento de la solicitud y el saldo en 6 (seis) cuotas iguales, consecutivas mensuales.

c) **Plan de Facilidades de Pago sin entrega inicial:** mediante la suscripción de un convenio de pago en 6 (seis) cuotas iguales, consecutivas mensuales con vencimiento a partir del mes subsiguiente al de la solicitud. Esta forma de pago solo se admitirá para las concesiones de terrenos del inciso a) del Art. 71°) y para el caso de nichos o nichos urnas de 4ª, 5ª o 6ª fila y siempre que se requieran para inhumación inmediata.

d) **Plan especial:** Otorgase el beneficio del 50% (cincuenta con 00/100) de descuento en el pago de la tasa sobre la concesión y renovación de nichos a los jubilados y/o pensionados que perciban el haber jubilatorio o pensión mínima

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



ordinaria. El monto resultante, una vez aplicado el beneficio dispuesto en el párrafo precedente, se podrá abonar de la siguiente manera: El 50% (cincuenta por ciento) de contado y el resto en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas, siempre y cuando cada cuota no supere el 5% (cinco con 00/100) del haber mínimo de los jubilados y pensionados. En tal caso se podrá ampliar la cantidad de cuotas. (Beneficio establecido por Ordenanza 577-HyP/O/2014).

- e) Otorgar el beneficio del 30% (treinta con 00/100) de descuento en el pago de la tasa sobre el mantenimiento establecidos en el Art. 71º) y en los incisos a), b), c) y f) del artículo anterior a los jubilados y/o pensionados que perciban el haber jubilatorio o pensión mínima ordinaria.

Art.73º) Los Cementerios Parque abonaran mensualmente el 2% (dos con 00/100) sobre el importe bruto del valor de la parcela o sector ocupado por los extintos inhumados en el mes.

Art.74º) Se estipulan los siguientes hechos imponibles y sus valores, a las empresas Fúnebres por causa de las diversas actividades mortuorias que realicen:

Por cada servicio de ingreso o egreso realizado sin distingo de edad	\$ 16.712,60
Por cada traslado de restos mortales dentro del Ejido	\$ 16.712,60
Por cada traslado de restos mortales fuera del Ejido	\$ 16.712,60

A tal fin, la empresa fúnebre será responsable ante el Municipio de presentar mensualmente, del 1 al 10 de cada mes, una planilla a tal efecto con el detalle de cada uno de estos hechos con su correspondiente liquidación. Asimismo, la nómina de actividades con el nombre de los fallecidos tendrá carácter de Declaración Jurada determinando claramente el Cementerio ocupado.

En el caso de omisión de presentar las Declaraciones Juradas Mensuales correspondientes, dentro de los plazos previstos a tal efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar los periodos faltantes de oficio y aplicarlos retroactivamente por los valores establecidos en la presente Ordenanza.

Las empresas fúnebres al momento de solicitar los servicios al Cementerio Municipal San José, deberán cumplimentar con los hechos imponibles previstos en este artículo.

Las cremaciones que realicen y/o tramiten las empresas fúnebres, deben ser informadas a la administración del cementerio para su correspondiente registro y emisión de la tasa que corresponda en tabla up-supra, emitiéndose la correspondiente autorización donde quedarán consignados los datos del solicitante, lugar de cremación y/u otra información de relevancia con el fin de conocer el destino de las mismas.

Las empresas fúnebres deberán informar los servicios por cremación en la Declaración Jurada mensual. En caso de incumplimiento u omisión, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar los periodos faltantes, de oficio, y aplicarlos retroactivamente por los valores establecidos en la presente Ordenanza.

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



La coordinación de cementerio podrá instrumentar los medios electrónicos de almacenamiento de información online y offline, con el fin de alimentar base de datos diaria de inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, traslados y otros que considere pertinentes.

Art.75º) De la Concesión de Parcelas en Cementerio Parque Municipal

El Municipio tendrá el derecho a cobrar, por la concesión de Parcelas en el Cementerio Parque Municipal, el importe que corresponda según el caso y conforme al siguiente detalle:

Valor Parcela (Sector 1 y 6)	\$ 246.000,00
Valor Parcela (Sector 9)	\$ 396.000,00

Tanto el cobro al que hace referencia el párrafo precedente, como así también la actualización de los valores antes mencionados, se efectuarán conforme a lo dispuesto en los Artículos 5º) y 6º) de la Ordenanza N° 528-IAL/O/2013.

TITULO V

ALQUILER Y/O USO DE PUESTOS, LOCALES Y OTROS

EN INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Art.76º) En virtud de lo establecido en el artículo 221º) del Código Tributario Municipal, fíjense los montos que a continuación se detallan:

INMUEBLE	ALQUILER	MANTENIMIENTO
Salón Casa de la Cultura por día para instituciones privadas	\$ 130.174,08	\$ 17.638,85
Salón Casa de la Cultura por día para entidades culturales	\$ 3.850,00	\$ 17.638,85
Confitería Palacio Deportes	\$ 270.683,22	\$ 8.107,92
Teatro Viejo Mercado por día instituciones privadas	\$ 375.000,00	\$ 17.638,85
Teatro Viejo Mercado por día para entidades culturales	\$ 25.000,00	\$ 17.638,85
Locales Terminal de Ómnibus / m2	\$ 9.843,03	-
Complejo Cultural Turístico y Recreativo Calle Angosta para instituciones privadas	\$ 800.000,00	\$ 35.270,75
Complejo Cultural Turístico y Recreativo Calle Angosta instituciones culturales	\$ 45.000,00	\$ 35.270,75

Por el arrendamiento del Complejo Turístico de la Calle Angosta el solicitante, deberá suscribir un Seguro que cubra posibles roturas u otros desperfectos:

Seguro por roturas u otros desperfectos	\$ 220.000,00
---	---------------

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar un descuento de hasta el 70% (setenta con 00/100) en los valores de alquileres cuando el locatario sea una Institución sin fines de lucro o cuando considere que el evento a realizarse sea de pequeña envergadura.

Art.77º) Convenios con Empresas de Telecomunicaciones

Las personas públicas o privadas, físicas o jurídicas, que realizaren convenios con el Municipio para la Instalación de Estructuras Soporte de Antenas y Dispositivos Complementarios destinados a la Transmisión de Datos, Comunicaciones, Telefonía Celular o Prestación de Servicios en General que encuadraren dentro de la tipología "TIPO 5", conforme a la legislación vigente en la materia, en predios o espacios de propiedad del municipio, deberán abonar una contraprestación, en concepto de locación de tales predios o espacios. El pago deberá hacerse efectivo anualmente y de manera anticipada (año adelantado), antes del 30 (treinta) de Junio de cada año, sin perjuicio de las particularidades que pudieran establecerse en los convenios que oportunamente suscriban con el Municipio.

Cuando, por diversas razones, no correspondiere aplicar el cobro por año completo, deberá abonarse una cuota mensual que deberá integrarse anticipadamente por la totalidad de los meses que correspondan, dentro de los 60 (sesenta) días de haberse habilitado la estructura en cuestión.

Contraprestación anual por locación de espacios de propiedad municipal	\$ 8.500.000,00
Contraprestación mensual por locación de espacios de propiedad municipal	\$800.000,00

Art.78º) Alquiler de los espacios pertenecientes al Palacio Municipal de los Deportes:

a) Alquiler cancha de fútbol, de cestobol, básquet, etcétera:

Por hora sin iluminación	\$ 16.281,97
Por hora con iluminación	\$ 19.419,52

Para el caso de usuarios regulares se fija un monto mensual equivalente al número de módulos de uso solicitados por éste para ese mes. Un módulo equivale a 1½ hs. (una hora y media) de uso de las instalaciones.

b) Alquiler cancha de fútbol, cestobol, etcétera. (Playón Externo)

Por hora sin iluminación	\$ 8.120,47
Por hora con iluminación	\$ 9.617,52

Para el caso de usuarios regulares se fija un monto mensual equivalente al número de módulos de uso solicitados por éste para ese mes. Un módulo equivale a 1½ hs. (una hora y media) de uso de las instalaciones.

c) Por el arrendamiento del Palacio Municipal de los Deportes José María Gatica, destinado a la realización de espectáculos deportivos, culturales, artísticos, etc. y bajo la fiscalización y/o control del Departamento Ejecutivo Municipal se abonará un monto por alquiler.

C.F.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvina Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



Alquiler del Palacio Municipal de los Deportes José María Gatica	\$ 450.000,00
--	---------------

Los Entes Deportivos, Culturales e Instituciones de bien Público en general, gozarán de una reducción del alquiler de hasta el 100% (cien con 00/100), previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal; siendo facultad del Departamento Ejecutivo Municipal establecer la reducción a aplicar a cada caso en particular.

d) Por el uso del albergue deportivo se establece un monto mínimo.

Por cama y por día	\$ 16.281,97
--------------------	--------------

e) Por el uso del asador y cantina para los casos de eventos en los que no se cobre alquiler por las instalaciones, tendrán prioridad los empleados municipales del Palacio Municipal de los Deportes o Instituciones de Bien Público sin fines de lucro quedando el Departamento Ejecutivo Municipal facultado a establecer el pago de un monto mínimo si lo considera necesario.

f) Por el uso de instalaciones deportivas culturales y municipales en general, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a establecer el cobro de un monto mínimo, en concepto de gastos de mantenimiento y utilización de los mismos. Para estos casos, el interesado debe hacerse cargo de dichos gastos en forma directa, con lo cual queda exceptuado de abonar el gasto de mantenimiento mencionado. Tendrá prioridad en la prestación de los servicios, el personal Municipal.

Queda exenta de estos gastos la realización de eventos, reglamentada en el inciso anterior.

g) Por arrendamiento de terrenos públicos para la instalación de circos, parques o similares se abonará un cargo único por mantenimiento, más un monto por Alquiler diario.

Por mantenimiento	\$ 109.257,65
Por alquiler	\$ 76.673,07

h) Para los casos de Museos Municipales, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el cobro de una entrada con el carácter de bono contribución por persona en los casos y por los períodos que disponga, esta contribución podrá variar:

Desde	\$ 561,90
Hasta	\$ 1.123,79

Art.79º) Derechos de uso de Plataforma por pisada en Terminal de Ómnibus.

Se establecen los siguientes valores:

Pisada de vehículos de Transporte Nacionales e Interprovinciales (Máximo Media hora de estadía)	\$ 6.437,70
Pisada de Vehículos de Transporte Interurbano (Máximo Media hora de estadía)	\$ 723,40

C.P.N. María A. Oimos
Secretaría Legislativa

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024

Mg. Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

IMPRESION ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



La empresa será responsable ante el Municipio de presentar mensualmente, del 1 al 15 de cada mes, la declaración jurada informando la cantidad de pisadas efectuadas en el mes anterior. De no presentar la declaración en el plazo establecido la Secretaría de Economía y Finanzas podrá establecer dicha cantidad de oficio.

- Art.80°) Las Playas de Estacionamiento para vehículos automotores que el Municipio habilite en inmuebles de su propiedad, percibirán una tasa por hora equivalente al 20% (veinte con 00/100) menos del precio normal de mercado.

TITULO VI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Art.81°) Fíjese para la contribución definida en el Código Tributario Municipal, Titulo VII los siguientes porcentajes y/o montos fijos:

- a) Para empresas de Agua, Gas y Teléfonos: 3% (tres con 00/100) del monto total facturado.
- b) Antenas de Radios, Antenas Satelitales de comunicación y/o recepción de imágenes, Antenas de Teléfonos Celulares, y otras instalaciones de similares características, que ocupen el espacio aéreo: 4% (cuatro con 00/100) sobre el total facturado.
- c) Empresas de Televisión por Cable, Sistemas de Banda Ancha por Cable, Sistema de Banda Ancha por Aire 3,5% (tres con 50/100) del monto total facturado.
- d) Las Empresas de Electricidad ingresarán al Municipio el 6,383% de sus ingresos brutos.
- e) Por el uso de columnas, postes o ménsulas de propiedad Municipal, para el soporte de redes aéreas de distribución de servicios, las empresas usuarias de los mismos abonarán un arancel mensual de acuerdo al siguiente detalle:

Por el uso de columnas metálicas o postes de hormigón, por cada elemento utilizado.	\$ 1.105,69
Por el uso de postes de madera o ménsulas por cada elemento utilizado.	\$ 540,71

- f) Las personas públicas o privadas, físicas o jurídicas que ocupen o utilicen el espacio público Municipal con el tendido de redes destinadas a su propia utilidad o a la de terceros, y que a la vez no perciban retribuciones económicas por el servicio u objeto de sus prestaciones o actividad, abonarán mensualmente:

por cada metro de red o conductor tendido sobre la vía pública	\$ 16,36
por cada poste o columna implantado sobre la vía pública	\$ 196,28

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



En los casos que así lo considere, la Dirección de Ingresos Municipales solicitará la presentación de copia certificada de la declaración jurada del impuesto a los ingresos brutos presentada en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos con vencimiento el día 20 del mes siguiente al de la recaudación.

Art.82º) Por ocupación de veredas y arterias viales, se establecen los siguientes montos a abonar según el caso:

a) Por la ocupación de veredas con mesas y sillas, circunscripta al frente del comercio, se abonará mensualmente:

Por mesa con una sola fila de mesas	\$ 1.148,33
-------------------------------------	-------------

Podrá extenderse la ocupación a fincas vecinas, con previa y expresa autorización del frentista propietario y locatario en su caso. Cuando se trate de bienes públicos destinados al uso y utilidad general de la comunidad se abonará mensualmente la suma de:

Por mesa	\$ 4.060,23
----------	-------------

En todos los casos se requiere autorización del C.C.C.A.; previa presentación de Declaración Jurada indicando cantidad y lugar a ocupar. La presente contribución se liquidará conjuntamente con la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

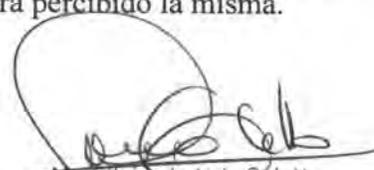
b) Por autorización y control del tránsito en eventos y/o actividades privadas en la vía pública (sorteos particulares, exhibiciones, espectáculos, trabajos, y otros similares), se deberá un canon en concepto de corte de calle, por hora. A dicho monto se le adicionará, en los casos en que se requiera la intervención de inspectores municipales.

Corte de calle por hora	\$ 12.836,99
Adicional Inspectores de Transito días feriados por hora por agente	\$ 5.967,27
Adicional Inspectores de Transito días hábiles por hora por agente	\$ 3.281,01

Todos los valores y adicionales establecidos en el presente inciso deberán abonarse previo al corte de calles, en las cajas municipales al momento de solicitar la autorización pertinente. Si por cualquier causa, al momento de realizar el corte, el mismo se extendiera en el tiempo y/o se requiriera una cantidad de agentes superior a la solicitada, la diferencia de valor correspondiente deberá abonarse en dicho momento al inspector presente quien deberá entregar el recibo correspondiente autorizado por el Municipio. El Inspector responsable del cobro deberá integrar las sumas percibidas a la caja municipal el día hábil inmediato siguiente al que hubiera percibido la misma.


C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.




Mg. Silvana Leticia Baletto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



c) Por ocupación de la vía pública se abonará mensualmente la suma de:

Por ocupación de la vía pública con cabinas telefónicas.	\$ 25.530,38
Por ocupación de la vía pública con escaparates o de características similares a kioscos, castillos inflables, calesitas, artesanos, y otros del mismo tipo.	\$ 1.045,76
Por cada puesto de venta de diarios y revistas con escaparate que se instale, previa autorización y sin perjuicio de los gravámenes que corresponden por los derechos de los artículos que expendan.	\$ 15.728,38
Por reserva de espacio de la vía pública para carga y descarga de valores en bancos y otras entidades, por mes.	\$118.163,00

Art.83º) Se establecen los siguientes valores a abonar por los Vendedores Ambulantes:

a) De caramelos, masas, alfajores, helados, vendedores de flores, café o similares en termo, hierbas, artículos de limpieza, panchos, papas fritas, sándwiches, praliné, copos, etc.:

a.1) Para los casos que no presenten estructura alguna y realicen su actividad circulando en la Vía Pública:

Por día y por vendedor	\$ 2.296,65
Por cinco días y por vendedor	\$ 10.437,77
Por treinta días y por vendedor	\$ 29.754,59

a.2) Para los casos en que presenten alguna estructura y realicen su actividad circulando en la Vía Pública:

Por día y por vendedor	\$ 5.352,15
Por cinco días y por vendedor	\$ 16.097,48
Por treinta días y por vendedor	\$ 38.572,37

a.3) Para los casos en que presenten alguna estructura y que realicen su actividad en un lugar fijo de la Vía Pública:

Por día y por vendedor	\$ 8.120,47
Por cinco días y por vendedor	\$ 27.663,07
Por treinta días y por vendedor	\$ 43.206,83

b) De libros, estampas, láminas, cuadros, fotos y/o murales, artículos de tiendas y afines, canastos, herramientas, cigarrillos, lotería, artículos de bazar y bijouterie:

Por día y por vendedor	\$ 7.361,76
Por diez días y por vendedor	\$ 15.359,28
Por treinta días y por vendedor	\$ 40.130,82

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024 IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvina Leticia Galetto Vice Intendente Presidenta H.C.D.



c) Fotógrafos:

Por día y por vendedor	\$ 8.120,47
Por diez días y por vendedor	\$ 14.887,62
Por treinta días y por vendedor	\$ 43.206,83

d) De frutas y verduras de estación:

Por día y por vendedor	\$ 2.296,65
Por diez días y por vendedor	\$ 16.159,02
Por treinta días y por vendedor	\$ 43.206,83

e) Venta de ladrillos y ladrillones en lugares habilitados o con permiso especial:

Cada 1000 unidades o fracción por vendedor	\$ 4.060,23
Valor mínimo mensual por vendedor	\$ 86.454,55

Los vendedores ambulantes no especificados en los incisos anteriores pagarán una tasa que surgirá de asimilarla en algunos de los incisos anteriores.

Para todos los casos mencionados en el presente artículo, los solicitantes deberán cumplimentar con los requisitos establecidos por la legislación específica para ejercer estas actividades.

Art.84°) Por cada carro de venta de panchos con escaparate (carro panchero) que se instale, previa autorización pertinente, se cobrará por Ocupación de Vía Pública, según el cuadro siguiente:

UBICACIÓN	PRODUCTO	MONTO MENSUAL
Zona 1: Plazoleta Eva Perón, Plazas Sarmiento, San Martín, Italia, Pringles y otros espacios verdes autorizados)	Panchos, papas fritas y gaseosas	\$ 128.697,54
	Por cada producto adicional	\$ 20.321,69
Zona 2 (calles transversales con autorización de frentistas)	Panchos, papas fritas y gaseosas	\$ 70.439,12
	Por cada producto adicional	\$ 20.321,69
Zona 3 (predio Calle Angosta, costanera, balnearios, Ruta N°7 y Ruta N° 148)	Panchos, papas fritas y gaseosas	\$ 70.439,12
	Por cada producto adicional	\$ 20.321,69

Conjuntamente con el canon de Ocupación de la Vía Pública, corresponderá a los propietarios de carros pancheros abonar el monto mínimo establecido en el artículo 39°) de presente Ordenanza, en concepto de limpieza de pavimento, recolección de residuos y alumbrado público.

Queda expresamente excluido de esta Ordenanza Impositiva, el tributo por la utilización del espacio público de escaparates para carros pancheros en las Plazas Pedernera y Lafinur, como así también los gravados sobre adicionales que incluyan bebidas alcohólicas. Si se estableciera un nuevo lugar de instalación habilitado, el propietario del carro abonará un canon equivalente a la zona similar de las establecidas en este artículo.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



Para todos estos casos se deberá acreditar la autorización de él o los frentistas.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incluir estas actividades comerciales dentro de las establecidas en el Anexo II de la presente Ordenanza, mediando las autorizaciones correspondientes para ese tipo de rubro.

Art.85°) Los puestos de flores en el Cementerio Local, abonaran un monto mensual según la tabla siguiente:

Puesto N° 1	\$ 15.400,17	Puesto N° 5	\$ 8.469,06
Puesto N° 2	\$ 11.729,55	Puesto N° 6	\$ 8.469,06
Puesto N° 3	\$ 9.555,98	Puesto N° 7	\$ 7.669,32
Puesto N° 4	\$ 9.186,88	Puesto N° 8	\$ 7.669,32
Por puesto de flores en Cementerios Parques			\$ 10.724,82

Art.86°) Estacionamiento Medido

Establézcase la tarifa vigente para el servicio de estacionamiento medido en \$ 250,00 (Pesos doscientos cincuenta con 00/100) por hora, monto que podrá ser actualizado en el ejercicio 2025 en función de la variación de los costos específicos de la prestación del servicio, a saber, renovación de equipamiento, software, servicios, recursos humanos, edilicios y técnicos necesarios para la gestión y el gerenciamiento íntegro del Sistema de Estacionamiento Medido de Ordenamiento Vehicular. El Departamento Ejecutivo Municipal realizará un análisis de la variación de los costos y está facultado a actualizar la tarifa.

Art.87°) Todas las ocupaciones de la vía pública deberán cumplimentar las disposiciones Municipales relativas a la seguridad, higiene y estética, y estar formalmente autorizadas por la autoridad competente para el hecho de que se trate.

TITULO VII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art.88°) A los efectos de la determinación de los anuncios, se entenderá por LETREROS a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y AVISO a la propaganda de empresas de carácter nacional o internacional, ajena a la titularidad del lugar.

Fijense a los siguientes hechos imponible, los montos anuales o fracciones que a continuación se detallan.

Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción:

A	Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$ 10.470,65
B	Avisos simples (cartelera, carteles, paredes, etc.)	\$ 15.728,12
C	Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.), por faz.	\$ 15.728,12
D	Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.) por faz.	\$ 22.715,84
E	Avisos en cabinas telefónicas y tótem.	\$ 31.167,83

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024 IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2024- "30 Aniversario de la Reforma Constitucional" y "100 años del Tanque elevado de OSM"

F	Avisos en salas de espectáculos.	\$ 10.470,65
G	Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos.	\$ 10.470,65
H	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares.	\$ 5.213,18
I	Avisos Simples correspondientes a empresas emisoras de tarjetas de crédito y tickets canasta.	\$ 4.104,01
J	Cartelera para aplicación de afiches renovables, por mt ² o fracción por año.	\$ 7.742,07
K	Avisos en Palacio Municipal de los Deportes, por mt ²	\$ 79.594,21
L	Pantallas de Led en Vía Pública para publicidad propia por mt ²	\$ 66.239,85
M	Pantallas de Led en Vía Pública para publicidad de terceros por mt ²	\$ 192.241,91

Hechos impositivos valorizados en otras magnitudes:

N	Avisos proyectados, por unidad.	\$ 79.594,21
Ñ	Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	\$ 25.932,51
O	Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad.	\$ 2.573,31
P	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades.	\$ 50.777,99
Q	Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad	\$ 6.655,04
R	Publicidad móvil, por mes o fracción.	\$ 68.990,57
S	Publicidad móvil, por año.	\$ 249.563,95
T	Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades.	\$ 6.655,04
U	Publicidad oral, por unidad y por día.	\$ 10.470,65
V	Campañas publicitarias, por día de stand.	\$ 49.557,83
W	Volantes, cada 1000 o fracción.	\$ 14.752,07
X	Letrero en Palacio Municipal de los Deportes.	\$ 49.557,83
Y	Pasacalles por Unidad por Mes (Ordenanza N° 1458/2004).	\$ 3.349,66
Z	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	\$ 15.550,56

Art.89°) Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos (a excepción de los incisos l), m), n), los derechos se incrementarán en un 50% (cincuenta con 00/100).

En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un 20% (veinte con 00/100) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un 100% (cien con 00/100).

Cuando la base de cálculo de los valores establecidos en los diferentes incisos del artículo anterior sea el m², el monto indicado para cada uno de dichos incisos tendrá el carácter de monto mínimo a abonar en cada caso, procediéndose a fraccionar los mismos sólo en aquellas circunstancias en los que superen el tamaño de 1(un) m². El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, para el caso de empresas emisoras de Tarjetas de Crédito y respecto a lo dispuesto por el presente artículo, fracciones inferiores a 1 (un) m².

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



Art.89°Bisº) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a comercializar espacios publicitarios y merchandise en eventos de origen Municipal. Los importes de venta de los distintos espacios y mercancías deberán regularse para cada evento mediante Decreto Municipal.

TITULO VIII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION Y REFACCIONES
DE OBRAS PRIVADAS

Art.90º) A los efectos retributivos, en concepto de la contribución establecida en el presente título, se determina:

- a) Categorías de Construcción:
 - a.1) Edificios comerciales, educacionales, sanitarios, recreativos, institucionales, hoteleros y otros similares.
 - a.2) Playas de estacionamiento a cielo abierto, semicubiertas o cubiertas.
 - a.3) Edificios en Propiedad Horizontal.
 - a.4) Viviendas unifamiliares y conjuntos habitacionales financiados por el Gobierno Nacional, Provincial y/o Municipal.
 - a.5) Viviendas en barrios privados.
 - a.6) Industrias – Playones industriales.
 - a.7) Esparcimiento-recreativo: Canchas de paddle, fútbol cinco y otros.
 - a.8) Piletas de Natación.
 - a.9) Sepulturas y Nichos.
 - a.10) Obras de Infraestructura.

La contribución en cada caso estará establecida por m² construidos y/o remodelados, teniendo en cuenta los valores que a continuación se detallan:

a.1)	Edificios comerciales, educacionales, sanitarios, recreativos, institucionales, hoteleros y otros similares	Hasta 240m ²	\$ 1.261,35
		Más de 240 m ²	\$ 1.046,03
a.2)	Playas de estacionamiento a cielo abierto	Hasta 240 m ²	\$ 412,81
		Más de 240 m ²	\$ 281,15
	Playas de estacionamiento encubiertas	Hasta 240 m ²	\$ 541,52
		Más de 240 m ²	\$ 410,93
	Playas de estacionamiento cubiertas	Hasta 240 m ²	\$ 671,97
		Más de 240 m ²	\$ 541,52
a.3)	Edificios en Propiedad horizontal.	Hasta 3 plantas	\$ 1.379,60
		Más de 3 plantas	\$ 1.262,02

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



a.4)	Viviendas unifamiliares y conjuntos habitacionales financiados por el Gobierno Nacional, Provincial y/o Municipal (Los conjuntos habitacionales abonaran el 60% del monto estipulado para viviendas Hasta 60 m ²)	Viviendas hasta 60 m ²	\$ 755,90
		Viviendas más de 60 m ² hasta 120 m ²	\$ 872,14
		Viviendas más de 120 m ²	\$ 1.051,12
a.5)	Viviendas en barrios privados	Por m ²	\$ 1.261,35
a.6)	Industrias	Hasta 1000 m ²	\$ 844,92
		Más de 1000 m ²	\$ 767,96
	Playones industriales	Hasta 1000 m ²	\$ 508,80
		Más de 1000 m ²	\$ 377,95
a.7)	Esparcimiento-recreativo: Canchas de paddle, fútbol y otros	Hasta 300 m ²	\$ 506,93
		Más de 300 m ²	\$ 377,95
a.8)	Piletas de natación	Por m ²	\$ 858,33
a.9)	Sepulturas y nichos	Hasta 9m ²	\$ 1.938,81
		Más de 9 m ²	\$ 1.901,41
a.10)	Obras de Infraestructura	1,00% del monto total del contrato de obra	

- b) Sin perjuicio de las multas establecidas, las obras que se declaren cuando hayan sido construidas, serán consideradas CLANDESTINAS, sea que se presenten como relevamiento o cualquier otro concepto similar, tendrán un recargo del 220% (doscientos veinte con 00/100) sobre las contribuciones que correspondan según el punto anterior para el caso de viviendas Unifamiliares del apartado a.4 y del 330% (trescientos treinta con 00/100) para el resto de las categorías de construcción mencionadas en el Inc. a) del presente. Se gestionará como medición de obras clandestinas.
- c) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar el Libre de Deuda o Cumplimiento Fiscal de la Tasa de Servicios Generales para iniciar cualquier trámite en la oficina de Planeamiento Urbano.
- d) Cuando se declare una obra que se encuentre en construcción, la misma tendrá un recargo del 100% (cien con 00/100) sobre la contribución que le corresponda según el punto a) anterior.
- e) Diversos tipos de estampillados a abonar por presentación de planos:

Planos obra previa	1	1 Planilla	\$ 3.853,15
Planos Definitivos y conforme a obra	3	1 Planilla	\$ 3.853,15
		1 Copia Propietario	\$ 3.853,15
		1 Copia Municipalidad	\$ 3.853,15
		1 Planilla	\$ 3.853,15
Certificado Final de Obra	2	1 Certificado	\$ 3.853,15
		1 Planilla	\$ 3.853,15
Planos de Mensura	2	1 Plano propietario	\$ 3.853,15

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024 IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



Art.91°) En relación a los derechos de construcción se establece lo siguiente:

Los derechos de Construcción se abonarán en un 100% (cien con 00/100) al ingresar los planos para su verificación.

Art.92°) A los efectos de las disposiciones establecidas en el Artículo 257°) del Código Tributario Municipal fijase en un 90% el porcentaje de eximición allí previsto.

Art.93°) Sanciones

Se establece los siguientes valores en concepto de sanción para las Obras ejecutadas sin Documentación Técnica y sin profesional responsable de la misma, las cuales se cargarán directamente a la cuenta corriente de la Finca, y deberán estar canceladas al momento de realizar trámites ante el Programa de Catastro y Obras Privadas.

a)	Demoliciones sin la correspondiente autorización de hasta 60 m ²	\$ 153.059,09
	Demoliciones sin la correspondiente autorización de hasta 120 m ²	\$ 306.118,17
	Demoliciones sin la correspondiente autorización de más de 120 m ²	\$ 612.256,72
b)	Por iniciar la construcción sin contar con planos aprobados	\$ 500.046,28
c)	Por no cumplimentar una intimación dentro del plazo fijado	\$ 69.577,85
d)	Por impedir la realización de la inspección municipal en ejercicio de sus funciones	\$ 69.577,85
e)	Por no acatar una orden escrita de paralización de obra Correspondiente	\$ 69.577,85
f)	Por no contar con Cartel de Obra	\$ 41.750,81
g)	Demoliciones sin la correspondiente autorización de obras Declaradas Patrimonio Histórico, sin perjuicio de la obligación de restauración que establezca el Municipio	\$ 15.003.800*

*Valores establecidos en función de las unidades de multas mínimas fijadas para cada infracción según Código Municipal de Faltas. Para el caso del inc. g) el valor establecido resulta de una unidad multa por cada habitante de la ciudad según Censo Nacional 2022 (150.038 Habitantes).

En todos los casos, los profesionales y las empresas que hubieran intervenido en las obras clandestinas, serán sancionados en un 50% (cincuenta con 00/100) de la sanción correspondiente según el caso.

Art.94°) Se establecen los siguientes Derechos a abonar por los siguientes conceptos:

Permiso por rotura por conexiones y/o redes en calles de tierra y veredas p/m ²	\$ 6.357,02
--	-------------

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



Permiso por rotura de calles de hormigón y asfalto para conexiones o redes p/m ²	\$ 16.220,43	
Ocupación de vereda con materiales y cuando no implique una ocupación permanente (p/día)	\$ 3.096,39	
Ocupación de vereda para la ejecución de obras (por mes)	\$ 35.742,51	
Por obras de tendido de redes de gas, agua, energía eléctrica, fibra óptica, televisión por cable y otras similares.	2% presupuesto de obra	
Las obras de complejos habitacionales financiados por el Gobierno Nacional, Provincial y/o Municipal, tendrán una reducción del 40% (cuarenta por ciento) sobre estos derechos, cuando sean ejecutadas conjuntamente como parte accesoria de la obra principal.		
Permiso de Demolición	\$ 15.584,79	
Inspección para Final de Obra	\$ 31.251,64	
Certificado Final de Obra	\$ 14.251,85	
Costo inscripción de conservadores de ascensores	\$ 31.251,64	
Carpeta técnica de mantenimiento de ascensores	\$ 9.638,03	
Por inspección de instalaciones de transporte vertical	\$ 16.364,02	
Libro de Inspecciones y Mantenimiento de instalaciones de transporte vertical	\$ 9.638,03	
Factibilidad para carteles	\$ 13.021,47	
Certificación de la primera copia de planos para ser presentados ante instituciones	Primera copia	\$ 11.165,11
	Por cada copia restante	\$ 5.562,88
	Copia de Plancheta Catastral	\$ 3.853,15
Solicitud de excepción al Uso del Suelo	\$ 32.482,01	
Solicitud de excepción a indicadores y normas de tejido urbano para vivienda	\$ 32.482,01	
Solicitud de excepción a indicadores y normas de tejido urbano para otros usos	\$ 58.627,52	
Solicitud de excepción a indicadores y normas de tejido urbano para uso industrial	\$ 97.589,50	
Certificación de uso del suelo	\$ 7.730,86	
Certificado de factibilidad urbanística para loteos	\$ 25.981,54	
Por pedido de líneas y niveles	Para pilares de electricidad	\$ 17.820,04
	Por eje de línea de calle	\$ 24.053,85
	Por niveles	\$ 31.272,15

C.P.N. María A. Dimos
Secretaría Legislativa
H.C.D.



Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



Obras Privadas	Por consulta previa	\$ 17.820,04
	Certificado de Factibilidad Comercial	\$ 8.981,75
	Certificado de Factibilidad Industrial	\$ 81.081,89
	Aprobación definitiva de planos	\$ 17.820,04
	Aprobación de mensuras	\$ 9.002,26
	Derecho de Inspección de obras	\$ 9.002,26
	Certificado Final de Obras - Casa de Familia	\$ 17.820,04
	Certificado Final de Obras - Comercio	\$ 35.537,38
	Certificado Final de Obras – Industrias	\$ 354.246,38
	Certificado Final de Obras – Vivienda Edificio Propiedad Horizontal por Unidad de Vivienda	\$ 14.251,85
	Certificado Final de Obras – Comercio en Edificio Propiedad Horizontal por Unidad de Comercio	\$ 35.537,38

Art.94°Bis) Los trabajos de conexiones o reparaciones de redes distribuidoras de agua y colectoras cloacales en calles de tierra, calles-de hormigón, asfalto o adoquinado y veredas solo serán realizados por la empresa Obras Sanitarias Mercedes. Queda prohibido a los matriculados y/o particulares realizar cualquier tipo de conexión o trabajo en las redes distribuidoras de agua o colectoras cloacales que se encuentren por vereda o calle.

Los trabajos de reparación por bacheo y llenado en calles de hormigón, asfalto o adoquinado solo serán realizados por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Villa Mercedes, pudiendo también realizarlos la empresa Obras Sanitarias Mercedes, únicamente en el caso de aquellos arreglos que deban efectuarse y que surjan de los trabajos realizados sobre conexiones y reparaciones de redes distribuidoras de agua y cloacales.

El costo de los trabajos de conexión, reparación en redes de agua y cloaca, reparaciones por bacheo y llenado en calles de hormigón, asfalto o adoquinado serán a cargo del frentista, exclusivamente en los casos que prevé el presente Artículo.

Se establecen los siguientes Valores a abonar por dichos conceptos:

Permiso por rotura de calles de tierra y veredas para conexiones o reparaciones de redes p/m²:	\$ 6.357,02
Permiso por rotura de calles de hormigón, asfalto y/o adoquinado para conexiones o reparaciones de redes p/m²:	\$ 16.200,05
Costo de trabajos de conexiones a redes de agua a cargo de Obras Sanitarias Mercedes.	\$ 131.609,45
Costo de trabajos de conexiones a redes de cloacas a cargo de Obras Sanitarias Mercedes.	\$ 191.692,99
Costo de trabajos de reparaciones en conexiones a redes de agua a cargo de Obras Sanitarias Mercedes.	\$ 114.445,69

C.P.N. Maria A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvia Estelita Saretto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



Costo de trabajos de reparaciones en conexiones a redes de cloacas a cargo de Obras Sanitarias Mercedes.	\$ 151.644,09
Costo de reparación de calles de hormigón, asfalto y/o adoquinado a cargo de la Municipalidad por metro cuadrado (mínimo: 1m ²)	\$ 56.105,22

Art.95º) Urbanizaciones

Toda Subdivisión, urbanización o parcelamiento que se realice dentro del ejido municipal, conforme lo establecido por el Código de Planeamiento, abonará un derecho en concepto de estudios e informes de factibilidad, aprobación de planos, inspecciones, notificaciones, entre otros:

Certificado de factibilidad urbanística	\$ 25.981,54	p/expediente
Presentación del legajo técnico de la Urbanización	\$ 71.382,45	p/carpeta
Visación plano de desagües, forestación, alumbrado público, etc.	\$ 71.382,45	p/carpeta
Liquidación de derecho de urbanización dado por la superficie total bruta siempre que esta supere los 1000 m2. y/o corresponda a 2 o más parcelas.	\$ 30,97	por m ²

Art.96º) Se establece la siguiente graduación de sanciones para Urbanizaciones, correspondientes a Subdivisiones del Código de Planeamiento Urbano, las que serán aplicadas sobre los propietarios, sean estos personas físicas o jurídicas.

Igual sanción se aplicará sobre las inmobiliarias intervinientes en la operación quienes serán consideradas co-responsables de la infracción, ya sea por acción u omisión sobre las urbanizaciones no aprobadas.

Las sanciones se calcularán sobre el monto liquidado para el Derecho de Urbanización dado por la superficie bruta del loteo, urbanización o parcelamiento:

- a) Por no consignar datos correctos o falsear datos del propietario urbanizador y/o de la urbanización: 20% (veinte con 00/100)
- b) Por iniciar la urbanización sin contar con la Documentación técnica aprobada: 100% (cien con 00/100).
- c) Por incumplimiento a la ejecución de una obra de infraestructura: 300% (trescientos con 00/100).
- d) Por efectuar obras sin respetar planos aprobados de una urbanización: 40% (cuarenta con 00/100).
- e) Por efectuar publicaciones en distintos medios de comunicación sobre urbanizaciones no aprobadas: 30% (treinta con 00/100).
- f) Por no cumplimentar una intimación dentro del plazo fijado: 10% (diez con 00/100).
- g) Por impedir la realización de la inspección municipal en ejercicio de sus funciones: 20% (veinte con 00/100).
- h) Por no acatar una orden escrita de paralización de obra correspondiente a una urbanización: 40% (cuarenta con 00/100).
- i) Por no contar con el Certificado final de obra: 100% (cien con 00/100).

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024 IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



Art.97º) Recargos en caso de infracciones al código de planeamiento:

Protección de Edificios Catalogados como Patrimonio Histórico: Cuando los cambios, reformas y/o modificaciones se efectúen sobre inmuebles declarados de interés patrimonial por su valor histórico y/o arquitectónico, e impliquen una alteración de las condiciones que motivaron su calificación como tales, se aplicará una multa graduable entre el 200% (doscientos con 00/100) y el 1000% (un mil con 00/100) conforme decreto del Departamento Ejecutivo Municipal fundado en el criterio adoptado de la Comisión de Patrimonio Histórico y Arquitectónico según la categoría de la obra. Las multas se determinarán en base a las contribuciones establecidas en el artículo 90º) de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:

- Edificios de valor monumental que por su importancia histórico arquitectónica deban ser considerados como relevantes e intangibles en su totalidad.
- Edificios de valor monumental que por su importancia histórico arquitectónica deban ser considerados como relevantes, pero que han sufrido ciertas intervenciones, o presentan algún grado de deterioro.
- Edificios de valor monumental de menor importancia histórico - arquitectónica por su avanzado deterioro o intervenciones.
- Edificios cuyos interiores han sido totalmente destruidos o su valor especial es de relativa importancia, pero sus fachadas presenten valores importantes en su tratamiento, escala o composición, y deben ser considerados como intangibles.
- Edificios cuyas fachadas presentan valores importantes como conjunto urbano, o presentando valores relevantes en su tratamiento, escala o composición, se presenten muy deterioradas o con considerables intervenciones.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente Artículo, el Municipio dispondrá de la suspensión inmediata de la obra en curso.

Art.98º) Cuando los cambios, reformas y/o modificaciones a que alude el artículo anterior tiendan a mejorar, resaltar o preservar las condiciones que motivaron la calificación del inmueble como de interés patrimonial, las contribuciones determinadas según lo dispuesto en el artículo 90º), se reducirán en un 50% (cincuenta con 00/100).

TITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES O ARTEFACTOS

Art.99º) Fijase en concepto de derecho de inspección en instalaciones eléctricas, según lo establecido en el artículo 261º) del Código Tributario Municipal las siguientes escalas:

a)	Casa de Familia	\$ 10.008,35
b)	Comercio	\$ 24.663,51
c)	Industria Pequeña (hasta 10 KW)	\$ 74.437,95
	Industria Mediana (más de 10 KW)	\$ 174.959,74
	Industria Grande (más de 50 KW)	\$ 244.763,23

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PROTECCIÓN SANITARIA

Art.100°) Inspección e Inscripción

Las carnes y productos derivados de las mismas, frutas, verduras y cereales, etc., sean de introducción o de producción local, destinados al consumo interno, quedan sujetos a previa inspección veterinaria y/o sanitaria, debiéndose abonar en concepto de la contribución establecida en el artículo 266°) del Código Tributario, conforme al siguiente detalle:

a) Para los siguientes productos se establecen los valores iniciales de referencia que se detallan a continuación:

Table with 3 columns: Product Name, Unit, and Value. Includes items like Ovinos, caprinos, lechones; Cerdos (media res); Tocino de Cerdo; Cortes de Cerdo; Carne Vacuna (media res); Aves de corral; Menudencias; Huevos; Huevo en Polvo (deshidratado); Derivados grasos; Pescados; Mariscos; Pescados Conservas; Cereales en general; Legumbres (Lentejas, poroto, garbanzos, maíz, arvejas); Milanesas vegetarianas; Frutas y verduras; Café; Infusiones, Te y Yerba.

b) Para los productores locales las tasas del inciso a) del presente artículo se reducirán en un 80% (ochenta con 00/100). Para los productores no provinciales se incrementarán en un 100% (cien con 00/100) los valores de las tablas precedentes.

c) Para introducción de aves de corral hasta 30.000 kg mensuales se abonará el valor establecido en el cuadro precedente (\$ 16,99) y (\$ 9,26) por cada kg excedente. (Ordenanza N° 866-HyP/O/2017)

Art.101°) Por el derecho de inspección sanitaria, se establecen los siguientes valores iniciales de referencia:

C.P.N. Maria A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.

Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



a) Para los siguientes productos el equivalente a:

Pastas Frescas Rellenas	Por Kg.	\$ 10,48
Pastas Frescas no rellenas	Por Kg.	\$ 5,24
Pastas secas no rellena	Por Kg.	\$ 4,02
Pastas secas rellenas	Por Kg.	\$ 9,26
Pan Fresco	Por Kg.	\$ 6,95
Pan Dulce y Budín	Por Kg.	\$ 30,84
Panificados (pan de miga, pan de pebete, pan de pancho, lactal, facturas, bizcochos)	Por Kg.	\$ 23,04
Galletas secas dulces	Por Kg.	\$ 24,38
Insumos de panadería y pastelería (Levadura, azúcar impalpable, fécula, pre mezcla rellenos, polvo de hornear)	Por Kg.	\$ 17,06

b) Para los siguientes productos, el equivalente a:

Fiambres (Salchichón, Mortadela, y Afines)	Por Kg.	\$ 29,50
Fiambres cocidos	Por Kg.	\$ 38,52
Fiambres crudos	Por Kg.	\$ 50,95
Sándwiches de Miga, Pebetes Empaquetados, Pizza Preparadas y Afines.	Por Kg.	\$ 20,96
Chacinados (chorizos, morcillas)	Por Kg.	\$ 23,77
Chacinados (hamburguesas, salchichas)	Por Kg.	\$ 25,60
Manteca en pan	Por Kg.	\$ 20,96
Derivados lácteos	Por Kg.	\$ 7,92
Margarina	Por Kg.	\$ 19,38
Queso en Horma y untable	Por Kg.	\$ 28,16
Helados (balde)	Por Lts.	\$ 38,15
Postres, tortas y tartas heladas	Por Kg.	\$ 52,78
Insumos Heladería (cucuruchos, chips, salsas)	Por Kg.	\$ 17,06
Frutas envasadas al natural	Por Kg.	\$ 29,50
Frutos secos o desecados	Por Kg.	\$ 31,69
Verduras deshidratadas (caldos, sopas)	Por Kg.	\$ 23,16
Dulces varios	Por Kg.	\$ 19,01
Miel	Por Kg.	\$ 29,62
Aderezos envasados	Por Kg.	\$ 23,16
Azúcar	Por Kg.	\$ 2,80
Especias	Por Kg.	\$ 29,62
Harinas	Por Kg.	\$ 2,80
Polvo p/ preparar postres (gelatinas, flan)	Por Kg.	\$ 50,95
Golosinas (caramelos, chupetines y afines)	Por Kg.	\$ 29,62
Golosinas varias (otras)	Por Kg.	\$ 38,15

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2024- "30 Aniversario de la Reforma Constitucional" y "100 años del Tanque elevado de OSM"

Cacao	Por Kg.	\$ 46,32
Chocolate	Por Kg.	\$ 31,20
Sal	Por Kg.	\$ 1,46
Productos Varios (almacén)	Por Kg.	\$ 17,06
Jugos de Frutas	Por litro	\$ 17,06
Jugos de hierbas	Por litro	\$ 18,89
Jugo en Caja	Por litro	\$ 18,77
Jugos en polvo	Por Kg.	\$ 9,75
Vinos- Categoría 1 (botella 1º línea)	Por litro	\$ 17,55
Vinos- Categoría 2 (botella 2º línea)	Por litro	\$ 12,19
Vinos- Categoría 3 (caja)	Por litro	\$ 8,17
Cerveza	Por litro	\$ 12,19
Vermut	Por litro	\$ 15,84
Energizantes	Por litro	\$ 13,41
Champagne CAT.1	Por litro	\$ 54,12
Champagne CAT. 2	Por litro	\$ 27,06
Sidras y Afines – Categoría 1	Por litro	\$ 20,72
Sidras y Afines – Categoría 2	Por litro	\$ 10,36
Whisky, Licores y Afines - CATEGORIA 1	Por litro	\$ 57,41
Whisky, Licores y Afines - CATEGORIA 2	Por litro	\$ 51,56
Fernet – CATEGORIA 1	Por litro	\$ 58,02
Fernet – CATEGORIA 2	Por litro	\$ 29,86
Gaseosas - CATEGORIA 1	Por litro	\$ 9,14
Gaseosas - CATEGORIA 2	Por litro	\$ 6,95
Gaseosas - CATEGORIA 3	Por litro	\$ 5,00
Aceites de oliva	Por litro	\$ 5,00
Aceites generales	Por litro	\$ 3,66
Aceite de coco	Por litro	\$ 14,02
Agua mineral	Por litro	\$ 1,71
Agua de bebida envasada	Por litro	\$ 1,22
Agua Mineral Saborizada y/o Gasificada	Por litro	\$ 8,65
Hielo	Por Kg.	\$ 3,66
Soda	Por litro	\$ 3,41
Leche liquida	Por litro	\$ 1,71
Conservas (salsas, arvejas, choclo, pate, picadillo)	Por Kg.	\$ 16,94
Pre fritos y congelados	Por Kg.	\$ 20,72
Productos para Copetín	Por Kg.	\$ 41,93
Vinagre	Por litro	\$ 2,19
Leche en Polvo	Por Kg.	\$ 12,19
Leche formula en polvo	Por Kg.	\$ 15,84
Leche formula en liquida	Por litro	\$ 5,36
Edulcorantes	Por litro	\$ 7,19
Harinas Preparadas	Por Kg.	\$ 4,75

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Chacabuco 15C.P.N. 04673 A 201705438039/438040 (5730)- Villa Mercedes (San Luis) República Argentina
Secretaría Legislativa H.C.D. Mg. Grivina Petricia Galletto
Vice Intendente Presidenta H.C.D.



Cortes de carne vacuna	Por Kg	\$ 53,63
Comidas elaboradas congeladas	Por Kg.	\$ 23,16

- c) Para los productores locales las tasas del inciso a) y b) del presente artículo se reducirán en un 80% (ochenta con 00/100). Para los productores no provinciales se incrementarán en un 100% (cien con 00/100) los valores de las tablas precedentes.
- d) Por evasión de la cabina sanitaria se establece una multa equivalente a 100 unidades de multa.
- e) Reprecintado:
Los valores consignados se cobrarán por litro/kilogramo, neto sin envase. Para los productores locales las tasas se reducirán en un 70% (setenta con 00/100) de las establecidas precedentemente.

Valor por mes	\$ 13.225,34
---------------	--------------

Art.102º) Toda persona o entidad comercial que opere con los frigoríficos o mataderos locales, deberá inscribirse previamente en el Registro Municipal y abonarán por adelantado los siguientes valores iniciales de referencia mensuales:

Abastecedores del Ganado Bovino Productores locales y zona influencia

Hasta cinco animales diarios	\$ 747,27	Por animal
Hasta diez animales diarios	\$ 1.757,20	Por animal
Más de diez animales diarios	\$ 4.095,90	Por animal

Abastecedores de Ganado menor

Hasta cinco animales diarios	\$ 512,15	Por animal
Hasta diez animales diarios	\$ 1.051,25	Por animal
Más de diez animales diarios	\$ 2.103,35	Por animal

Abastecedores del Ganado Bovino Productores de otras provincias

Hasta cinco animales diarios	\$ 2.398,28	Por animal
Hasta diez animales diarios	\$ 4.402,68	Por animal
Más de diez animales diarios	\$ 9.979,95	Por animal

C.P.N. Maria A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.



Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



Abastecedores de Ganado menor

Hasta cinco animales diarios	\$ 1.246,50 Por animal
Hasta diez animales diarios	\$ 2.442,06 Por animal
Más de diez animales diarios	\$ 5.282,80 Por animal

Derecho de Inspección y Control Sanitario Procedente de nuestra Provincia

Derecho de introducción de carne y derivados grasos (por Kg.)		\$ 19,32
Derecho de introducción de menudencias (por Kg.)		\$ 7,43
Derecho de faena dentro del ejido municipal	Hasta 2.000 animales por mes	\$ 211,37 por animal faenado
	Desde 2.000 a 3.000 animales por mes	\$ 133,46 por animal faenado
	Más de 3.000 animales por mes	\$ 94,83 por animal faenado

Derecho de Inspección y Control Sanitario Procedente de otras Provincias

Derecho de introducción de carne y derivados grasos (por kg)		\$ 19,32
Derecho de introducción de menudencias (por kg)		\$ 16,43
Derecho de faena dentro del ejido municipal	Hasta 2.000 animales por mes (por animal faenado)	\$ 232,19
	Desde 2.000 a 3.000 animales por mes (por animal faenado)	\$ 288,62
	Más de 3.000 animales por mes (por animal faenado)	\$ 349,32

Derechos por Permanencia de Animales para Engorde Procedentes de nuestra Provincia o no

Por mes por permanencia de cada animal	\$ 143,34
--	-----------

En cada caso, cada establecimiento deberá presentar, mensualmente, Declaración Jurada de la cantidad de animales faenados ante el área municipal competente.

Art.103º) Por Certificado de Inspección y precintado a enviar fuera del Ejido Municipal

Sellado mensual	\$ 14.382,75
-----------------	--------------

Art.104º) Los establecimientos destinados a criaderos, sacrificio y peladeros de aves productoras deberán ajustarse a las prescripciones establecidas

C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024

Mg. Silvia Estrella Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

H.M.BOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2024- "30 Aniversario de la Reforma Constitucional" y "100 años del Tanque elevado de OSM"

Art.105º) Libreta Sanitaria:

A los efectos establecidos en el Art. 272º) del Código Tributario Municipal, el sellado de la de las Libretas Sanitarias será de:

Libreta Sanitaria	\$ 22.961,41
Visado Anual	\$ 9.633,92
Renovación p/ extravío o destrucción	\$ 13.531,76

Dentro de la libreta sanitaria, se establecen las siguientes categorías:

- **CATEGORIA A:** Pequeños comerciantes
- **CATEGORIA B:** Grandes Comerciales o grandes superficies
- **CATEGORIA C:** Comercios alimenticios, para todos aquellos que manipulen alimentos.

Se establece una reducción de un 50% (cincuenta con 00/100) de los importes anteriormente expresados para los considerados "Pequeños Comerciantes" de la ciudad de Villa Mercedes (Categoría A).

Si el empleado de Industria y/o grandes Comercios se encuentra trabajando mediante una empresa de selección de personal, el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los casos en que corresponde o no efectuar la reducción mencionada. Si se verificara que un contribuyente se encuentra indebidamente encuadrado según lo especificado en el párrafo anterior, el Municipio podrá aplicar al mismo un recargo.

Recargo por estar indebidamente encuadrado	\$ 52.833,37
--	--------------

La Libreta Sanitaria tendrá un período de vigencia de 5 años. El carnet de manipuladores, a diferencia de la libreta sanitaria, tendrá vigencia de 3 (tres) años. El carnet de manipuladores de alimentos, no tiene costo y es otorgado a nivel nacional a través del SiFeGa; el cual será renovado a partir de una nueva capacitación y examen aprobado.

A los efectos del presente Artículo será considerado "Pequeño Comerciante" aquel que reúna las siguientes condiciones:

- No estar inscripto en el Impuesto al Valor Agregado (R.I.).
- No desarrollar la actividad a través de cualquier tipo societario.
- No poseer más de 2 empleados.
- No poseer sucursal o más de un local habilitado.

Art.106º) Desinfecciones:

a) Cuando el servicio lo preste una Empresa de Desinfección y/o control de plagas, el Municipio cobrará mensualmente además de la Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios que corresponda a las mismas, un importe en concepto de verificación e inspección de desinfecciones y/o control de plagas.

C.P.N. María A. Omos
Secretaría Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvina Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



Verificación e inspección de desinfecciones y/o control de plagas	\$ 14.212,60
---	--------------

Además, el Municipio cobrará mensualmente un 5% (cinco con 00/100) de lo recaudado por dichas empresas, en concepto de explotación, pudiendo el Municipio establecer la metodología que crea más conveniente para su implementación y control. Para tal fin, dichas empresas deberán presentar mensualmente, una Declaración Jurada con el detalle de los servicios realizados. Asimismo, se establece que los contribuyentes que no hayan realizado la desinfección y/o control de plagas correspondiente deberán abonar una multa equivalente al monto de la tasa administrativa, definida en el Título XI de la presente Ordenanza, por cada uno de los meses en el que hubiere incurrido en dicho incumplimiento.

- b) El Municipio cobrará mensualmente, por Verificación e Inspección de desinfecciones y/o control de plagas, los valores que se detallan a continuación, y los mismos se liquidarán junto a la tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios que corresponda a las mismas.

Comercios en general	
Hasta 40 mt ²	\$ 1.106,34
Desde 41 mt ² hasta 80 mt ²	\$ 1.685,04
Desde 81 mt ² hasta 160 mt ²	\$ 2.331,88
Más de 160 mt ²	\$ 2.927,64
Industria	\$ 6.706,28

Art.107º) Valores orientativos del servicio de desinfección y/o control de plagas a cobrar por las empresas inscriptas en el registro oficial según servicio y superficie:

- a) Desinfección por aplicación

Hasta 40 mt ²	\$ 6.229,71
Desde 41 hasta 80 mt ²	\$ 8.221,17
Desde 81 hasta 160 mt ²	\$ 12.459,43
Mayores a 160 mt ²	\$ 12.459,43 + 18,60 Adicional por m ²

- b) Desinsectación por aplicación

Hasta 40 mt ²	\$ 16.816,77
Desde 41 hasta 80 mt ²	\$ 24.340,15
Desde 81 hasta 160 mt ²	\$ 33.667,66
Mayores a 160 mt ²	\$ 33.667,66 + \$64.17 Adicional por m ²

- e) Desratización por mes

Trafamiento preventivo hasta 40 mt ²	\$ 4.680,82
---	-------------

C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



Art.108º) Residuos Patológicos

Se establecen las siguientes contribuciones por los conceptos que a continuación se detallan:

Por el Servicio especial de recolección de Residuos Patológicos, tratamiento y disposición final, una suma fija mensual, según la actividad desarrollada, y conforme al siguiente cuadro:

CATEGORIA	ITEM	DESCRIPCION	VALOR
CATEGORIA 1	a)	Centros asistenciales con más de 20 camas, internado y quirófano	\$ 146.432,04
	b)	Centros asistenciales con menos de 20 camas, internado y quirófano	\$ 80.049,97
	c)	Centros asistenciales sin internación ni quirófano	\$ 55.811,96
	d)	Centros médicos	\$ 24.289,08
CATEGORIA 2	a)	Laboratorios de análisis (hasta 3 profesionales bioquímicos)	\$ 11.982,86
	b)	Farmacias con inyectatorios y/o producción y preparación de productos Farmacéuticos	\$ 28.016,65
	c)	Inyectatorios	\$ 9.327,51
	d)	Consultorios Médicos Independientes	\$ 7.472,20
	e)	Laboratorios de análisis (más de tres y hasta cinco profesionales bioquímicos)	\$ 19.999,76
	f)	Laboratorios de análisis (más de cinco profesionales bioquímicos)	\$ 25.991,19
	g)	Consultorios Odontológicos	\$ 9.327,51
CATEGORIA 3	a)	Geriátricos con más de 15 camas	\$ 40.476,08
	b)	Geriátricos con menos de 15 camas	\$ 28.016,65
CATEGORIA 4	a)	Clínicas veterinarias con quirófanos	\$ 24.272,02
	b)	Clínicas veterinarias sin quirófanos	\$ 8.085,03
	c)	Laboratorios Veterinarios	\$ 15.472,15
CATEGORIA 5	-	Guarderías	\$ 17.804,02
CATEGORIA 6	-	Centros de Tatuajes	\$ 12.459,43

TITULO XI

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Art.109º) Tasa de Actuación Administrativa:

Tasa de Actuación Administrativa	\$ 3.850,00
----------------------------------	-------------

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvina Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



Cuando la tramitación corresponda a un reclamo que hiciera un vecino por incumplimiento en la prestación de los servicios o inconvenientes suscitados como consecuencia de una acción municipal, estará exento del pago de dicha tasa; igualmente cuando se solicite audiencia con cualquiera de los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal.

Los Certificados de Cumplimiento Fiscal y Libre deuda emitidos por el Municipio y el Tribunal Municipal de Faltas deberán contar, para su validez, con el pago de la tasa dispuesta en el primer párrafo.

Art.110º) Licitaciones

Las Licitaciones Públicas y Privadas, así como también los Concursos de Precios, deberán abonar un valor de Pliego de hasta el 1% (uno con 00/100) del valor del Presupuesto Oficial.

Además, se establece el pago de derechos por los siguientes servicios:

Por sellado de sobres		\$ 3.850,00
Por autenticación de documentación	De 01 a 15 fotocopias	\$ 3.850,00
	De 16 a 30 fotocopias	\$ 4.573,19
	Más de 30 fotocopias	\$ 6.582,93

Art.111º) Control de animales:

Registro de Perros Potencialmente Peligrosos en concepto de estampillado (por única vez)	\$ 3.850,00
Sellado por castración en caninos y felinos (hembras o machos) por cada animal.	\$ 3.850,00

TITULO XII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA EVALUACIÓN

Y FISCALIZACIÓN MEDIO AMBIENTAL

Art.112º) De acuerdo a lo establecido en el Título XIII del Código Tributario Municipal, las industrias y/o Comercios que se encuadren en lo dispuesto en el presente artículo están sujetas al pago de las tasas y derechos que se enumeren a continuación:

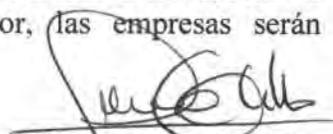
a) Tasa Ecológica, de Control y Fiscalización Ambiental

Toda Industria y/o Comercio que genere residuos y efluentes tanto líquidos como sólidos, semisólidos o gaseosos y los disponga o vierta al medio ambiente o al sistema cloacal municipal, estarán sujetos al pago de la Tasa Ecológica, de Control y Fiscalización Ambiental.

A los efectos del cálculo de la presente Tasa, toda Industria y/o Comercio será categorizado en función de la cantidad de residuos y/o efluentes sólidos, semisólidos, líquidos y gaseosos que disponga y/o vierta al Medio Ambiente o al sistema cloacal municipal y a la peligrosidad de los mismos. De acuerdo a los parámetros establecidos en el párrafo anterior, las empresas serán categorizadas conformes al siguiente cuadro:


C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025


Mg. Silvina Leticia Galetto
Vice Intendente
Secretaría H.C.D.



CATEGORIA	ARANCEL
CATEGORIA 1	\$ 892.181,12
CATEGORÍA 2	\$ 675.438,26
CATEGORIA 3 A	\$ 438.723,78
CATEGORIA 3 B	\$ 342.513,34
CATEGORIA 4	\$ 276.280,86
CATEGORIA 5	\$ 115.527,39
CATEGORIA 6	\$ 27.526,58
CATEGORIA 7 A	\$ 69.082,45
CATEGORIA 7 B	\$ 41.299,66
CATEGORIA 7 C	\$ 27.526,58

Categoría 1: Incluye la siguiente descripción:

- Empresas Transportistas de Residuos Industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.
- Empresas Generadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja, Media y alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a cinco (5) toneladas.
- Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja, Media y alta Peligrosidad.
- Quienes vuelquen sus efluentes al Río Quinto o al sistema cloacal municipal.
- Supermercados o Hipermercados con una generación de residuos sea mayor a cinco (5) toneladas.

Categoría 2: Incluye la siguiente descripción:

- Empresas Transportistas de Residuos Industriales y/o Peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte, como máximo.
- Empresas Generadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja, Media y alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a cinco (5) toneladas o mayor de (1) una tonelada por mes.
- Supermercados o Hipermercados con una generación de residuos menor o igual a cinco (5) toneladas o mayor de (1) una tonelada por mes.

Categoría 3 A: Incluye la siguiente descripción:

- Empresas Generadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja, Media y alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a 500 (quinientos) kilogramos y menor o igual a una (1) tonelada por mes.
- Supermercados o Hipermercados con una generación de residuos menor o igual a (1) una tonelada por mes.

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa

Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



Categoría 3 B: Incluye la siguiente descripción:

- Empresas Generadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja, Media y alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a 500 (quinientos) kilogramos por mes.

Categoría 4: Incluye la siguiente descripción:

- Hoteles, moteles, restaurantes y comercios en general con una generación de residuos mayor a (1) una tonelada por mes.

Categoría 5: Incluye la siguiente descripción:

- Hoteles, moteles, restaurantes y comercios en general con una generación de residuos entre 1000 y 500 kg. Por mes.

Categoría 6: Incluye la siguiente descripción:

- Hoteles, moteles, restaurantes y comercios en general con una generación de residuos menor a 500 kg. Por mes.

Categoría 7 A: Incluye la siguiente descripción:

- Planta de Reciclados y/o acopio de material y/o Residuos Inorgánicos Reciclables con una generación de residuos mayor o igual a 500 kg por mes.

Categoría 7 B: Incluye la siguiente descripción:

- Planta de Reciclados y/o acopio de material y/o Residuos Inorgánicos Reciclables con una generación de residuos menor a 500 y mayor a 200 kg. Por mes.

Categoría 7 C: Incluye la siguiente descripción:

- Planta de Reciclados y/o acopio de material y/o Residuos Inorgánicos Reciclables con una generación de residuos menor a 200 kg. Por mes.

b) Derecho de Explotación del Centro de Disposición Final de Residuos

La empresa encargada de llevar a cabo la explotación del Centro de Disposición Final de Residuos, está obligada a efectuar un pago equivalente al 10 % (diez por ciento), del monto total facturado en concepto de Derecho de Explotación.

A tal efecto deberá presentar una Declaración Jurada Mensual en donde se detalle los importes facturados y el monto a ingresar al municipio, adjuntando los correspondientes tickets de balanza.

Asimismo, se establece la obligatoriedad, de la empresa explotadora del Centro de Disposición Final de Residuos, de exigir, como requisito para ingresar al mismo, la boleta al día del pago de la Tasa a la que se refiere el Inc. a) del presente artículo, en aquellos casos que corresponda.


P.N. María A. Omos
Secretaria Legislativa
H.C.D.




Mg. Silvina Leticia Baletto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



TITULO XIII

TASAS Y DERECHOS VARIOS

Art.113º) Conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 293º) del Código Tributario Municipal se establecen los siguientes importes:

Por servicios especiales de nivelación, limpieza de terrenos, desmalezado, extracción de áridos y otros servicios similares.

Table with 2 columns: MAQUINAS VIALES and MONTO por HORA. Includes items like Moto niveladora, Pala Cargadora Frontal, Pata de Cabra + Tractor, etc.

Art.114º) Conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 293º) del Código Tributario Municipal se establecen los siguientes importes:

Por trabajos en arbolado, espacios verdes privados, control fitosanitario, retiro de material vegetal, limpieza, y trabajos de poda, se cobrará solamente la tasa para autorización de la tarea e inspección técnica.

Table with 2 columns: Por inspección técnica del trabajo a realizar. \$ 5.782,79

Quando el servicio lo preste el Municipio directamente, el solicitante abonará por adelantado el canon mencionado en el artículo anterior (tractor, camión, desmalezadora, etcétera).

Table with 2 columns: Canon quita de árboles \$ 20.083,04

Art.115º) Conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 293º) del Código Tributario Municipal se establecen los siguientes importes:

C.P.N. Maria A. Omos
Secretaria Legislativa

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024

Mg. Silvina Leticia Galetto
Vice Intendente

IMPRESA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



Por Provisión agua:

Provisión de agua tomas municipales	\$ 13.247,11
Provisión agua potable dentro del radio	\$ 14.559,54
Provisión agua potable fuera del radio	\$ 29.098,44

Art.116º) Conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 293º) del Código Tributario Municipal se establecen los siguientes importes:

ALQUILER, TRASLADO Y ARMADO	
Escenarios, palcos y pasarelas	
Tamaño de 3 mts. x 3 mts.	\$ 92.585,93
Tamaño de 3 mts. x 6 mts.	\$ 138.868,64
Tamaño de 6 mts. x 6 mts.	\$ 169.751,18
Tamaño de 6 mts. x 12 mts.	\$ 215.500,82
ALQUILER Y TRASLADO	
Escenario Móvil	\$ 89.817,61
Kioscos y tarimas	\$ 59.878,41

Art.117º) Conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 293º) del Código Tributario Municipal se establecen los siguientes importes:

Otorgamiento y certificación del registro o licencia de conductor de vehículos automotores, motocicletas y demás expedidos por el Municipio en cumplimiento de las disposiciones respectivas.

a) Por registro para conducir válido por 3 años se establecen los siguientes valores según el tipo de vehículo y tipo de trámite a realizar:

Cat	Tipo de Vehículo	Original	Renovación	Incorporación de Categoría	Reemplazo o Duplicado
A	Motos	\$ 17.208,26	\$ 15.812,57	-	\$ 6.791,35
B	Autos y Camionetas	\$ 21.310,37	\$ 19.710,40	\$ 10.570,11	\$ 10.570,11
C	Camión sin Acoplado	\$ 26.280,54	\$ 22.331,63	\$ 10.570,11	\$ 10.570,11
D	Transporte de Pasajeros	\$ 26.280,54	\$ 22.331,63	\$ 10.570,11	\$ 10.570,11
E	Camión con Acoplado	\$ 26.280,54	\$ 22.331,63	\$ 10.570,11	\$ 10.570,11
F	Vehículos Adaptados	\$ 21.310,37	\$ 19.710,40	\$ 10.570,11	\$ 6.791,35
G	Maquinas Viales y Agrícolas	\$ 25.106,07	\$ 22.331,63	\$ 10.570,11	\$ 10.570,11

C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Ejecutiva
H.C.D.

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024

POSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvina Leticia Galetto
Vice Intendente
residente H.C.D.



- b) Al monto previsto en el Inciso a), se le deberá adicionar el monto de la Tasa de Actuación administrativa

Tasa de Actuación Administrativa	\$ 3.850,00
----------------------------------	-------------

- c) En caso de solicitud de Carnet Original, Renovación, Reemplazo por agregado de Categoría y Visado, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a exigir Libre de Deuda o pago parcial de la deuda del Tribunal Municipal de Faltas y/o Tasa de Servicios Generales y/o Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios y/o Cuota Obras sanitarias Mercedes.
- d) Se establece, además, un arancel en concepto de certificación de Licencia de Conducir, debiéndose abonar adicionalmente, el importe correspondiente a la Tasa de Actuación Administrativa.

Certificación de Licencia de Conducir	\$ 5.450,00
Tasa de Actuación Administrativa	\$ 3.850,00

- e) En aquellos casos en los que el otorgamiento del carnet de conducir se extienda con una validez de 1 (un) año, solo para el caso de adultos de más de 65 (sesenta y cinco) años, el monto a abonar según lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo se disminuirá en un 65% (sesenta y cinco por ciento).
- f) Los valores consignados para el otorgamiento de carnet para conducir vehículos adaptados (categoría F), se reducirán en un 50% (cincuenta con 00/100) cuando el solicitante posea certificado único de discapacidad.
- g) Cobrar un importe de \$650 por hora para realizar prácticas de conducir en la pista de educación vial.
- h) El material de estudio para el examen teórico estará disponible en la página web del Municipio. La entrega de impresiones estará sujeta a disponibilidad y tendrá un costo de:

Impresiones materiales de estudio	\$ 3.850,00
-----------------------------------	-------------

Art.118º) Conforme a lo establecido en el inciso f) y g) del artículo 293º) del Código Tributario Municipal se establecen los siguientes importes:

Servicio de traslado o arrastre de vehículos en infracción: A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el Art.13º) de la Ordenanza N° 74/IAL/O/2006, modificada por la Ordenanza N° 1275-HCD/O/2024, que regula el servicio de traslado prestado por grúas de arrastre y el procedimiento para el retiro de los vehículos de los establecimientos destinados al depósito de vehículos infraccionados, se abonarán los siguientes conceptos:

Tasa por Arrastre	\$ 28.600,00
Tasa por Estadía	
Ciclomotores, Motos, Cuatriciclos	\$ 2.440,00
Resto de los vehículos	\$ 4.285,00

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



En caso de que el retiro del vehículo se efectúe dentro del plazo de 24 horas, contados a partir del arrastre del mismo, no se abonará la tasa por estadía.

El Tribunal Municipal de Faltas podrá disponer, previa vista del Fiscal Municipal de Faltas, una quita de hasta el 50% (cincuenta por ciento) en el total de la deuda por tasa por estadía; siempre y cuando, los ingresos mensuales propios y del grupo familiar del infractor, por cualquier concepto, no excedan la suma equivalente a dos salarios mínimos vital y móvil, establecidos para el mes en el que se realiza el pago de la deuda. El interesado deberá presentar la siguiente documentación al Tribunal Municipal de Faltas a los efectos de respaldar la quita:

- Trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados: Copia del último recibo de sueldo propio y del grupo familiar;
- Trabajadores independientes: Certificación de ingresos de los últimos tres (3) meses; cuyo promedio no podrá superar la suma de dos salarios mínimos vital y móvil;
- En caso de no poseer trabajo: Certificación negativa de ANSES;
- Cualquier otro tipo de documentación que el Tribunal Municipal de Faltas considere.

A las sumas precedentes se le deberá adicionar el monto por concepto de multa que disponga el Tribunal Municipal de Faltas, por encuadrarse el vehículo en algunas de las situaciones previstas en el Art.3º de la Ordenanza N° 74/IAL/O/2006. Dicho monto deberá contemplar los gastos administrativos y operativos que demande el procedimiento y el mantenimiento de las condiciones de seguridad del Corralón Municipal y/o el que se designe a tales efectos.

Art.119º) Conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 293º) del Código Tributario Municipal se establecen los siguientes derechos para la prestación de servicios públicos especiales:

a) Transporte de Público de Pasajeros:

Las empresas concesionarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros, abonaran en concepto de canon por concesión el importe equivalente al 1,5% (uno con 50/100) del precio total de los boletos vendidos mensualmente (según Art 25º del Pliego de Especificaciones Técnicas aprobado por Ordenanza N° 768-IAL/O/2016).

Art.120º) Conforme a lo establecido en el inciso i) del artículo 293º) del Código Tributario Municipal se establecen los siguientes importes:

Derecho por habilitación de contenedores:

Derecho por contenedor	\$ 6.357,02
Importe mínimo a abonar por mes por la totalidad de los contenedores que posea	\$ 63.364,55
Un derecho por contenedor dispuesto en la escombrera	\$ 2.681,44

La liquidación se realizará a mes vencido, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar dicho concepto en la tasa que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que corresponda.

C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Sylvia Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



Art.121°) Conforme a lo establecido en el inciso j) del artículo 293°) del Código Tributario Municipal se establecen los siguientes importes:

Canon para establecimientos de juegos de azar (máquinas tragamonedas y mesas de juegos)

Por mes y por establecimiento habilitado	\$3.500.000,00
--	----------------

Art.122°) Conforme a lo establecido en el inciso k) del artículo 293°) del Código Tributario Municipal se establecen los siguientes importes:

Juegos Electrónicos - Cyber / Juegos en Red:

- a) Todas las casas de juegos electrónicos ubicadas dentro del Ejido Municipal estarán obligadas a abonar mensualmente y por adelantado el monto equivalente a 20 (Veinte) fichas por cada máquina y a valores del momento en que se devengue la obligación de pago. En ningún caso el monto a abonar podrá ser inferior a los valores mínimos que se detallan a continuación:

VALORES MÍNIMOS POR ZONA

ZONA	por máquina y por mes
1	\$ 16.076,97
2	\$ 16.076,97
3	\$ 16.076,97
4	\$ 16.076,97
5	\$ 16.076,97
6	\$ 16.076,97

- b) Todas las casas dedicadas a la actividad de Cyber y/o Simulación ubicadas dentro del Ejido Municipal estarán obligadas a abonar los siguientes tributos, por cada máquina y por mes, según las zonas:

ZONA	por máquina y por mes
1	\$ 613,38
2	\$ 613,38
3	\$ 268,14
4	\$ 268,14
5	\$ 268,14
6	\$ 268,14

Los titulares de comercios que tengan máquinas descriptas en el presente artículo, deberán presentar mediante declaración jurada semestral la cantidad de máquinas que poseen en cada local de acuerdo a los plazos de vencimiento establecidos en el Anexo III de la presente Ordenanza.

En caso de modificaciones de la situación declarada en la última presentación, el titular deberá informar fehacientemente a la Dirección de Ingresos Municipales dentro del mes que precede la modificación. Estos cambios, comenzaran a producir efecto a partir del mes siguiente a su comunicación. Si el titular así no lo hiciere y dicha situación resultare advertida mediante una

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024 IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



inspección municipal, producirá efectos desde la fecha de vencimiento para la presentación de la última Declaración Jurada, debiendo liquidarse la deuda por estos conceptos; sin perjuicio de la aplicación de multas si correspondiera.

Art.122° Bis) Conforme a lo establecido en el inciso l) del artículo 293°) del Código Tributario Municipal, consignado en Ordenanza N° 977-HyP/O/2019, se establecen los siguientes importes:

Por el servicio de control, guardia o custodia de clausura de establecimientos, por día de servicio prestado	\$ 173.686,94
--	---------------

Si los gastos que realice el Municipio, directa o indirectamente originados por la clausura, superan el importe indicado, este mayor valor podrá ser cobrado directamente al contribuyente responsable.

Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar el monto definido en el primer párrafo del presente artículo, conforme el costo de los valores de los adicionales de la Policía de la Provincia.

TITULO XIV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION Y REGISTRACION DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES

Art.123°) Fijase en la suma de \$4.300.000,00 (Pesos cuatro millones trescientos mil con 00/100), el valor para la contribución establecida en el artículo 294°) del Código Tributario Municipal.

Art.124°) Quedan exceptuados del pago de la presente contribución, aquellas estructuras, soporte de antenas, y sus equipos complementarios destinados a la prestación del servicio de Internet inalámbrica Wi-Fi en los términos de la Ley Provincial N° VIII-0635-2008 y la Ordenanza N° 206-HCD/O/2008.

TITULO XV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y/O CONTROL DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES

Art.125°) Fijase en la suma de \$ 4.200.000,00 (Pesos cuatro millones doscientos mil con 00/100), el valor para la contribución anual establecida en el artículo 302°) del Código Tributario Municipal.

Las empresas que abonen el canon antes del 31 de enero del año 2025, obtendrán un descuento del 20% sobre el monto total a pagar.

Art.126°) Quedan exceptuados del pago de la presente contribución, aquellas estructuras, soporte de antenas, y sus equipos complementarios destinados a la prestación del servicio de Internet inalámbrica Wi-Fi en los términos de la Ley Provincial N° VIII-0635-2008 y la Ordenanza N° 206-HCD/O/2008.

C.P.N. María A. Gómez
Secretaría Legislativa

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

Mg. Silvina Cecilia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



TITULO XVI

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE EL USO DE LA RED VIAL URBANA
POR TRANSITO PESADO**

Art.127º) En virtud de la contribución establecida en el Titulo XVII de la Ordenanza N° 977-HyP/O/2019 Código Tributario Municipal y a los fines de su determinación e ingreso, se establecen los siguientes regímenes de Agentes de Retención y Contribuyentes Directos.

AGENTES DE RETENCIÓN

Art.128º) Establézcase un Régimen General de retención e información de la presente contribución de observancia obligatoria para los sujetos que, en el desarrollo de su actividad comercial, utilicen vehículos de tránsito pesado propiedad de terceros, para la recepción o expedición de productos.

Declárense Agentes de Retención de la presente contribución los contribuyentes que realicen las siguientes actividades comerciales: Estaciones de Servicios, Frigoríficos, Empresas Hormigoneras, Hipermercados, Supermercados, Corralones y Ferreterías, Industrias en General, así como cualquier otro sujeto que pudiera corresponder, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art.129º) Los sujetos indicados en al artículo anterior realizarán en cada oportunidad de recepción o expedición de cargas una retención en concepto de pago definitivo de la presente contribución según los valores que se establecen a continuación:

Vehículo (camiones, acoplados, etc.) cuyo peso sea mayor a 6 (seis) toneladas y/o tenga más de 2 (dos) ejes. (Por viaje, por camión)	\$ 14.504,93
--	--------------

Art.130º) Los Agentes de Retención presentarán declaración jurada informativa de las retenciones efectuadas y realizarán el depósito del importe retenido con vencimiento los días 15 (quince) del mes siguiente al período que se liquida.

CONTRIBUYENTES DIRECTOS

Art.131º) Los sujetos que en el desarrollo de su actividad comercial utilicen vehículos de tránsito pesado propios para la recepción, expedición, distribución de productos o para la prestación de servicios, deberán presentar declaración jurada informativa para la determinación del importe mensual correspondiente a esta contribución, el cual será liquidado como un ítem adicional en la boleta correspondiente a la finca comercial del contribuyente.

La Declaración Jurada aludida en el párrafo anterior deberá contener la siguiente información:

- Datos de identificación del contribuyente.
- Cantidad de toneladas transportadas por mes por calles y avenidas de la ciudad de Villa Mercedes.
- Tipo de Carga
- Tipo y cantidad de unidades utilizadas para el transporte, frecuencia de recepción o expedición de cargas.

C.P.N. María A. Ojmos
Secretaría Legislativa

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

Mg. Silvina Leticia Baletto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



- Toda otra información que a los fines establecidos considere la Dirección de Ingresos Municipales.

Los contribuyentes que resulten comprendidos deberán presentar esta declaración jurada informativa en forma obligatoria al momento de inicio de actividades y oportunidad de modificación de los datos informados en la misma. Será expresa facultad de la Dirección de Ingresos Municipales realizar las verificaciones que considere necesarias a los fines de validar los datos declarados, así como de proceder a la determinación de oficio en caso de falta de presentación de la declaración jurada o presentación deficiente.

Art.132º) El valor final mensual a abonar por parte del responsable surgirá de multiplicar la cantidad de vehículos utilizados para la distribución, recepción o expedición de carga o prestación de servicio, durante el mes por los siguientes valores:

Camiones trompo para la distribución de hormigón elaborado.	\$ 77.359,56
Vehículo (camiones, acoplados, etc.) cuyo peso sea mayor a 6 (seis) toneladas y/o tenga más de 2 (dos) ejes.	\$ 48.370,90

Art.132ºBis) En caso de ingreso eventual cuya autorización fuere extendida por el organismo de tránsito municipal, corresponderá abonar el siguiente importe:

Ingreso eventual	\$ 17.750,00
------------------	--------------

Art.133º) La presente contribución resulta de aplicación sin perjuicio de la observancia de las condiciones establecidas para la circulación de tránsito pesado por Ordenanza N° 498-TyT/O/2013, de las multas y de las autorizaciones previas fijadas en la misma.

TITULO XVII

PLANTA DE CLASIFICACION DE RESIDUOS INORGÁNICOS MUNICIPAL

Art.134º) Establézcase los siguientes valores por la venta de residuos sólidos urbanos, previamente diferenciados en la **PLANTA DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS URBANOS MUNICIPAL**.

Material	S/Kg (sin IVA) Ente Provincial	S/Granel (sin IVA) Comprador Local
Papel y Cartón	\$ 350,00	
Papel blanco	\$ 270,00	
Papel color	\$ 240,00	
Cartón	\$ 260,00	
Pet cristal	\$ 330,00	\$ 165,00
Pet color	\$ 280,00	\$ 140,00
Pet aceite	\$ 230,00	
Pet blanco	\$ 230,00	\$ 115,00
SOPLADO Polietileno Alta Densidad	\$ 280,00	\$ 140,00
Hojalata	\$ 110,00	

C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.

Mg. Silvana Cecilia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2024- "30 Aniversario de la Reforma Constitucional" y "100 años del Tanque elevado de OSM"

1110

ALUMINIO FINO latas Cerveza/Gaseosas	\$ 630,00	
ALUMINIO GRUESO Aerosol	\$ 1.000,00	
STREECH + POLIETILENO	\$ 200,00	

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, por Decreto, readecuar los valores establecidos en la tabla precedente, cuando razones de mercado produzca variaciones en los precios de los residuos sólidos inorgánicos a vender.

En caso que la readecuación signifique un incremento que supere el 20%, la misma deberá ser autorizada por el Honorable Concejo Deliberante.

Las empresas a las que el Municipio venda estos materiales reciclables, deberán demostrar de forma previa al perfeccionamiento de la compraventa, la utilización y transformación que harán ellos, para que de esta manera se pueda garantizar el correcto destino de los materiales en términos de sustentabilidad.

Art.135º) Cúmplase.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.


C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.




Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- EJERCICIO 2025

ANEXO I

ZONA 1

CALLE	NUMERACION		ENTRE	
	DESDE	HASTA	CALLE	CALLE
PEDERNERA	100	1700	ZOILO CONCHA	HILARIO CUADROS
AVENIDA MITRE	500	1750	EDISON	AVIADOR ORIGONE
LAVALLE	100	500	ZOILO CONCHA	EDISON
GRAL PAZ	50	1750	1 DE MAYO	AVIADOR ORIGONE
SAN MARTIN	100	1800	ZOILO CONCHA	AVIADOR ORIGONE
9 DE JULIO	100	1825	ZOILO CONCHA	AVIADOR ORIGONE
SUIPACHA	150	1000	MIGUEL B. PASTOR	MAIPU
ITALIA	200	350	PRINBLES	BUENOS AIRES
ITALIA	400	1000	TUCUMAN	MAIPU
BELGICA	200	350	PRINGLES	BUENOS AIRES
BRASIL	200	350	TUCUMAN	BUENOS AIRES
PASAJE SAN MARTIN	900	1000	PRINGLES	CHACABUCO
BALCARCE	150	1850	PRINGLES	HILARIO CUADROS
BELGRANO	150	800	LIBERTAD	GDOR. ALRIC
LAS HERAS	150	800	AYACUCHO	GDOR. ALRIC
PUEYRREDON	150	800	AYACUCHO	GDOR. ALRIC
25 DE MAYO	150	800	AYACUCHO	GDOR. ALRIC
BELLINI	200	300	POTOSI	RIOBAMBA
UGALDE	200	300	POTOSI	RIOBAMBA
DR.MESTRE	200	300	POTOSI	RIOBAMBA
LISANDRO DE LA TORRE	100	200	AV.ORIGONE	9 DE JULIO
JUAN B. JUSTO	50	200	AV.MITRE	9 DE JULIO
ZABALA ORTIZ	0	200	PEDERNERA	9 DE JULIO
VICENTE DUPUY	0	200	PEDERNERA	9 DE JULIO
COLOMBIA	0	200	PEDERNERA	9 DE JULIO
SANTA FE	0	200	PEDERNERA	9 DE JULIO
ARENALES	0	200	PEDERNERA	9 DE JULIO
PARAGUAY	0	200	PEDERNERA	9 DE JULIO
CORRIENTES	0	200	PEDERNERA	9 DE JULIO
SAN LUIS	0	200	PEDERNERA	9 DE JULIO
MADRE CABRINI	0	200	PEDERNERA	9 DE JULIO
JUJUY	0	200	PEDERNERA	9 DE JULIO
LA RIOJA	0	200	PEDERNERA	9 DE JULIO
CURUPAYTI	0	200	PEDERNERA	9 DE JULIO
MAIPU	0	350	PEDERNERA	BELGICA
REMEDIOS DE ESCALADA	0	350	PEDERNERA	BELGICA
SARMIENTO	0	350	PEDERNERA	BELGICA
JUSTO DARACT	0	350	PEDERNERA	BELGICA
NECOCHEA	0	350	PEDERNERA	BELGICA
SAN JUAN	0	350	PEDERNERA	BELGICA
CORDOBA	0	350	PEDERNERA	BELGICA
ARDILES	0	350	PEDERNERA	BELGICA
RAFAEL CORTEZ	0	350	PEDERNERA	BELGICA
SUCRE	400	500	SGTO. BAIGORRIA	MONTEVIDEO
3 DE FEBRERO	400	500	SGTO. BAIGORRIA	MONTEVIDEO
GRAL. MULLEADY	400	500	SGTO. BAIGORRIA	MONTEVIDEO
COLON	400	500	SGTO. BAIGORRIA	MONTEVIDEO
ENTRE RIOS	400	500	SGTO. BAIGORRIA	MONTEVIDEO
PROF. D'AGNILO	0	100	PEDERNERA	GRAL. PAZ
AMEGHINO	150	350	SAN MARTIN	BELGICA
EDISON	0	350	PEDERNERA	BELGICA
SALTA	0	350	PEDERNERA	BELGICA
TUCUMAN	0	350	PEDERNERA	BELGICA
BUENOS AIRES	0	400	PEDERNERA	BRASIL
HIPOLITO IRIGOYEN	0	400	PEDERNERA	BRASIL
LEON GUILLET	0	400	PEDERNERA	BRASIL
PRINGLES	0	400	PEDERNERA	BRASIL
MIGUEL B. PASTOR	0	250	PEDERNERA	SUIPACHA
GDOR ALRIC	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
JUAN W. GEZ	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
CORONEL ISEAS	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
BETBEDER	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
RIVADAVIA	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
URQUIZA	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
MARCONI	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
FUERTE CONSTITUCIONAL	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
PESCADORES	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
JUNIN	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
RIOBAMBA	0	350	PEDERNERA	DR. MESTRE
ESPAÑA	0	350	PEDERNERA	DR. MESTRE
POTOSI	0	350	PEDERNERA	DR. MESTRE
AYACUCHO	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
SANTIAGO DEL ESTERO	0	50	PEDERNERA	HILARIO CUADROS
BOLIVAR	0	50	PEDERNERA	BALCARCE
ECUADOR	0	50	PEDERNERA	BALCARCE
TEODORO FELS	0	50	PEDERNERA	BALCARCE
BRAULIO MOYANO	0	50	PEDERNERA	BALCARCE
ESTADO DE ISRAEL	0	50	PEDERNERA	BALCARCE
INTENDENTE LEYES	0	50	PEDERNERA	BALCARCE

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - EJERCICIO AÑO 2025

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.

Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ANEXO I

SUCRE	0	50	PEDERNERA	BALCARCE
3 DE FEBRERO	0	50	PEDERNERA	BALCARCE
GRAL. MULLEADY	0	50	PEDERNERA	BALCARCE
COLON	0	50	PEDERNERA	BALCARCE
ENTRE RIOS	0	50	PEDERNERA	BALCARCE
MANUEL LAINEZ	0	50	PEDERNERA	BALCARCE
CHACABUCO	0	50	PEDERNERA	BALCARCE
TENIENTE TURRADO	0	50	PEDERNERA	BALCARCE
LIBERTAD	0	50	PEDERNERA	BALCARCE
JUAN LLERENA	0	50	PEDERNERA	BALCARCE
MONTEVIDEO	1100	1300	ENTRE RIOS	SUCRE
LAMADRID	1100	1300	ENTRE RIOS	SUCRE
SGTO. BAIGORRIA	1100	1300	ENTRE RIOS	SUCRE

ZONA 2

CALLE	NUMERACION		ENTRE	
	DESDE	HASTA	CALLE	CALLE
AV. LOS ALAMOS	1850	2600	AV. ORIGONE	RUTA 7
SUIPACHA	1200	1850	MADRE CABRINI	AV. ORIGONE
ITALIA	1200	1350	MADRE CABRINI	MORENO
ITALIA	1650	1850	ZABALA ORTIZ	AV. ORIGONE
BELGICA	350	1350	BUENOS AIRES	MORENO
BELGICA	1650	1850	ZABALA ORTIZ	AV. ORIGONE
BRASIL	1650	1850	ZABALA ORTIZ	AV. ORIGONE
BOLIVIA	200	350	PRINGLES	BUENOS AIRES
EUROPA	200	350	PRINGLES	BUENOS AIRES
PASAJE ALBERDI	900	1000	LIBERTAD	CHACABUCO
BELGRANO	800	1600	GDOR. ALRIC	HILARIO CUADROS
LAS HERAS	800	850	GDOR. ALRIC	JUAN LLERENA
LAS HERAS	1000	1550	CHACABUCO	HILARIO CUADROS
PJE. J. HERNANDEZ	850	1050	JUAN LLERENA	MANUEL LAINEZ
PJE ISLA MALVINAS	1050	1150	MANUEL LAINEZ	COLON
PUEYREDON	800	1500	GDOR. ALRIC	HILARIO CUADROS
25 DE MAYO	800	1480	GDOR. ALRIC	HILARIO CUADROS
HUERGO	900	950	LIBERTAD	TENIENTE TURRADO
ARQ. TAVAROZZI	900	950	LIBERTAD	TENIENTE TURRADO
MAMY	900	950	LIBERTAD	TENIENTE TURRADO
ENCINAS	900	950	LIBERTAD	TENIENTE TURRADO
SGTO. BAIGORRIA	850	950	JUAN LLERENA	TENIENTE TURRADO
SALLORENZO	650	700	BETBEDER	CNEL. ISEAS
HILARIO CUADROS	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
AV. ORIGONE	0	550	PEDERNERA	PTE. PERON
FRANCIA	200	400	9 DE JULIO	BRASIL
LISAN. DE LA TORRE	200	400	9 DE JULIO	BRASIL
JUAN B. JUSTO	200	400	9 DE JULIO	BRASIL
ZABALA ORTIZ	200	400	9 DE JULIO	BRASIL
VICENTE DUPUY	200	250	9 DE JULIO	SUIPACHA
COLOMBIA	200	250	9 DE JULIO	SUIPACHA
SANTA FE	200	250	9 DE JULIO	SUIPACHA
ARENALES	200	250	9 DE JULIO	SUIPACHA
PARAGUAY	200	250	9 DE JULIO	SUIPACHA
MORENO	200	350	9 DE JULIO	BELGICA
CORRIENTES	200	350	9 DE JULIO	BELGICA
SAN LUIS	200	350	9 DE JULIO	BELGICA
MADRE CABRINI	200	350	9 DE JULIO	BELGICA
BUENOS AIRES	400	500	BRASIL	EUROPA
HIPOLITO IRIGOYEN	400	500	BRASIL	EUROPA
LEON GUILLET	400	500	BRASIL	EUROPA
PRINGLES	400	1300	BRASIL	AMARO GALAN
BOLIVAR	50	100	BALCARCE	HILARIO CUADROS
ECUADOR	50	100	BALCARCE	HILARIO CUADROS
TEODORO FELS	50	100	BALCARCE	HILARIO CUADROS
BRAULIO MOYANO	50	250	BALCARCE	25 DE MAYO
ESTADO DE ISRAEL	50	250	BALCARCE	25 DE MAYO
INTENDENTE LEYES	50	250	BALCARCE	25 DE MAYO
SUCRE	50	250	BALCARCE	25 DE MAYO
3 DE FEBRERO	50	250	BALCARCE	25 DE MAYO
GRAL. MULLEADY	50	250	BALCARCE	25 DE MAYO
COLON	50	250	BALCARCE	25 DE MAYO
ENTRE RIOS	50	250	BALCARCE	25 DE MAYO
MANUEL LAINEZ	50	250	BALCARCE	25 DE MAYO
CHACABUCO	50	250	BALCARCE	25 DE MAYO
TENIENTE TURRADO	50	400	BALCARCE	SGTO. BAIGORRIA
LIBERTAD	50	400	BALCARCE	SGTO. BAIGORRIA
JUAN LLERENA	50	400	BALCARCE	SGTO. BAIGORRIA
BETBEDER	250	950	25 DE MAYO	SALLORENZO
CNEL ISEAS	250	950	25 DE MAYO	SALLORENZO

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.



Mg. Silvina Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - EJERCICIO AÑO 2025

ANEXO I

ZONA 3

CALLE	NUMERACION		ENTRE	
	DESDE	HASTA	CALLE	CALLE
ITALIA	1400	1650	PARAGUAY	ZABALA ORTIZ
BELGICA	1400	1650	PARAGUAY	ZABALA ORTIZ
LOS ALGARROBOS	1130	1200	LOS CALDENES	STA. FCA. L. CABRINI
LOS CHANARES	1130	1200	LOS CALDENES	STA. FCA. L. CABRINI
LOS QUEBRACHOS	1130	1200	LOS CALDENES	STA. FCA. L. CABRINI
LOS MOLLES	1130	1200	LOS CALDENES	STA. FCA. L. CABRINI
BRASIL	350	1000	BUENOS AIRES	MAIPU
BRASIL	1200	1650	STA. FCA. L. CABRINI	ZABALA ORTIZ
BOLIVIA	350	1000	BUENOS AIRES	MAIPU
BOLIVIA	1200	1850	STA. FCA. L. CABRINI	AV. ORIGONE
EUROPA	350	1850	BUENOS AIRES	H. IRIGOYEN
25 DE MAYO	1480	2600	HILARIO CUADROS	ruta 7
ALMAFUERTE	1000	1050	CHACABUCO	MANUEL LAINEZ
DR.MESTRE	1000	1050	CHACABUCO	MANUEL LAINEZ
SGTO. BAIGORRIA	1000	1050	CHACABUCO	MANUEL LAINEZ
LAMADRID	1000	1050	CHACABUCO	MANUEL LAINEZ
MONTEVIDEO	1000	1050	CHACABUCO	MANUEL LAINEZ
PASAJE J.F. QUIROGA	1000	1050	CHACABUCO	MANUEL LAINEZ
GRAL. PAUNERO	1000	1050	CHACABUCO	MANUEL LAINEZ
PASAJE E. LOPEZ	1000	1050	CHACABUCO	MANUEL LAINEZ
SAN LORENZO	850	1050	JUAN LLERENA	MANUEL LAINEZ
PJE. M. DORREGO	850	950	JUAN LLERENA	TENIENTE TURRADO
PJE. M. DORREGO	1000	1050	CHACABUCO	MANUEL LAINEZ
PASAJE VARELA	1000	1050	CHACABUCO	MANUEL LAINEZ
GUEMES	850	1050	JUAN LLERENA	MANUEL LAINEZ
PASAJE. IBARRA	1000	1050	CHACABUCO	MANUEL LAINEZ
JUAN SAA	1000	1050	CHACABUCO	MANUEL LAINEZ
ANGEL PENALOZA	1000	1050	CHACABUCO	MANUEL LAINEZ
PASAJE ARTIGAS	1000	1050	CHACABUCO	MANUEL LAINEZ
PASAJE LOPEZ JORDAN	1000	1050	CHACABUCO	MANUEL LAINEZ
PERU	1000	1050	CHACABUCO	MANUEL LAINEZ
J. F. RAMIREZ	850	1050	JUAN LLERENA	MANUEL LAINEZ
PABLO LUCERO	850	1050	JUAN LLERENA	MANUEL LAINEZ
SALLORENZO	850	1050	JUAN LLERENA	MANUEL LAINEZ
FRANCIA	400	500	BRASIL	EUROPA
LISANDRO DE LA TORRE	400	500	BRASIL	EUROPA
JUAN B. JUSTO	400	500	BRASIL	EUROPA
ZABALA ORTIZ	400	500	BRASIL	EUROPA
VICENTE DUPUY	250	500	SUIPACHA	EUROPA
COLOMBIA	250	500	SUIPACHA	EUROPA
SANTA FE	250	500	SUIPACHA	EUROPA
ARENALES	250	500	SUIPACHA	EUROPA
PARAGUAY	250	500	SUIPACHA	EUROPA
MORENO	350	500	BELGICA	EUROPA
CORRIENTES	350	500	BELGICA	EUROPA
SAN LUIS	350	500	BELGICA	EUROPA
MADRE CABRINI	350	500	BELGICA	EUROPA
LOS RETAMOS	450	500	BOLIVIA	EUROPA
LOS TAMARINDOS	450	500	BOLIVIA	EUROPA
LOS CALDENES	350	500	BELGICA	EUROPA
MAIPU	350	500	BELGICA	EUROPA
REMEDIOS DE ESCALADA	350	500	BELGICA	EUROPA
SARMIENTO	350	500	BELGICA	EUROPA
JUSTO DARACT	350	500	BELGICA	EUROPA
NECOCHEA	350	500	BELGICA	EUROPA
SAN JUAN	350	500	BELGICA	EUROPA
CORDOBA	350	500	BELGICA	EUROPA
ARDILES	350	500	BELGICA	EUROPA
RAFAEL CORTEZ	350	500	BELGICA	EUROPA
AMEGHINO	350	500	BELGICA	EUROPA
EDISON	350	500	BELGICA	EUROPA
SALTA	350	500	BELGICA	EUROPA
TUCUMAN	350	500	BELGICA	EUROPA
MANUEL LAINEZ	250	950	25 DE MAYO	SALLORENZO
CHACABUCO	250	950	25 DE MAYO	SALLORENZO
JUAN B. JUSTO	700	950	GUEMES	SALLORENZO
TENIENTE TURRADO	600	950	SAN LORENZO	SALLORENZO
PJE. BERNABE ARAOZ	630	950	PJE. M. DORREGO	SALLORENZO
LIBERTAD	600	950	SAN LORENZO	SALLORENZO
PJE. JOSE ALDAO	630	950	PJE. M. DORREGO	SALLORENZO
JUAN LLERENA	600	950	SAN LORENZO	SALLORENZO

C.P.N. Maria A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.



Mg. Silvina Leticia Galletto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ANEXO I

ZONA 4

CALLE	NUMERACION		ENTRE	
	DESDE	HASTA	CALLE	CALLE
PTE. PERON	200	400	PRINGLES	TUCUMAN
LEONISMO ARGENTINO	200	400	PRINGLES	TUCUMAN
GUAYAQUIL	200	400	PRINGLES	TUCUMAN
CHILE	200	300	PRINGLES	HIPOLITO IRIGOYEN
CHILE	350	400	BUENOS AIRES	TUCUMAN
INTENDENTE OLLOQUI	200	300	PRINGLES	HIPOLITO IRIGOYEN
INTENDENTE OLLOQUI	350	400	BUENOS AIRES	TUCUMAN
ESTEBAN AGUERO	200	350	PRINGLES	BUENOS AIRES
NELSON	200	300	PRINGLES	HIPOLITO IRIGOYEN
TALLAFERRO	200	400	PRINGLES	TUCUMAN
VALENTIN LUCO	1750	1900	PIZARRO	TOMAS JOFRE
BENJAMIN DUMONT	1750	1900	PIZARRO	TOMAS JOFRE
DR. MESTRE	1750	1900	PIZARRO	TOMAS JOFRE
ALMAFUERTE	300	350	RIOBAMBA	JUNIN
ALMAFUERTE	400	850	PESCADORES	JUAN LLERENA
ALMAFUERTE	950	100	TENIENTE TURRADO	CHACABUCO
ALMAFUERTE	1050	1450	MANUEL LAINEZ	BRAULIO MOYANO
DR. MESTRE	300	850	RIOBAMBA	JUAN LLERENA
DR. MESTRE	950	1000	TENIENTE TURRADO	CHACABUCO
DR. MESTRE	1050	1500	MANUEL LAINEZ	TEODORO FELS
SARGENTO BAIGORRIA	300	650	RIOBAMBA	JUAN LLERENA
SARGENTO BAIGORRIA	950	100	TENIENTE TURRADO	CHACABUCO
SARGENTO BAIGORRIA	1050	1150	MANUEL LAINEZ	COLON
SARGENTO BAIGORRIA	1300	1450	SUCRE	BRAULIO MOYANO
LAMADRID	300	1000	RIOBAMBA	CHACABUCO
LAMADRID	1050	1150	MANUEL LAINEZ	COLON
LAMADRID	1300	1400	SUCRE	ESTADO DE ISRAEL
MONTEVIDEO	300	1000	RIOBAMBA	CHACABUCO
MONTEVIDEO	1050	1150	MANUEL LAINEZ	COLON
MONTEVIDEO	1300	1400	SUCRE	ESTADO DE ISRAEL
GRAL. PAUNERO	850	1000	JUAN LLERENA	CHACABUCO
GRAL. PAUNERO	1050	1400	MANUEL LAINEZ	ESTADO DE ISRAEL
SAN LORENZO	1050	1400	MANUEL LAINEZ	ESTADO DE ISRAEL
SAN CAYETANO	1050	1400	MANUEL LAINEZ	ESTADO DE ISRAEL
GUEMES	1050	1400	MANUEL LAINEZ	ESTADO DE ISRAEL
JUAN SAA	1050	1400	MANUEL LAINEZ	ESTADO DE ISRAEL
ANGEL PENALOZA	1050	1400	MANUEL LAINEZ	ESTADO DE ISRAEL
PABLO LUCERO	1050	1400	MANUEL LAINEZ	ESTADO DE ISRAEL
PERU	1050	1400	MANUEL LAINEZ	ESTADO DE ISRAEL
SALLORENZO	1050	1400	MANUEL LAINEZ	ESTADO DE ISRAEL
CALLE 51	850	900	JUAN LLERENA	LIBERTAD
CALLE 53	850	900	JUAN LLERENA	LIBERTAD
TUCUMAN	500	900	EUROPA	TALLAFERRO
BUENOS AIRES	500	800	EUROPA	ESTEBAN AGUERO
HIPOLITO IRIGOYEN	500	900	EUROPA	TALLAFERRO
LEON GUILLET	500	900	EUROPA	TALLAFERRO
TOMAS JOFRE	250	350	25 DE MAYO	DR. MESTRE
IVANOWSKI	250	350	25 DE MAYO	DR. MESTRE
PADRE JULIAN	250	350	25 DE MAYO	DR. MESTRE
PIZARRO	250	350	25 DE MAYO	DR. MESTRE
BRAULIO MOYANO	300	400	ALMAFUERTE	SARGENTO BAIGORRIA
ESTADO DE ISRAEL	250	950	25 DE MAYO	SALLORENZO
INTENDENTE LEYES	250	950	25 DE MAYO	SALLORENZO
SUCRE	250	400	25 DE MAYO	SARGENTO BAIGORRIA
SUCRE	500	950	MONTEVIDEO	SALLORENZO
3 DE FEBRERO	250	400	25 DE MAYO	SARGENTO BAIGORRIA
3 DE FEBRERO	500	950	MONTEVIDEO	SALLORENZO
MOSCONI	300	400	ALMAFUERTE	SARGENTO BAIGORRIA
GRAL. MULLEADY	300	400	ALMAFUERTE	SARGENTO BAIGORRIA
GRAL. MULLEADY	500	950	MONTEVIDEO	SALLORENZO
COLON	250	400	25 DE MAYO	SARGENTO BAIGORRIA
COLON	500	950	MONTEVIDEO	SALLORENZO
ENTRE RIOS	250	950	25 DE MAYO	SALLORENZO
LIBERTAD	950	1050	SALLORENZO	CALLE 53
JUAN LLERENA	950	1050	SALLORENZO	CALLE 53
TENIENTE TURRADO	400	600	SARGENTO BAIGORRIA	SAN LORENZO
LIBERTAD	400	600	SARGENTO BAIGORRIA	SAN LORENZO
JUAN LLERENA	400	600	SARGENTO BAIGORRIA	SAN LORENZO
GDOR. ALRIC	250	500	25 DE MAYO	MONTEVIDEO
JUAN W. GEZ	250	500	25 DE MAYO	MONTEVIDEO
RIVADAVIA	250	500	25 DE MAYO	MONTEVIDEO
URQUIZA	250	500	25 DE MAYO	MONTEVIDEO
MARCONI	250	500	25 DE MAYO	MONTEVIDEO
FUERTE CONSTITUCIONAL	250	500	25 DE MAYO	MONTEVIDEO
PESCADORES	250	500	25 DE MAYO	MONTEVIDEO
JUNIN	250	500	25 DE MAYO	MONTEVIDEO
RIOBAMBA	350	500	DR. MESTRE	MONTEVIDEO
PJE. A.D. SARMIENTO	300	350	ALMAFUERTE	DR. MESTRE

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - EJERCICIO AÑO 2025

C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.

Mg. Silvina Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ANEXO I

SAN LORENZO	600	700	RIVADAVIA	CNEL ISEAS
GUEMES	600	700	RIVADAVIA	CNEL ISEAS
SAN CAYETANO	600	700	RIVADAVIA	CNEL ISEAS
JUAN SAA	600	700	RIVADAVIA	CNEL ISEAS
ANGEL PENALOZA	600	700	RIVADAVIA	CNEL ISEAS
PJE. HUARPES	600	650	RIVADAVIA	BETBEDER
PJE. RANQUELES	600	650	RIVADAVIA	BETBEDER
PJE. ARAUCANOS	600	650	RIVADAVIA	BETBEDER
PJE. GUARANIES	600	650	RIVADAVIA	BETBEDER
PJE. INCAS	550	600	URQUIZA	RIVADAVIA
PJE. MINCHILINGUES	650	700	BETBEDER	CNEL ISEAS
PJE COMECHINGONES	650	700	BETBEDER	CNEL ISEAS
PJE. OLONGASATAS	650	700	BETBEDER	CNEL ISEAS
PJE PUELCHES	650	700	BETBEDER	CNEL ISEAS
PABLO LUCERO	650	700	BETBEDER	CNEL ISEAS
AMARO GALAN	0	200	URUGUAY	PRINGLES
AMARO GALAN	0	200	URUGUAY	S. MILONE
J.A. PIRKER	0	200	URUGUAY	S. MILONE
P.B. DIAZ	0	200	URUGUAY	S. MILONE
B. PIAGGI	0	200	URUGUAY	S. MILONE
J.A PIRKER	0	150	URUGUAY	MIGUEL B, PASTOR
P.B. DIAZ	0	150	URUGUAY	MIGUEL B, PASTOR
B. PIAGGI	0	150	URUGUAY	MIGUEL B, PASTOR
AV JORGE NEWBERY	1300	1450	AMARO GALAN	B. PIAGGI
MIGUEL B. PASTOR	1300	1450	AMARO GALAN	B. PIAGGI
ZOILO CONCHA	1300	1450	AMARO GALAN	B. PIAGGI
1 DE MAYO	1300	1450	AMARO GALAN	B. PIAGGI
URUGUAY	1300	1450	AMARO GALAN	B. PIAGGI
VENEZUELA	1300	1450	AMARO GALAN	B. PIAGGI
R.A. VALDEZ	1300	1450	AMARO GALAN	B. PIAGGI
M. GAZARI	1300	1450	AMARO GALAN	B. PIAGGI
S. MILONE	1300	1450	AMARO GALAN	B. PIAGGI

BARRIOS / / MANZANAS	LIMITES			
	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
A.T.E II	MIGUEL B. PASTOR	A. VALDEZ	B.PIAGGI	AMARO GALAN
LA RIBERA	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO
MILICIANO PALACIO	MIGUEL B. PASTOR	URUGUAY	B.PIAGGI	P.B. DIAZ
Nº 6001 A Nº 6004	A VALDEZ	S. MILONE	B.PIAGGI	AMARO GALAN
PABLO DIAZ	MANUEL LAINEZ	LIBERTAD	SALLORENZO	G. LORCA Y CAN. SEC. VII
LOS POETAS	LIBERTAD	JUAN LLERENA	CALLE 53	GAARCIA LORCA
SANTO FREDES	ESTADO DE ISRAEL	MANUEL LAINEZ	SALLORENZO	CAN. SEC. VII
ALTOS DEL OESTE	ESTADO DE ISRAEL	LAINEZ Y MULLEADY	GUEMES	SALLORENZO Y LUCERO
FELICIANO SARMIENTO	AV. JORGE NEWBERY	RIO QUINTO	DAMAS DE LA MISERICORDIA	HEROES DE MALVINAS
Nº 6005 A Nº 6058	AV. JORGE NEWBERY	RIO QUINTO	HEROES DE MALVINAS	AVENIDA PROYECTADA
750 VIVIENDAS	SANTA FE	CORRIENTES	GUIDO	AV. RUFINO BARREIRO
	CORRIENTES	MAIPU	RUFINO BARREIRO	AMARO GALAN
1640 VIVIENDAS	MAIPU	R. DE ESCALADA	AMARO GALAN	INT. LANDABURU
	SAN LUIS	R. DE ESCALADA	CAMINO DE LA FORTUNA	AMARO GALAN
	R. DE ESCALADA	ARDILES	CAMINO DE LA FORTUNA	JOSE ANGEL PEZ

ZONA 5

CALLE	NUMERACION		ENTRE	
	DESDE	HASTA	CALLE	CALLE
PEDERNERA	1800	2300	CALLE ANGOSTA	DR. A DOMINGUEZ
AVENIDA MITRE	1850	2300	CALLE ANGOSTA	DR. A DOMINGUEZ
GRAL. PAZ	50	100	1º DE MAYO	ZOILO CONCHA
SAN MARTIN	50	100	1º DE MAYO	ZOILO CONCHA
9 DE JULIO	50	100	1º DE MAYO	ZOILO CONCHA
GRAL. PAZ	1850	2300	CALLE ANGOSTA	DR. A DOMINGUEZ
SAN MARTIN	1900	2300	CALLE ANGOSTA	DR. A DOMINGUEZ
9 DE JULIO	1950	2300	CALLE ANGOSTA	DR. A DOMINGUEZ
SUIPACHA	50	150	1º DE MAYO	MIGUEL B. PASTOR
SUIPACHA	2000	2300	CARLOS PELLEGRINI	DR. A DOMINGUEZ
ITALIA	2000	2300	CARLOS PELLEGRINI	DR. A DOMINGUEZ
BELGICA	2000	2300	CARLOS PELLEGRINI	DR. A DOMINGUEZ
BRASIL	2000	2300	CARLOS PELLEGRINI	DR. A DOMINGUEZ
BOLIVIA	2000	2300	CARLOS PELLEGRINI	DR. A DOMINGUEZ
EUROPA	2000	2300	CARLOS PELLEGRINI	DR. A DOMINGUEZ
ITALIA	50	200	1º DE MAYO	PRINGLES
BELGICA	50	200	1º DE MAYO	PRINGLES
BRASIL	50	200	1º DE MAYO	PRINGLES
EUROPA	50	200	1º DE MAYO	PRINGLES
BOLIVIA	50	150	1º DE MAYO	MIGUEL B. PASTOR
PTE. PERON	400	2300	TUCUMAN	DR. A DOMINGUEZ
LEONISMO ARGENTINO	400	1850	TUCUMAN	CENTENARIO
GUAYAQUIL	400	1850	TUCUMAN	CENTENARIO
CHILE	400	1850	TUCUMAN	CENTENARIO
INTENDENTE OLLOQUI	400	750	TUCUMAN	SAN JUAN
ESTEBAN AGUERO	400	750	TUCUMAN	SAN JUAN
NELSON	400	750	TUCUMAN	SAN JUAN
TALLAFERRO	400	750	TUCUMAN	SAN JUAN
INTENDENTE OLLOQUI	1300	1850	CORRIENTES	CENTENARIO

ORDENANZA Nº 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - EJERCICIO AÑO 2025
 C.P.N. María A. Olmos
 Secretaría Legislativa
 H.C.D.



Mg. Silvina Leticia Galetto
 Vice Intendente
 Presidenta H.C.D.

ANEXO I

ESTEBAN AGUERO	1300	1800	CORRIENTES	FRANCIA
NELSON	1300	1800	CORRIENTES	FRANCIA
TALLAFERRO	1300	1800	CORRIENTES	FRANCIA
GUIDO	1300	1800	CORRIENTES	FRANCIA
GDOR. SANTIAGO BESSO	1600	1800	VICENTE DUPUY	FRANCIA
G.C. LANDABURU	1600	1800	VICENTE DUPUY	FRANCIA
RUFINO BARREIRO	1600	1800	VICENTE DUPUY	FRANCIA
BALCARCE	100	150	ELEODORO LOBOS	AYACUCHO
BELGRANO	100	150	ELEODORO LOBOS	AYACUCHO
LAS HERAS	100	150	ELEODORO LOBOS	AYACUCHO
PUEYRREDON	100	150	ELEODORO LOBOS	AYACUCHO
BALCARCE	1750	2300	CALLE ANGOSTA	INT. HORACIO ALMADA
BELGRANO	1600	2300	CALLE ANGOSTA	INT. HORACIO ALMADA
LAS HERAS	1550	2300	CALLE ANGOSTA	INT. HORACIO ALMADA
PUEYRREDON	1500	2300	CALLE ANGOSTA	INT. HORACIO ALMADA
25 DE MAYO	50	150	PROLONG. 1º DE MAYO	AYACUCHO
ALMAFUERTE	1550	1750	ECUADOR	PIZARRO
ALMAFUERTE	1900	1950	TOMAS JOFRE	MONSEÑOR D'ANDREA
DR. MESTRE	1900	1950	TOMAS JOFRE	MONSEÑOR D'ANDREA
DR. MESTRE	1500	1750	TEODORO FELS	PIZARRO
SARGENTO BAIGORRIA	1500	1950	TEODORO FELS	MONSEÑOR D'ANDREA
LAMADRID	1450	1950	BRAULIO MOYANO	MONSEÑOR D'ANDREA
MONTEVIDEO	1430	1950	VIAS FERROCARRIL	MONSEÑOR D'ANDREA
GRAL. PAUNERO	1430	1950	VIAS FERROCARRIL	MONSEÑOR D'ANDREA
SAN LORENZO	1430	1950	VIAS FERROCARRIL	MONSEÑOR D'ANDREA
SAN CAYETANO	1430	1950	VIAS FERROCARRIL	MONSEÑOR D'ANDREA
PJE. E. MORETTI	1750	1900	PIZARRO	TOMAS JOFRE
PJE. YERUSALINSKI	1750	1900	PIZARRO	TOMAS JOFRE
DR. AGUSTIN DIMINGUEZ	0	550	PEDERNERA	PTE. PERON
MAESTRO J.J. OLOGARAY	0	550	PEDERNERA	PTE. PERON
PROF. TOMAS FERRARI	0	550	PEDERNERA	PTE. PERON
MARIA L.K DE CURCHOD	0	550	PEDERNERA	PTE. PERON
MINISTRO BERRONDO	0	550	PEDERNERA	PTE. PERON
PAUL HARRIS	0	550	PEDERNERA	PTE. PERON
CARLOS PELLEGRINI	0	550	PEDERNERA	PTE. PERON
CATAMARCA	0	200	PEDERNERA	9 DE JULIO
PROLONG. TOMAS JOFRE	0	150	PEDERNERA	CALLE ANGOSTA
PROLONG. IVANOWSKI	0	130	PEDERNERA	CALLE ANGOSTA
CENTENARIO	550	750	PTE. PERON	INTENDENTE OLLOQUI
FRANCIA	500	950	EUROPA	GUIDO
FRANCIA	1000	1100	GDOR. SANTIAGO BESSO	RUFINO BARREIRO
LISANDRO DE LA TORRE	500	1100	EUROPA	RUFINO BARREIRO
JUAN B. JUSTO	500	1100	EUROPA	RUFINO BARREIRO
ZABALA ORTIZ	500	1100	EUROPA	RUFINO BARREIRO
VICENTE DUPUY	500	1100	EUROPA	RUFINO BARREIRO
COLOMBIA	500	950	EUROPA	GUIDO
SANTA FE	500	950	EUROPA	GUIDO
ARENALES	500	950	EUROPA	GUIDO
PARAGUAY	500	950	EUROPA	GUIDO
MORENO	500	950	EUROPA	GUIDO
CORRIENTES	500	950	EUROPA	GUIDO
SAN LUIS	500	700	EUROPA	CHILE
STA. FCA. M CABRINI	500	700	EUROPA	CHILE
JUJUY	500	700	EUROPA	CHILE
LA RIOJA	500	700	EUROPA	CHILE
CURUPAYTI	500	700	EUROPA	CHILE
MAIPU	500	700	EUROPA	CHILE
REMEDIO DE ESCALADA	500	700	EUROPA	CHILE
SARMIENTO	500	700	EUROPA	CHILE
JUSTO DARACT	500	700	EUROPA	CHILE
NECOCHEA	500	700	EUROPA	CHILE
SAN JUAN	500	900	EUROPA	TALLAFERRO
CORDOBA	500	900	EUROPA	TALLAFERRO
ARDILES	500	900	EUROPA	TALLAFERRO
RAFAEL CORTES	500	900	EUROPA	TALLAFERRO
AMEGHINO	500	900	EUROPA	TALLAFERRO
EDISON	500	900	EUROPA	TALLAFERRO
SALTA	500	900	EUROPA	TALLAFERRO
MIGUEL B. PASTOR	250	450	SUIPACHA	BOLIVIA
ZOILO CONCHA	0	500	PEDERNERA	EUROPA
1º DE MAYO	0	500	PEDERNERA	EUROPA
INT. HORACIO ALMADA	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
GDOR. VICTOR ENDEIZA	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
ZABALA ORTIZ	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
MAESTRO M. GONZALEZ	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
RITA BARUSCOTTI	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
GDOR. ELIAS ADRE	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
ASIA	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
MANSEÑOR D'ANDREA	0	650	PEDERNERA	SAN CAYETANO
TOMAS JOFRE	350	650	DR. MESTRE	SAN CAYETANO
IVANOWSKI	350	650	DR. MESTRE	SAN CAYETANO
SOLIS	350	650	DR. MESTRE	SAN CAYETANO
PIZARRO	350	650	DR. MESTRE	SAN CAYETANO
TOMAS JOFRE	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
IVANOWSKI	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO
SOLIS	0	250	PEDERNERA	25 DE MAYO

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - EJERCICIO 2023

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.

Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ANEXO I

PIZARRO	50	250	BALCARCE	25 DE MAYO
COMANDANTE VIDELA	100	650	BELGRANO	SAN CAYETANO
SANTIAGO DEL ESTERO	200	650	PUEYRREDON	SAN CAYETANO
CALLE ANGOSTA	0	230	PEDERNERA	AV. LOS ALAMOS
CALLE ANGOSTA	0	100	PEDERNERA	BELGRANO
BOLIVAR	100	650	HILARIO CUADROS	SAN CAYETANO
ECUADOR	200	650	HILARIO CUADROS	SAN CAYETANO
TEODORO FELS	350	650	DR. MESTRE	SAN CAYETANO
BRAULIO MOYANO	450	650	LAMADRID	SAN CAYETANO
COLECTORA AL FF.CC	300	650	ALMAFUERTE	SAN CAYETANO

BARRIOS / / MANZANAS OBRAS SANITARIAS	LIMITES			
	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
	ARDILES	SALTA	M. MONTERO	AMARO GALAN
N° 4048	CORONEL ISEAS	BETBEDER	GARCIA LORCA	CALLE N° 61
N° 4015	JUAN LLERENA	BETBEDER	CALLE N° 61	CALLE N° 63
N° 4031	GDOR. ALRIC	CORONEL ISEAS	GARCIA LORCA	CALLE N° 61
N° 4030	JUAN LLERENA	GDOR. ALRIC	GARCIA LORCA	CALLE N° 61
N° 4013 A N° 4014	LIBERTAD	JUAN LLERENA	GARCIA LORCA	CALLE N° 63
N° 4034 A 4049	CAMP. SEC. VIII	BETBEDER	CALLE N° 63	MNA 4050
N° 4050	CAMP. SEC. VIII	BETBEDER	MNA N° 4034	RUTA INTERFABRICA
N° 4051	BETBEDER	RIO QUINTO	PROLONG. G. LORCA	RUTA INTERFABRICA

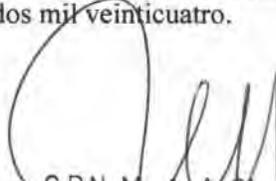
ZONA 6

CORRESPONDE A LOS SECTORES QUE RESTAN LIBRES DE LAS ZONAS N° 1, 2, 3, 4 y 5 YA DESCRIPTAS, TENIENDO COMO LÍMITE EXTERNO LOS DEFINIDOS COMO ÉJIDO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA MERCEDES EN LA LEY L-XII-0350-2004. DIGESTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. (Art. 5°).

EJIDO MUNICIPAL

El ejido, jurisdicción o radio de la ciudad de Villa Mercedes, será el comprendido dentro: de los siguientes puntos: Oeste: la prolongación de la normal levantada sobre el puente en el Río Quinto, Punto K cuya coordenada es: Y= 3539045,55 y X:= 6282795,44, ubicada sobre la Ruta Nacional N° 7 Autopista Serranías Puntanas, desde donde se miden hacia el Norte mil quinientos metros medidos desde el eje del mencionado puente hasta el punto identificado con la letra A, cuya coordenada es: Y= 3539553,82 y X= 6282795,94, y hacia el Sur del eje carretero se miden sobre la misma perpendicular hasta alcanzar el punto J, cuya coordenada es: X= 3537690,16, Y= 6277621,31, al Norte: una línea que partiendo del punto A, cuya coordenada es Y= 3539553,82; X= 6282795,94, en sentido Oeste-Este hasta el punto B, cuya coordenada es: Y= 3547083,79 y X= 6281180,63, de donde se inicia un semicírculo de flecha igual a 1339,94 metros, correspondiente al círculo general de 7500 metros de radio hasta alcanzar el punto C cuya coordenada es: Y= 3555428,52 y X= 6279390,54, y desde este último en el mismo sentido hasta alcanzar el punto D cuya coordenada es: Y= 3558808,46 y X= 6278665,50, completando el límite Norte; al límite Este: lo conforma una línea que partiendo del punto D: Y= 3558808,46 y X= 6278665,50, en sentido Norte-Sur hasta el punto E, cuya coordenada es: Y= 3557463,83 y X= 6274339,59, de allí se inicia un semicírculo de flecha de 380,26 metros correspondiente al círculo general de 7500 metros de radio, hasta alcanzar el punto F, cuya coordenada es: Y= 3556092,76 y X= 6269927,30, desde este, siempre hacia el Sur hasta alcanzar el punto G en la misma dirección cuya coordenada es: Y= 3554702,27 y X= 6265453,18 completando el límite Este; el límite Sur: está conformado por un línea que partiendo del punto G cuyas coordenadas son: Y= 3554702,27 y X= 6265453,18 en sentido este-oeste hasta el punto H cuya coordenada es: Y= 3552338,16 y X= 6267144,14 desde donde se inicia un semicírculo de flecha de 2282,67 metros, correspondiente al círculo general de los 7500 metros de radio, hasta el punto I cuya coordenada es: Y= 3542471,78 y X= 6274201,20, desde este hasta el punto J cuya coordenada es: Y= 3537690,16 y X= 62778621,31, completando así el límite Sur y cerrando el polígono irregular. Todas las coordenadas mencionadas lo son bajo el sistema Gauss Kruger (Posgar).

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.


C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.




Mg. Silvana Leticia Baletto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ANEXO II

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2025
1001	ASERRADEROS	\$ 9.950,28
1002	FABRICA DE ACEITES	\$ 10.772,41
1003	FABRICA DE AGUA DE LAVANDIA	\$ 9.115,82
1004	FABRICA DE ALAMBRE TEJIDO Y AFINES	\$ 9.115,82
1005	FABRICA DE ALFOMBRAS Y TAPICES	\$ 9.115,82
1006	FABRICA DE ARTICULOS PLASTICOS	\$ 9.115,82
1007	FABRICA DE ARTICULOS DE CAÑA Y MIMBRE	\$ 8.288,19
1008	FABRICA ARTICULOS DE TOCADOR	\$ 9.950,28
1010	CANTERAS DE ARENA Y RIPIO	\$ 20.722,70
1011	CARPINTERIA METALICA Y DE OBRAS	\$ 9.115,82
1012	FABRICA DE CEMENTO	\$ 8.909,62
1013	FABRICA DE PREMOLDEADOS PARA LA CONSTRUCCION	\$ 8.909,64
1015	FABRICA DE CAMELOS. CHOCOLATES Y AFINES	\$ 9.115,82
1016	FABRICA CONFITERIA ALFAJORES Y MASAS	\$ 10.772,41
1017	CONSTRUCTORES EMPRESAS	\$ 26.935,19
1018	CRIA DE AVES PARA PRODUCCION DE CARNE	\$ 7.459,36
1019	CRIA DE AVES PARA PRODUCCION DE HUEVO	\$ 7.459,36
1020	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR	\$ 10.772,41
1021	CURTIEMBRES TALLER DE ACABADOS	\$ 8.288,19
1022	FABRICA DE ENVASES DE CARTON, HOJALATA Y POLIETILENO	\$ 15.747,55
1023	FABRICA DE ESPEJOS DE VIDRIO	\$ 9.115,82
1024	FABRICA DE PRODUCTOS GELATINOSOS	\$ 9.115,82
1025	FABRICA DE MILANESAS Y HAMBURGUESAS	\$ 13.414,03
1026	FABRICA DE FIAMBRES Y AFINES	\$ 8.288,19
1027	ELABORACION, PASTEURIZACION Y HOMOGENEIZACION DE LECHE	\$ 9.115,82
1028	FABRICA DE GALLETITAS Y BIZCOCHOS	\$ 9.950,28
1029	FABRICA DE PASTAS FRESCAS Y/O SECAS	\$ 6.629,05
1030	FABRICA DE PRODUCTOS PARA ANIMALES	\$ 9.950,28
1031	FABRICA DE DETERGENTES Y AFINES	\$ 12.431,69
1032	FRIGORIFICOS	\$ 269.367,17
1033	MATADERO GANADO MAYOR Y MENOR	\$ 91.328,47
1034	FABRICA DE ARTICULOS DE ILUMINACION	\$ 9.115,82
1035	FABRICAS DE MUEBLES	\$ 16.575,18
1036	FABRICA DE COLCHONES	\$ 12.431,69
1037	FABRICA DE PAPEL Y CARTON	\$ 13.259,31
1038	FABRICA DE CERAMICOS	\$ 10.772,41
1039	FABRICA DE MOSAICOS	\$ 12.431,69
1040	FEEDLOT	\$ 269.365,70
1041	FABRICA DE VIVIENDAS DE MADERA	\$ 9.950,28
1042	FABRICA DE ATAUDES	\$ 16.575,18
1043	FABRICA DE ACUMULADORES	\$ 9.115,82
1044	GOMERA-VULCANIZACION Y RECAUCHUTAJE	\$ 12.431,69
1045	FABRICA DE HIELO	\$ 8.288,19
1047	IMPERMEABILIZACION DE TECHOS	\$ 9.950,28
1048	FABRICA DE JABONES Y GRASAS	\$ 9.115,82
1050	FABRICA DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA	\$ 9.115,82
1051	MOLIENDA DE MINERALES Y SALES	\$ 18.237,27
1052	MOLIENDA DE CEREALES	\$ 17.404,15
1053	MOLINOS HARINEROS	\$ 45.586,07
1055	FABRICA Y/O EMBOTELLADORA DE SODA-AGUAS GASEOSAS	\$ 24.864,98
1057	VIVEROS	\$ 9.115,82
1058	FAENAMIENTO DE GANADO MENOR	\$ 13.259,31
1059	INDUSTRIAS EN GENERAL	\$ 75.422,18
1060	GRANJA	\$ 8.288,19
1062	FABRICA DE TECHOS - ESTRUCTURAS METALICAS	\$ 16.575,18
1063	BLOCK- FÁBRICA	\$ 9.115,82
1065	FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL Y/O PLASTICO	\$ 10.772,41
1066	FABRICA DE PAPELERIA E INSUMOS AFINES	\$ 16.575,18
1067	ESTABLECIMIENTO FRACCIONADORES DE ALIMENTOS EN GERENAL	\$ 57.985,45
1068	FABRICA DE SANDWICHES Y AFINES	\$ 8.288,19
1069	FRACCIONAMIENTO DE JUGOS	\$ 14.915,91
1070	VENTA DE HERRAJES	\$ 9.115,82
1071	PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL Y DULCES EN GENERAL	\$ 8.288,19

ANEXOII

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2025
1072	FABRICA DE CHACINADOS	\$ 8.288,19
1073	CRIA DE ANIMALES DE GRANJA	\$ 8.288,19
1074	FABRICA DE AGUA DE BEBIDA ENVASADA	\$ 9.950,28
1075	PLANTA DE ALMACENAJE DE COMBUSTIBLE	\$ 124.321,57
1076	DEPOSITO SERVICIO DE LOGISTICA	\$ 124.321,57
1077	PROCESADORA DE SOJA	\$ 124.321,57
1078	PLANTA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	\$ 124.321,57
1079	FABRICACION SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 124.320,09
1080	MATADERO - FRIGORIFICO	\$ 57.986,65
1083	MATADERO RURAL	\$ 36.238,31
1084	MATADERO PELADERO DE AVES	\$ 28.905,24
1086	GRASERIAS FABRICAS	\$ 6.905,64
1089	ELABORACION DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS GASIFICADAS Y NO GASIFICADAS, JARABES Y AFINES	\$ 9.950,28
1090	ELABORACION DE AGUA MINERALIZADA ARTIFICIALMENTE	\$ 9.950,28
1091	ELABORACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 9.950,28
1096	FABRICA DE QUINCHOS	\$ 57.985,31
2001	ALMACEN DE COMESTIBLES	\$ 27.349,07
2002	ACOPIADORES DE CEREALES	\$ 43.099,31
2003	DEPOSITOS Y FRACCIONAMIENTO DE ACEITES	\$ 12.431,69
2008	CEREALES FORRAJES Y AFINES	\$ 9.950,28
2010	DEPOSITOS DE AZUCAR	\$ 20.722,70
2011	DEPOSITO DE RECICLADO	\$ 18.871,30
2012	DEPOSITO DE FIAMBRES Y AFINES	\$ 10.772,41
2013	DEPOSITOS DE FRUTAS Y VERDURAS	\$ 16.575,18
2014	DROGUERIAS	\$ 26.521,44
2015	DISTRIBUIDOR DE AGUA DE BEBIDA ENVASADA	\$ 16.575,18
2016	DISTRIBUIDOR DE BEBIDAS	\$ 20.722,70
2017	DISTRIBUIDOR DE TABACOS Y CIGARRILLOS	\$ 24.864,98
2018	DISTRIBUIDOR DE FIDEOS Y PASTAS	\$ 10.772,41
2019	ELABORACION ARTESANAL Y VENTA DE HELADOS	\$ 10.772,41
2020	DISTRIBUIDOR DE HELADOS	\$ 7.459,36
2021	DEPOSITO DE INFLAMABLES	\$ 16.575,18
2022	GRANDES DEPOSITOS DE MUEBLES	\$ 36.166,31
2023	MATARIFES	\$ 16.575,18
2024	PAPELERÍA E INSUMOS AFINES	\$ 17.404,15
2025	REMATES - FERIAS	\$ 39.783,44
2026	SELECCIONADORES DE SEMILLAS	\$ 10.772,41
2027	DEPOSITO DE ZAPATERIA	\$ 10.772,41
2028	OTROS DISTRIBUIDORES NO ESPECIFICADOS	\$ 16.575,18
2029	COMERCIOS AL POR MAYOR EN GENERAL	\$ 32.325,55
2030	DISTRIBUCION DE ACEITE	\$ 8.288,19
2031	DISTRIB. REPRESENTANTES Y PROMOTORES DE COSMETICOS	\$ 14.915,91
2032	DISTRIBUCION DE LACTEOS Y FIAMBRES	\$ 12.431,69
2033	DISTRIBUCION DE PAN	\$ 10.772,41
2034	DISTRIBUCION DE HUEVOS Y AVES	\$ 7.459,36
2035	DISTRIBUCION DE ENCOMIENDAS AEREAS	\$ 14.915,91
2036	DISTRIBUCION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA	\$ 14.915,91
2037	DISTRIBUCION DE GOLOSINAS Y AFINES	\$ 23.205,58
2038	DISTRIBUCION DE CARNE CON CAMARA FRIGORIFICA	\$ 19.889,71
2039	DISTRIBUCION DE CARNE SIN CAMARA FRIGORIFICA	\$ 14.915,91
2040	DEPOSITO DE COMESTIBLES	\$ 27.349,07
2042	ENSAMBLE Y ARMADO DE MUEBLES PARA HOGAR	\$ 10.772,41
2043	SALAS DE JUEGOS DE POOL Y SIMILARES	\$ 12.431,69
2044	PROCESAMIENTO Y ENVASADO DE FRUTAS Y VERDURAS	\$ 14.842,70
2047	TROZADERO DE POLLOS	\$ 17.124,61
2048	SERVICIO DE CATERING	\$ 23.402,26
2049	DESPOSTADERO Y DISTRIBUCION DE CARNE EMPAQUETADAS	\$ 12.557,85
2050	CAMARA FRIGORIFICA	\$ 15.244,25
2051	TROZADERO DE CERDOS	\$ 14.198,22
2052	TROZADERO Y EMPAQUETADO DE CARNE EN GENERAL	\$ 14.198,22
2054	DEPOSITO Y VENTA DE PRODUCTOS VARIOS	\$ 27.391,03
2055	ELABORACION DE PRODUCTOS ARTESANALES Y/O DELICATESEN	\$ 11.719,58
2056	ELABORACION ARTESANAL DE PIZZAS y EMPANADAS	\$ 11.719,58

C.P.N. María A. Urmas
Secretaria Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-Hyp/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - EJERCICIO AÑO 2025

Mg. Silvina Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ANEXO II

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2025
2057	ELABORACION ARTESANAL Y DISTRIBUCION DE SANDWICH Y AFINES	\$ 11.719,58
2058	ELABORACION ARTESANAL DE GALLETITAS Y BIZCOCHOS	\$ 11.719,58
2059	CERVECERÍA CON ELABORACION	\$ 28.126,98
3000	ELABORACION ARTESANAL Y VENTA DE SANDWICH Y AFINES	\$ 9.692,08
3001	ALMACEN MINORISTA	\$ 7.459,36
3002	VENTA DE SODA-AGUAS GASEOSAS ENVASADA	\$ 12.330,06
3003	ARTICULOS DE ELECTRICIDAD	\$ 16.575,18
3005	ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA AUTOMOTORES	\$ 19.062,08
3007	AGENCIAS DE LOTERIAS Y/O CAMBIOS	\$ 13.259,31
3009	PANCHERIA	\$ 9.375,66
3010	VENTA DE SANDWICHES	\$ 8.545,68
3011	ARMERIAS	\$ 16.575,18
3013	ARTICULOS DE BEBE	\$ 9.115,82
3015	ARTICULOS DE ROPERIA EN GENERAL	\$ 9.115,82
3017	ARTICULOS DE FANTASIA	\$ 5.387,68
3019	ARTICULOS DE GOMA	\$ 6.629,05
3020	ARTICULOS Y ARTEFACTOS DEL HOGAR EN GRAN ESCALA	\$ 58.019,37
3021	ARTICULOS Y ARTEFACTOS DEL HOGAR EN PEQUEÑA ESCALA	\$ 29.007,00
3022	VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA	\$ 5.805,58
3025	AGENCIA Y/O CONCESIONARIA DE AUTOMOVILES	\$ 38.951,79
3026	ESTABLECIMIENTOS DE COLOCACION DE EQUIPOS DE GNC	\$ 12.431,69
3028	VENTA DE PRODUCTOS DESCARTABLES	\$ 12.431,69
3029	AMOBLIAMIENTO INTEGRAL DE COCINAS	\$ 6.629,05
3030	VENTA E INSTALACION DE ALARMAS DOMICILIARIAS Y DE AUTOMOTORES	\$ 13.699,07
3031	ARTICULOS DEPORTIVOS E INDUMENTARIA DEPORTIVA	\$ 16.575,18
3032	PROVEEDURIA	\$ 6.629,05
3033	AUTOSERVICIOS	\$ 19.062,08
3035	ALIMENTOS PARA ANIMALES	\$ 9.950,28
3037	APICULTURA	\$ 9.950,28
3038	BASCULA	\$ 21.692,84
3039	VENTA DE PILETAS DE NATACION	\$ 16.571,16
3041	AGENCIAS DE PRODE Y QUINIELAS	\$ 12.431,69
3043	HOTEL ALOJAMIENTO POR HORA	\$ 20.722,70
3045	BAZAR MENAGES Y AFINES	\$ 19.062,08
3047	BICICLETERIAS	\$ 8.288,19
3048	CINES Y/O TEATROS	\$ 20.722,70
3049	CAFÉ - CONFITERIA	\$ 12.431,69
3050	RESTAURANTES Y BARES SIN DIFUSIÓN MUSICAL	\$ 23.439,15
3051	ESTACION DE SERVICIO DE GNC	\$ 24.864,98
3057	CARBON Y/O LEÑA	\$ 4.559,92
3059	CARNICERIAS UNICAMENTE	\$ 8.288,19
3065	VENTA DE ROPA USADA	\$ 6.629,05
3066	VENTA DE TELAS - RETACERIA	\$ 6.629,05
3067	CASIMIRES PAÑOS Y TEJIDOS	\$ 11.606,74
3069	COMPRAVENTA DE AUTOS USADOS	\$ 25.693,82
3070	PELUQUERIA CANINA GUARDERIA	\$ 16.573,84
3071	MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 25.693,82
3072	VENTA DE PREMOLDEADOS PARA LA CONSTRUCCION	\$ 12.428,67
3073	MUEBLES Y UTILES	\$ 10.358,53
3075	COMPRAVENTA DE OBJETOS VARIOS	\$ 12.431,69
3076	DISTRIBUIDOR DE INSUMOS PARA COMESTIBLES	\$ 14.864,15
3077	VENTA DE CAFÉ, TÉ, YERBAS Y OTROS	\$ 7.877,13
3079	CRISTALERIA	\$ 6.629,05
3081	COMEDORES Y RESTAURANTES	\$ 18.237,27
3083	DESARMADERO	\$ 43.700,35
3085	DISCOTECA Y/O BOLICHE BAILABLE	\$ 99.458,06
3087	CASA DE REGALOS	\$ 12.431,69
3088	MATINÉ BAILABLE	\$ 54.798,42
3089	CASAS DE MUSICA. INSTRUMENTOS DISCOS	\$ 10.772,41
3090	FIAMBRERIAS	\$ 9.950,28
3091	DESPENSA	\$ 7.459,36
3092	MULTIVENTAS	\$ 19.062,08

C. P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H. C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - EJERCICIO AÑO 2025

Mg. Silvana Leticia Galetto
Intendente
Presidenta H.C.D.

ANEXO II

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2025
3094	CENTRO DE YOGA Y/O PILATES	\$ 21.402,44
3096	ALQUILER DE DISFRACES	\$ 21.402,44
3097	ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTORES	\$ 32.325,59
3098	PLANTA DE DEPOSITOS Y FRACCIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE	\$ 16.575,18
3099	EQUIPO DE RADIO TELEVISION COMUNICACIONES	\$ 11.606,74
3100	GIMNASIO CON APARATOS Y/O ELEMENTOS	\$ 14.162,02
3101	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO - SERVICIOS	\$ 19.588,49
3102	PERFUMERIAS	\$ 16.575,18
3103	FARMACIAS PERFUMERIAS	\$ 19.062,08
3104	CADENAS DE FARMACIAS	\$ 20.626,49
3105	FERRETERIAS PINTURERIAS Y AFINES	\$ 16.575,18
3107	FLORERIAS Y PLANTAS	\$ 9.115,82
3109	VENTA DE ARTICULOS DE FOTOGRAFIA	\$ 8.288,19
3111	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	\$ 6.220,54
3114	PUESTOS EN LA VIA PUBLICA EN GENERAL	\$ 3.317,34
3117	COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS Y GAS	\$ 16.575,18
3118	HERBORESTERIA Y DIETETICAS	\$ 9.950,28
3119	HOTELES CATEGORIA 1	\$ 41.441,37
3120	HOTELES CATEGORIA 2	\$ 33.153,18
3121	HOTELES CATEGORIA 3	\$ 24.864,98
3122	HOTELES CATEGORIA 4	\$ 16.575,18
3123	HELADERIAS	\$ 9.950,28
3124	CYBER	\$ 20.722,70
3125	JOYERIAS Y RELOJERIAS	\$ 12.431,69
3127	JUGUETERIAS	\$ 8.288,19
3129	KIOSCOS	\$ 8.288,19
3131	LECHERIA Y PRODUCTOS LACTEOS	\$ 16.575,18
3132	INSUMOS DE COMPUTACION	\$ 13.677,35
3133	LENCERIAS	\$ 6.629,05
3134	LIBRERIAS	\$ 8.288,19
3135	LIBRERIA Y PAPELERIA	\$ 11.606,74
3136	MAYORISTA ARTICULOS DE LIBRERÍA	\$ 14.915,91
3137	MERCERIAS	\$ 13.565,94
3138	PELOTEROS Y/O EVENTOS INFANTILES	\$ 12.431,69
3140	SALAS DE ENTRETENIMIENTO CON MAQUINAS Y VIDEO JUEGOS	\$ 12.431,69
3141	MARMOLERIAS Y AFINES	\$ 9.950,28
3145	MARROQUINERIA	\$ 5.805,58
3147	MERCADITOS	\$ 9.950,28
3149	CASA DE MODAS	\$ 9.115,82
3151	MOSAICOS Y AZULEJOS	\$ 12.431,69
3155	VENTA DE REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS	\$ 8.288,19
3156	SALAS DE EVENTOS SOCIALES	\$ 20.722,70
3157	MUEBLERIAS	\$ 11.606,74
3158	COLCHONERIA Y AFINES	\$ 11.606,72
3159	MUEBLES METALICOS	\$ 12.431,69
3160	SALAS Y/O SALONES PARA ESPECTACULOS Y/O SHOWS EN VIVO	\$ 12.188,36
3161	MAQUINAS AGRICOLAS Y TRACTORES	\$ 20.722,70
3162	ESPACIO MULTIUSO	\$ 9.375,66
3163	VENTA DE MOTORES, MAQUINAS VARIAS	\$ 9.115,82
3164	ALQUILER DE AUTOELEVADORES	\$ 9.115,82
3165	OPTICAS	\$ 8.288,19
3167	ORTOPEDIA	\$ 6.629,05
3169	PENSION HOSPEDAJE	\$ 12.431,69
3171	PANADERIAS	\$ 9.115,82
3172	VENTA DE PAN Y AFINES	\$ 7.597,86
3175	PLANTA FRACCIONADORA DE GAS LICUADO	\$ 49.728,36
3177	PERFUMERIA Y ARTICULOS DE LIMPIEZA	\$ 16.575,18
3179	PESCADERIAS	\$ 18.237,27
3181	PRODUCTOS BALANCEADOS	\$ 10.772,41
3183	RESIDENCIAL -EXCLUSIVA	\$ 18.237,27
3184	GERIATRICOS	\$ 20.722,70
3185	ROTISERIA Y/O PARRIPOLLO	\$ 9.950,28
3186	CENTRO ATENCION PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE	\$ 20.722,70

C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - EJERCICIO AÑO 2025

Mg. Silvina Lettieri Galetto
Intendente
Presidenta H.C.D.

ANEXO II

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2025
3189	SEDERIAS	\$ 8.288,19
3191	SASTRERÍAS	\$ 6.629,05
3195	SEMILLERIAS	\$ 9.950,28
3196	HIPERMERCADOS	\$ 161.620,79
3197	SUPERMERCADOS	\$ 82.881,40
3198	GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES	\$ 124.321,57
3199	TAPICES Y ALFOMBRAS VENTAS	\$ 6.629,05
3200	CASINOS	\$ 161.620,79
3203	TIENDAS	\$ 10.772,41
3209	PRODUCTOS PARA DIABETICOS Y ANEXOS	\$ 6.629,05
3210	VENTA DE ARENA Y RIPIO	\$ 16.571,16
3211	LANAS	\$ 6.629,05
3212	ARTICULOS REGIONALES	\$ 6.629,05
3223	VINOTECA Y ANEXOS	\$ 9.115,82
3225	VENTA DE CALZADOS EN GENERAL	\$ 9.115,82
3227	CORRALON FERRETERIA MADERAS HIERROS Y AFINES	\$ 22.377,95
3229	COMERCIOS Y/O SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	\$ 9.115,82
3231	VENTA DE NEUMATICOS	\$ 12.431,69
3232	PINTURERIA	\$ 9.950,28
3233	DISTRIBUCION DE VIANDAS	\$ 7.042,93
3234	VIDRIERIAS	\$ 9.115,82
3235	VENTA DE MADERAS EN GENERAL	\$ 19.867,99
3236	VENTA DE GALLETITAS	\$ 5.805,58
3237	VENTA DE PRODUCTOS CONGELADOS	\$ 6.562,96
3238	VENTA DE EQUIPOS ELECTRONICOS	\$ 13.259,31
3239	PELUQUERIA UNISEX Y NIÑOS	\$ 14.915,91
3240	SUB-AGENCIAS DE LOTERÍAS Y QUINIELAS	\$ 12.433,83
3241	VENTA AMBULANTE DE ROPA	\$ 9.115,82
3242	SANTERIA	\$ 6.629,05
3244	KIOSCO BANDEJA	\$ 4.559,92
3245	EXPOSICION DE MAQUINARIAS UNICAMENTE	\$ 6.629,05
3246	COTILLON	\$ 10.772,41
3248	VENTA DE CARNE ENVASADA	\$ 6.629,05
3249	VENTA DE AVES Y HUEVOS	\$ 11.189,11
3250	CAFE AL PASO	\$ 11.606,74
3251	VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 9.115,82
3252	VENTA DE GAS	\$ 12.431,69
3253	VENDEDOR AMBULANTE DE HELADOS - POR PERSONA	\$ 3.317,34
3255	CERVECERIA SIN ELABORACION	\$ 18.751,32
3256	ELABORACION ARTESANAL DE MILANESAS Y HAMBURGUESAS	\$ 11.719,58
3257	VENTA DE LUBRICANTES	\$ 11.606,74
3258	VENTA DE ARTICULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	\$ 11.606,74
3259	VENTA DE ABERTURAS	\$ 11.606,74
3260	AGENCIA Y/O CONCESIONARIA DE MOTOCICLETAS	\$ 12.431,69
3261	VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA CELULARES	\$ 7.419,94
3262	VENTA POR CATALOGO	\$ 12.431,69
3263	VENTA DE LIBROS	\$ 8.562,37
3264	AUTOELABORADOR DE EMBUTIDOS FRESCOS	\$ 10.773,75
3265	PLANTA DE ACONDICION. Y ACOPIO DE MATERIAL INORGANICO RECICLABLE	\$ 16.575,18
3266	EMPRESA DE ALQUILER DE CONTENEDORES	\$ 9.115,82
3267	BAR CON DIFUSION MUSICAL Y ACTIVIDAD BAILABLE	\$ 41.095,47
3268	SALONES DE FIESTA	\$ 61.644,41
3269	RESTAURANTES Y BARES CON DIFUSIÓN MUSICAL	\$ 37.671,13
3270	CAFÉ CULTURAL	\$ 18.841,00
3271	ESPECTACULOS MASIVOS EN LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS	\$ 45.209,06
3276	VENTA DE ARTESANIAS	\$ 8.562,37
3277	VENTA DE ARTICULOS DE DECORACION	\$ 8.562,37
3280	VENTA DE ALIMENTOS A GRANEL	\$ 8.562,37
3281	VENTA DE ARTICULOS DE MIMBRE, CAÑO Y SIMILARES	\$ 6.848,66
3282	VENTA< DE PAÑALES	\$ 13.677,35
3283	VENTA DE REPUESTOS DE GAS EN GENERAL	\$ 13.677,35
3285	PASTELERIA	\$ 7.543,93

C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - EJERCICIO AÑO 2025

Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ANEXO II

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2025
3286	MINI MERCADO	\$ 20.456,83
3287	MERCADO	\$ 10.959,58
3288	PLANTA DE RECICLADO INTEGRAL DE RESIDUOS INORGANICOS RECICLABLES	\$ 16.575,18
3289	PLANTA DE RECICLADO PARCIAL DE RESIDUOS INORGANICOS RECICLABLES	\$ 16.575,18
4001	EMPRESA TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES	\$ 52.741,63
4002	EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES - POR UNIDAD -	\$ 2.078,52
4003	EMPRESA DE TRANSPORTE DE HACIENDA - POR UNIDAD -	\$ 2.078,52
4004	LAVADO AUTOMATICO DE AUTOMOVILES	\$ 12.431,69
4005	LAVADERO DE CAMIONES	\$ 12.431,69
4006	LAVADEROS DE AUTOMOTORES	\$ 12.431,69
4008	TAXIMETRO	\$ 698,65
4009	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS	\$ 12.431,69
4010	TAXIFLET	\$ 6.629,05
4011	TAXI AMBULANCIA	\$ 8.288,19
4012	REMISE	\$ 698,65
4013	INSPECCION MECANICA AUTOM. TRANSPORTE PESADO	\$ 4.972,33
4014	INSPECCION MECANICA AUTOM. TRANSPORTE LIVIANO	\$ 4.972,33
4015	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MENOS 10 U.	\$ 8.288,19
4016	TRANSPORTE ESCOLAR	\$ 698,65
4017	EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO Y SUB-URBANO	\$ 29.007,00
4018	TRANSPORTE DE PERSONAL A FABRICAS	\$ 15.067,81
4019	EMPRESAS DE SERVICIOS	\$ 22.601,85
4020	EMPRESA DE LIMPIEZA	\$ 22.601,85
4021	EMPRESA DE TURISMO-POR UNIDAD-	\$ 9.950,28
4022	PUBLICIDAD CALLEJERA-POR UNIDAD-	\$ 6.629,05
4023	EMPRESA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES-POR UNIDAD-	\$ 2.078,52
4024	EMPRESA DE FUMIGACION/DESINFECCION	\$ 6.629,05
4025	AGENCIAS DE REMISSES	\$ 8.288,19
4027	CAMION REGADOR-POR UNIDAD	\$ 3.424,33
4028	TRANSPORTE ESCOLAR ANEXO SERVICIOS ESPECIALES	\$ 28.766,88
4029	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	\$ 28.873,87
4030	TRANSPORTE DE GASES SOMETIDOS A PRESIÓN	\$ 28.873,87
4031	TRANSPORTE DE RESIDUOS PATOLOGICOS	\$ 28.873,87
4032	TRANSPORTE DE RESIDUOS ASIMILABLES A URBANOS	\$ 28.873,87
4033	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS - PRODUCTOS CARNEOS	\$ 18.163,93
4034	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS - PRODUCTOS PANIFICADOS	\$ 18.163,93
4035	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS - BEBIDAS EN GENERAL	\$ 18.163,93
4036	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS - ARTICULOS DE ALMACEN	\$ 18.163,93
4037	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS - FRUTAS Y VERDURAS	\$ 18.163,93
4038	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS - PASTAS FRESCAS	\$ 18.163,93
4039	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS - HUEVOS FRESCOS	\$ 18.163,93
4040	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS - SERVICIOS DE CATERING	\$ 18.163,93
4041	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS - CADETERIA DE COMIDAS	\$ 6.949,22
4042	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS - FIAMBRES LACTEOS Y DERIVADOS	\$ 18.163,93
4043	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS - CHACINADOS FRESCOS	\$ 18.163,93
4044	TRANSPORTE DE PERSONAS DISCAPACITADAS	\$ 8.288,19
4045	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS - PRODUCTOS CONGELADOS	\$ 18.163,93
4046	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS - SANDWICHES Y AFINES	\$ 18.163,93
5001	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	\$ 9.950,28
5002	SERVICIOS DE CONEXIÓN A INTERNET	\$ 12.431,69
5003	AGENCIAS FINANCIERAS	\$ 37.297,88
5004	AGENCIAS DE TURISMO	\$ 9.950,28
5005	AGENCIAS DE SEGUROS	\$ 22.377,95
5006	TARJETAS LOCALES DE COMPRAS	\$ 9.950,28
5007	BANCOS Y FINANCIERAS	\$ 323.240,23
5008	LOCUTORIOS TELEFONICOS	\$ 19.889,71
5009	COMISIONISTAS	\$ 9.950,28
5011	ESTUDIO DE PROFESIONALES	\$ 24.864,98
5012	CABINAS TELEFONICAS	\$ 12.431,69
5013	GESTORIAS	\$ 16.575,18
5014	PRODUCTOR DE SEGUROS	\$ 12.431,69
5015	OFICINAS DE INFORMES COMERCIALES	\$ 6.629,05
5017	REMATES	\$ 9.950,28

ANEXO II

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2025
5019	COLEGIOS Y/O CONSEJOS DE PROFESIONALES	\$ 32.814,81
5020	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	\$ 29.007,00
5024	LOCUTORES Y PERIODISTAS	\$ 13.501,18
5025	CENTRO DE ESTETICA Y FISIOTERAPIA	\$ 13.501,18
5026	VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS	\$ 13.501,18
5054	CENTROS DE PROCESAMIENTO Y COMPUTACION	\$ 12.431,69
5055	OFICINA DE CORREOS	\$ 13.259,31
5056	PLANES DE AHORRO EN GENERAL	\$ 11.606,74
5057	T.V. CIRCUITO CERRADO	\$ 14.915,91
5058	ALQUILER DE VIDEO/DV	\$ 9.115,82
5059	SERVICIOS VARIOS INTEGRAL A DOMICILIO	\$ 6.629,05
5060	ARENADORES	\$ 6.629,05
5061	OFICINAS PARA EMPRESAS	\$ 6.629,05
5062	OFICINAS VARIAS	\$ 6.629,05
5064	LAVADO AUTOMATICO ROPA FAMILIAR	\$ 16.575,18
5065	SERVICIO MEDICO INTEGRAL	\$ 12.431,69
5066	CENTRO DE RECEPCION DE LLAMADAS DE TAXI	\$ 3.729,75
5067	INMOBILIARIA	\$ 24.864,98
5068	SALAS DE VELATORIO	\$ 16.575,18
5069	FERRETERIAS	\$ 9.950,28
5070	MARTILLEROS PÚBLICOS Y CORREDOR INMOBILIARIO	\$ 24.864,98
5071	MEDICINA PREPAGA - OFICINA	\$ 8.562,37
5072	CAMARA FRIGORIFICA PARA ALQUILER	\$ 14.610,76
5074	SERVICIOS DE VIANDAS DIETETICAS	\$ 11.509,14
5075	SERVICIOS DE COMIDAS, SANATORIOS Y HOSPITALES	\$ 11.509,14
5077	SERVICIO DE DELIVERY (No prestado por comercios habilitados con venta en el mostrador)	\$ 15.975,61
5078	LOCALES DE COBRANZA DE IMPUESTOS, TASAS, SERVICIOS, OTROS	\$ 10.270,31
5079	SUBLIMACION Y ESTAMPADOS	\$ 13.501,18
5080	FOOD TRUCK (Comidas rápidas)	\$ 13.081,13
6000	ACADEMIA DE TIRO Y/O CAZA	\$ 11.487,96
6001	ACADEMIAS DE CORTE Y CONFECCION	\$ 2.078,52
6002	CADETERIA	\$ 11.488,49
6003	ACADEMIAS COMERCIALES	\$ 2.078,52
6004	GUARDERIAS	\$ 16.575,18
6005	ACADEMIAS Y/O INSTITUTOS VARIOS	\$ 4.687,83
6006	ACADEMIAS DE DANZA	\$ 4.687,83
6007	ACUMULADORES, CARGA, ARMADO Y REPARACION	\$ 6.629,05
6008	ACUMULADORES/BATERIAS PARA AUTOMOVILES - VENTA	\$ 12.431,69
6009	AFILADORES	\$ 2.078,52
6010	JARDINES DE INFANTES	\$ 6.630,66
6011	AMORTIGUADORES, CARGA Y REPARACION	\$ 6.629,05
6012	RADIO FM Y AM	\$ 11.488,49
6013	ALQUILER VAJILLAS CUBIERTOS MANTELERIA Y TABLONES	\$ 9.950,28
6014	ELABORACION DE COMIDAS-VIANDAS	\$ 14.915,91
6015	SALON DE GIMNASIA ARTÍSTICA Y/O CLASES DE BAILE	\$ 1.657,93
6016	ALQUILER DE BAÑOS QUIMICOS	\$ 11.488,49
6017	MONOTRIBUTISTAS	\$ 2.078,52
6018	ARTESANOS	\$ 27.875,44
6019	INSTITUTOS DE IDIOMA	\$ 2.078,52
6021	BOWLING	\$ 11.606,74
6022	ALQUILER DE AUTOMOVILES	\$ 10.313,23
6023	ESCUELA DE MANEJO	\$ 10.313,23
6024	TALLER DE COMPUTADORAS	\$ 4.166,42
6025	HERRERÍAS Y TALLERES	\$ 6.629,05
6026	CANCHAS DE PADDLE A CIELO ABIERTO C/U	\$ 21.549,12
6027	CANCHAS DE BOCHAS	\$ 1.074,59
6028	CANCHAS DE PADDLE CUBIERTAS C/U	\$ 16.575,18
6029	CARPINTERIAS	\$ 6.629,05
6031	FABRICA Y REPARACION DE CARROCERÍAS	\$ 5.805,58
6032	CANCHA DE FUTBOL 5	\$ 14.271,56
6033	CERRAJERIAS	\$ 6.629,05
6034	COMPLEJOS DEPORTIVOS CULTURALES Y RECREATIVOS	\$ 16.645,84
6035	LABORATORIO ANALISIS CLINICO	\$ 16.645,84
6036	CONSULTORIOS EXTERNOS	\$ 16.645,84

ANEXO II

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2025
6037	CLINICAS Y/O SANATORIOS	\$ 53.875,74
6038	CONSULTORIO ODONTOLOGICO	\$ 20.722,70
6039	COLCHONES. REPARACION	\$ 2.078,52
6040	CENTROS DE REHABILITACION FÍSICA - KINESIOLOGIA Y AFINES	\$ 13.501,05
6041	SERVICIOS DE LUNCH	\$ 11.606,74
6043	ALQUILER DE EQUIPOS SONOROS	\$ 4.559,92
6047	ENSEÑANZA PRIVADA	\$ 6.629,05
6049	ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES	\$ 4.559,92
6051	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	\$ 9.950,28
6053	EDITORIALES	\$ 2.900,65
6055	COCHERAS Y ESTACIONAMIENTO POR HORAS	\$ 16.575,18
6057	GOMERIAS	\$ 2.900,65
6059	NATATORIOS POR MES	\$ 24.864,98
6061	HIERROS FORJADOS	\$ 9.950,28
6063	IMPRESA Y ANEXOS	\$ 10.772,41
6065	LAVADERO DE ROPAS	\$ 9.950,28
6067	MODISTAS Y COSTURERAS	\$ 4.143,49
6071	QUINCHOS CON PILETA	\$ 20.493,97
6073	PELUQUERIA PARA DAMAS	\$ 8.288,19
6075	PELUQUERIA Y BARBERÍA PARA CABALLEROS	\$ 6.629,05
6081	FOTOCOPIADORAS	\$ 12.431,69
6083	PLANISTAS, DIBUJANTES	\$ 6.629,05
6084	CEMENTERIOS PARQUES	\$ 41.441,37
6085	EMPRESAS FUNEBRES	\$ 25.693,82
6087	TALLER DE SOLDADURAS	\$ 4.972,33
6091	SALONES DE BELLEZA	\$ 9.115,82
6093	INYECCIONES. NEBULIZACIONES, ETC.	\$ 6.629,05
6095	TALLER DE GASIFICACION	\$ 5.805,58
6097	TALLER DE REFRIGERACION	\$ 4.972,33
6099	TALLER DE INSTRUMENTOS DE PRECISIÓN	\$ 16.575,18
6101	TALLER DE CHAPA Y PINTURA	\$ 6.629,05
6103	TALLER DE MOTOCICLETAS	\$ 5.805,58
6105	TALLER DE TELEVISIÓN Y ARTEFACTOS ELECTRÓNICOS	\$ 4.972,33
6107	TINTORERIAS	\$ 5.805,58
6110	SERVICIOS DE AUXILIO MECANICO	\$ 6.431,03
6111	TALLER DE RADIADORES	\$ 8.288,19
6112	TALLER ALINEACION Y BALANCEO	\$ 9.950,28
6113	TALLER MECANICO	\$ 4.972,33
6115	TALLER DE ZAPATERIA	\$ 4.972,33
6116	CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS DE GNC	\$ 11.488,49
6117	TALLERES VARIOS	\$ 3.317,34
6121	TALLER METALURGICO	\$ 8.288,19
6124	TALLER DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMOVIL	\$ 6.026,53
6125	TALLER DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	\$ 4.972,33
6127	TALLER DE LETREROS	\$ 5.805,58
6129	TALLER DE JOYERIA Y RELOJERIA	\$ 5.805,58
6131	TALABARTERÍA	\$ 6.629,05
6133	TAPICERIA	\$ 6.629,05
6135	TORNERIA	\$ 8.288,19
6137	TALLER DE ENCUADRACION	\$ 2.488,24
6138	COCHERAS LAS 24 HORAS	\$ 11.302,94
6140	SEX SHOP	\$ 10.772,41
6141	TALLER DE RADIOS	\$ 4.972,33
6143	VETERINARIAS	\$ 6.629,05
6144	LABORATORIO VETERINARIO	\$ 7.137,86
6145	TALLER DE BICICLETERIA	\$ 4.972,33
6146	COMERCIALIZACION DE TELEFONIA CELULAR - EMPRESAS LOCALES	\$ 19.177,52
6147	POR MESA DE POOL, METEGOL Y SIMILARES	\$ 3.317,34
6148	SERVICIO ATMOSFERICO	\$ 9.950,28
6149	AUTÓDROMO	\$ 8.288,19
6150	SERVICIOS DE WEB HOSTING	\$ 14.063,49
6151	TALLER DE BOBINADO	\$ 9.950,28
6152	EMPRESA DE VIGILANCIA	\$ 24.109,09

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

RESOLUCIÓN POSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - EJERCICIO AÑO 2025

M. Silvia Cecilia Baletto
Presidenta H.C.D.

ANEXOII

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2025
6153	EMPRESA DE MONTAJES INDUSTRIALES	\$ 41.441,37
6154	DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL	\$ 248.644,34
6155	DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DOMICILIARIA	\$ 248.644,34
6156	COMERCIALIZACION DE TELEFONIA FIJA	\$ 323.240,23
6157	COMERCIALIZACION DE TELEFONIA CELULAR - EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES	\$ 19.177,52
6158	EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERV. INTERNET	\$ 107.747,73
6159	PRESTADORA DE SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	\$ 226.039,81
6160	CENTRO DE TATUAJES	\$ 13.677,35
6161	VENTA DE OXIGENO PARA USO INDUSTRIAL Y/O MEDICINAL	\$ 14.063,49
6162	SERVICIO DE CARGA Y VERIFICACION DE MATAFUEGOS	\$ 14.063,49

- 3049 Café/Confitería - Hasta las 21hs.
3050 Restaurante y bar sin difusión musical - Hasta las 5 a.m.
3081 Comedores y restaurantes - Hasta la 1 a.m.
3119 Hoteles Categoría 1 - Todos aquellos hoteles de 5 y 4 estrellas.
3120 Hoteles Categoría 2 - Todos aquellos hoteles de 3 estrellas.
3121 Hoteles Categoría 3 - Todos aquellos hoteles de 2 estrellas.
3122 Hoteles Categoría 4 - Todos aquellos hoteles de 1 estrella.
3156 Salas de eventos sociales - Todos aquellos que tengan una capacidad menor o igual a 300 m2 cubiertos.
3268 Salones de fiesta - Todos aquellos que tengan una capacidad mayor a 300 m2 cubiertos.
3160 Salas y/o salones para espectáculos y/o shows en vivo - Es anexo
3162 Espacio multiuso - Es anexo
3104 Cadenas de farmacias - Todas aquellas que tengan 2 o más sucursales

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.


C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.




Mg. Silvina Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ANEXO III
CALENDARIO IMPOSITIVO AÑO 2025
Vencimientos

Tasas por Servicios Generales (Art. 33° y ss): Días 10 de cada mes o día hábil siguiente

Tasas por Servicios Generales Jubilados y Pensionados (Art. 3 inc c.): Días 20 de cada mes o día hábil siguiente

Tasas sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios Régimen General (Art. 45 y stes.): Días 10 de cada mes o día hábil siguiente

Tasas sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios Régimen Grandes Contribuyentes (Art. 51): Presentación de Declaración Jurada Anual el día 15 de Julio de 2025 o día hábil siguiente

Tasas sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios Régimen Grandes Contribuyentes (Art. 56°): Presentación y Pago de Declaración Jurada Mensual los días 15 del segundo mes posterior al periodo mensual que se declara o día hábil siguiente

Pago Único Anual (Art. 3° inc. i): Día 15 de Febrero de 2025 o hábil siguiente (único vencimiento)

Pago Semestral (Art. 3° inc. i)

- a) 1° Semestre – Día 15 de Febrero de 2025 o día hábil siguiente
- b) 2° Semestre – Día 15 de Agosto de 2025 o día hábil siguiente

Tasa mensual para abastecedores (Art. 102°): Día 10 de cada mes o día hábil siguiente

Libreta Sanitaria (Art. 105°)

- a) 1° Semestre – Día 31 de Marzo de 2025 o día hábil siguiente
- b) 2° Semestre – Día 30 de Septiembre de 2025 o día hábil siguiente

Desinfecciones (Art. 106°): Día 10 de cada mes o día hábil siguiente

Derechos de y Publicidad y Propaganda (Art.88°)

- a) Cartelera Semestral y Anual - Día 31 de Julio de 2025 o día hábil siguiente
- b) Empresas Publicitarias con altoparlantes - Día 25 de cada mes o día hábil siguiente
- c) Palacio de los Deportes: Anual - Día 25 de enero de 2025 o día hábil siguiente

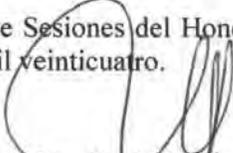
Contribución que incide sobre los cementerios, declaración jurada cementerios parque (Art. 73° y 74°): Día 10 de cada mes o día hábil siguiente

Tasas y Derechos Varios (Art. 122°): Presentación de Declaración Jurada Semestral de Juegos Electrónicos – Ciber/ Juegos en Red: Día 15 de Enero de 2025 o día hábil siguiente y 15 de Julio de 2025 o día hábil siguiente.

Tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios (Art. 125°): Día 31 de Marzo de 2025 o día hábil siguiente.

Tasa por uso de la red vial urbana por tránsito pesado (Art. 130° y 131°): Días 15 del mes siguiente al período que se liquida o día hábil siguiente.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.


C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.




Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ANEXO IV- MULTAS VOLUNTARIAS

Art.	Ordenanza	Infraacción	Mínimo de la Multa en U.M.	Mínimo de la Multa en PESOS	PAGO VOLUNTARIO EN PESOS 1er. al 3er. día hábil Reducción 60%	Pago Voluntario Reducción 40% o Mínimo en U.M. (80)	PAGO VOLUNTARIO EN PESOS 4to. al 5to. día hábil Reducción 40% o mínimo de 80 U.M
85	ORD 385/11 CMF	El que infringere las normas sobre desinfección o destrucción de agentes transmisores	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
86	ORD 385/11 CMF	El que infringere las normas sobre desinfección o lavado de utensilios , vajilla u otros elementos destrucción de agentes transmisores	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
87	Ord. 385/11 CMF	El que, en infracción a las normas sanitarias de seguridad vigentes, vendiere, tuviere, Guardare, cuidare o introdujere animales.	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
88	Ord. 385/11 CMF	El que infligiere las normas sobre usos y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
89	Ord. 385/11 CMF	El que infringere las normas sobre documentación sanitarias exigible.	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
90	Ord. 385/11 CMF	El que careciere de registro o habilitación para la venta de productos alimenticios o para el desarrollo de otra actividad sometida a control municipal	150	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	90	\$ 36.000,00
91	Ord. 385/11 CMF	El que no renovare en termino el registro o habilitación al que refiere el art 90	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
93	Ord. 385/11 CMF	El que lavare barrere veredas en contravención a las normas reglamentarias u omitiere su aseo	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
95	Ord. 385/11 CMF	El que realizare recolección, adquisición, venta, traslado, transporte, almacenaje, o manipulación en contravención con las normas reglamentarias pertinentes o removiere residuos que se depositaren en la vía pública para su recolección	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
94	Ord. 385/11 - CMF	Arrojar, depositar, volcar residuos, desperdicios, tierras, aguas servidas, enseres domésticos o materiales inertes en la vía pública, baldíos o casas abandonadas.	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
96	Ord. 385/11 CMF	El que usare o depositare recipiente para residuos en contravención a las normas reglamentarias	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
101	Ord. 385/11 CMF	La emanación de polvo, humo ,partículas ,cenizas, gases nocivos materias olorosas y otras sustancias contaminantes o enrarece doras del aire	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
102	Ord. 385/11 CMF	El que contaminare, degradare o creare el peligro de contaminación o degradación del medio ambiente	300	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	180	\$ 72.000,00
103	Ord. 385/11 CMF	El que infligiere las normas sobre higiene de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen manipulan envasan ,expenden o exhiben productos alimenticios, bebidas o sus materias primas	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
104	Ord. 385/11 CMF	La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos ,bebidas o sus materias primas	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
105	Ord. 385/11 CMF	El que, en contravención a las condiciones higiénicas o bromatológicas reglamentarias, tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas,	300	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	180	\$ 72.000,00
106	Ord. 385/11 CMF	El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobadas o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentario	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
107	Ord. 385/11 CMF	El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare, o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, alterados, adulterados o falsificados	300	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	180	\$ 72.000,00
108	Ord. 385/11 CMF	El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare, o envasare alimentos, bebidas o materias primas, prohibidas o producidas con sistemas, métodos o materias primas no autorizadas, o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico,	400	\$ 160.00,00	\$ 64.000,00	240	\$ 96.000,00
109	Ord. 385/11 CMF	El que introdujere a la ciudad alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a control sanitario u omitiere su concentración obligatoria, de conformidad a las reglamentaciones vigentes	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
112	Ord. 385/11 CMF	El que infligiera las normas prohibitivas de ruidos molestos o vibraciones que afecten la vecindad producidas por vecinos	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
112	Ord. 385/11 CMF	El que infligiera las normas prohibitivas de ruidos molestos o vibraciones que afecten la vecindad Producidas por comercios e industrias o servicios	800	\$ 320.000,00	\$ 128.000,00	480	\$ 192.000,00


C.P.N. María A. Dimos
 Secretaria Legislativa
 H.C.D.




Mg. Silvina Leticia Galetto
 Vice Intendente
 Presidenta H.C.D.

ANEXO IV- MULTAS VOLUNTARIAS

Art.	Ordenanza	Infracción	Mínimo de la Multa en U.M.	Mínimo de la Multa en PESOS	PAGO VOLUNTARIO EN PESOS 1er. al 3er. día hábil Reducción 60%	Pago Voluntario Reducción 40% o Mínimo en U.M. (80)	PAGO VOLUNTARIO EN PESOS 4to. al 5to. día hábil Reducción 40% o mínimo de 80 U.M
113	Ord. 385/11 CMF	El que efectuare en obras, trabajos en contravención a las normas de edificación, cuando los trabajos generen riesgos o perjuicios a terceros, se podrá, además, imponer la demolición. Si la falta fuera cometida en obras de propiedad horizontal, pre horizontalidad, o un grupo de viviendas, la sanción prevista en el apartado primero será aplicada en relación a cada unidad habitacional que se encuentre en infracción.	1800	\$ 720.000,00	\$ 288.000,00	1080	\$ 432.000,00
114	Ord. 385/11 CMF	El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ordenanza 0765- o/92,	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
115	ORD 385/2011 CMF	El que iniciare obras o efectuare en obras autorizadas, ampliaciones y/o modificaciones, sin planos aprobados	1800	\$ 720.000,00	\$ 288.000,00	1080	\$ 432.000,00
116	Ord. 385/11 CMF	Las sanciones establecidas en los artículos anteriores podrán ser aplicadas también a los Profesionales responsables y empresas matriculadas	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
117	Ord. 385/11 CMF	El que no construyere, conservare, o reparare cercos, aceras	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
118	Ord. 385/11 CMF	El que habiendo sido intimado a acatar una norma que hubiere infringido de las constituidas en este título y no cumpliera con la intimación en el modo y plazos dispuestos,	500	\$ 200.000,00	\$ 80.000,00	300	\$ 120.000,00
119	Ord. 385/11 - CMF	Malezas en veredas o baldíos, propiedades y/o construcciones abandonadas - Sup. Entre 0 y 400 mts ²	1000	\$ 400.000,00	\$ 160.000,00	600	\$ 240.000,00
119	Ord. 385/11 - CMF	Malezas en veredas o baldíos, propiedades y/o construcciones abandonadas - Superficie entre 400 y 1200 mts ²	2000	\$ 800.000,00	\$ 320.000,00	1200	\$ 480.000,00
119	Ord. 385/11 - CMF	Malezas en veredas o baldíos, propiedades y/o construcciones abandonadas - Superficie de más de 1200 mts ² .	4000	\$ 1.600.000,00	\$ 640.000,00	2400	\$ 960.000,00
120	Ord. 385/11 CMF	El que infrinjere las normas reglamentarias de la obligación de mantener el arbolado de los frentes	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
121	Ord. 385/11 - CMF. Modificado Y sus modificatorias	Por podar, destruir, total o parcialmente un árbol público (por árbol y por vecino)	500	\$ 200.000,00	\$ 80.000,00	300	\$ 120.000,00
121	Ord. 385/11 - CMF. Y sus modificatorias	Por podar, destruir, total o parcialmente un árbol público (por árbol y por empresas prestatarias de servicios públicos, o cualquier empresa pública o privada)	10.000	\$ 4.000.000,00	\$ 1.600.000,00	6.000	\$ 2.400.000,00
121	Ord. 385/11 - CMF. Y sus modificatorias	Talar, extraer, eliminar o erradicar un árbol público sin autorización (por árbol)	6000	\$ 2.400.000,00	\$ 960.000,00	3600	\$ 1.440.000,00
121	Ord. 385/11 - CMF. Modificado	Talar, extraer, eliminar o erradicar un árbol público sin autorización (por árbol y por empresas prestatarias de servicios públicos, o cualquier empresa pública o privada)	10.000	\$ 4.000.000,00	\$ 1.600.000,00	6.000	\$ 2.400.000,00
121	Ord. 385/11 - CMF. Y sus modificatorias	Podar, dañar, extraer total o parcialmente un árbol protegido, ej. Plátano	15000	\$ 6.000.000,00	\$ 2.400.000,00	9000	\$ 3.600.000,00
122	Ord. 385/11 CMF	El que fijare en los ejemplares del arbolado público elementos extraños publicitarios o de otro carácter	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
124	Ord. 385/11 CMF	El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
125	Ord. 385/11 CMF	El que infrinjere las normas sobre playas de estacionamiento, parque para automotores y garaje	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
126	Ord. 385/11 CMF	El que infrinjere las normas relativas a elementos de seguridad contra incendios	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
128	Ord. 385/11 CMF	El que colocale, depositare, lanzare, transportare, abandonare, hiciere u omitiere cualquier acto que implique la presencia de vehículos, animales, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública, en forma prohibida por las normas de tránsito, seguridad o bienestar	500	\$ 200.000,00	\$ 80.000,00	300	\$ 120.000,00
129	Ord. 385/11 CMF	El que infrinjere las normas sobre expendio, almacenaje, y transporte de gases licuados de petróleo	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
130	Ord. 385/11 CMF	El que por cualquier medio efectuare propaganda sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.

Mg. Silvana Letícia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - EJERCICIO AÑO 2025

ANEXO IV- MULTAS VOLUNTARIAS

Art.	Ordenanza	Infracción	Mínimo de la Multa en U.M.	Mínimo de la Multa en PESOS	PAGO VOLUNTARIO EN PESOS 1er. al 3er. día hábil Reducción 60%	Pago Voluntario Reducción 40% o Mínimo en U.M. (80)	PAGO VOLUNTARIO EN PESOS 4to. al 5to. día hábil Reducción 40% o mínimo de 80 U.M
140	Ord. 385/11 CMF	El que expidiere combustibles líquidos o gaseosos en una cantidad, peso o medida inferior a la debida, y/o cuya mezcla u octanaje no correspondiere a lo establecido	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
141	Ord. 385/11 CMF	El que infringiere las normas que rigen la moralidad, buenas costumbres y espectáculos públicos	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
142	Ord. 385/11 CMF	El que ingiriere, consumiere bebidas alcohólicas en la vía pública	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
143	Ord. 385/11 CMF	El que conducirá en estado de ebriedad o bajo la acción de toxico o estupefacientes	1000	\$ 400.000,00	\$ 160.000,00	600	\$ 240.000,00
144	Ord. 385/11 CMF	El que disputare carreras en la vía pública, sea con autos, motos, motocicletas, cuatriciclos,	300	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	180	\$ 72.000,00
145	Ord. 385/11 CMF	El que condujere sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
146	Ord. 385/11 CMF	El que posibilite el manejo a personas sin licencia	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
147	Ord. 385/11 CMF	En el caso de los dos artículos anteriores, si quien posibilite el manejo fuere representante legal del representado que condujere, menor de 18 años	300	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	180	\$ 72.000,00
148	Ord. 385/11 CMF	El que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo	300	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	180	\$ 72.000,00
149	Ord. 385/11 CMF	El que condujere con licencia vencida o no correspondiente a la categoría del vehículo,	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
150	Ord. 385/11 CMF	El que condujere sin lentes u otros elementos correctivos cuando su utilización estuviere reglamentariamente dispuesta	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
151	Ord. 385/11 CMF	El que no portare o exhibiere la licencia para conducir cuando le fuere requerida	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
152	Ord. 385/11 - CMF	Estacionar en lugares prohibidos, o en forma indebida, antirreglamentaria o violare las Normas de Estacionamiento Medido	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
154	Ord. 385/11 CMF	gas licuado como carburante en cualquier tipo de vehículos, sea a través de garrafas, cilindros El que usare u otra clase de envase	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
155	Ord. 385/11 CMF	La falta o deficiencia de frenos	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
156	Ord. 385/11 CMF	El que usare bocina antirreglamentaria o abusare de la bocina reglamentaria	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
157	Ord. 385/11 CMF	El que condujere con permiso de circulación vencido, o no correspondiere, o con vehículo no patentado de acuerdo a las normas vigentes	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
158	Ord. 385/11 - CMF	Conducir sin una o ambas Chapas Patentes	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
159	Ord. 385/11 CMF	El que estacionare en la vía pública o condujere vehículo que careciere del espejo retroscópico, rueda de auxilio, cricket, limpiaparabrisas, paragolpes, balizas, matafuego u otro elemento reglamentario de seguridad	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
160	Ord. 385/11 - CMF	Conducir Vehículos con más ocupantes que los permitidos	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
161	Ord. 385/11 - CMF	Conducir con menores de 10 años en el Asiento delantero	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
162	Ord. 385/11 CMF	El que condujere motocicleta o cuatriciclo, o acompañare al conductor sin casco reglamentario,	250	\$ 100.000,00	\$ 40.000,00	150	\$ 60.000,00
163	Ord. 385/11 - CMF	Circular en motocicleta más de dos personas	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
164	Ord. 385/11 CMF	Estará habilitado para conducir los llamados ciclomotores, con motores de hasta 50 cc, aquellos que acrediten tener 16 años de edad, como mínimo. Para obtener esta habilitación deberán contar con un permiso especial de la Intendencia Municipal que exigirá además de la acreditación de edad correspondiente, la autorización del padre o tutor otorgada por escrito ante Escribano Público o Autoridad habilitada para la certificación de firmas correspondientes	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
165	Ord. 385/11 CMF	El que estacionare en la vía pública o condujere en violación a las normas reglamentarias sobre luces	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
166	Ord. 385/11 CMF	El que no conservare su mano, se adelantare indebidamente o se negare a ceder el paso a otro vehículo.	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
167	Ord. 385/11 CMF	El que circular en sentido contrario al establecido	200	\$ 80.000,00	\$ 32.000,00	120	\$ 48.000,00
168	Ord. 385/11 CMF	El que condujere sin respetar las reglas de prioridad de paso	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
170	Ord. 385/11 CMF	El que no respetare la senda peatonal	100	\$ 40.000,00	\$ 16.000,00	80	\$ 32.000,00
171	Ord. 385/11 CMF	El que no respetare las señales de los semáforos	300	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	180	\$ 72.000,00
172	Ord. 385/11 CMF	El que no respetare las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito,	1000	\$ 400.000,00	\$ 160.000,00	600	\$ 240.000,00
173	Ord. 385/11 CMF	El que condujere a mayor velocidad de la permitida	300	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	180	\$ 72.000,00
174	Ord. 385/11 - CMF	No respetar los límites de Velocidad establecidos	300	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	180	\$ 72.000,00

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024

IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - EJERCICIO AÑO 2025

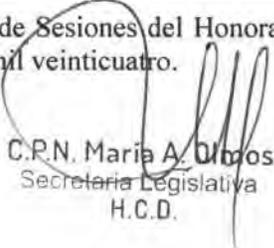
Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ANEXO V

ÍNDICE DE TÍTULOS

CAPITULO I	PARTE GENERAL	Art. 1 al 30
TITULO I	DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Art. 1 al 8
TITULO II	PLANES DE PAGO	Art. 9 al 23
TITULO III	INTERESES Y MULTAS	Art. 24 al 30
CAPITULO II	PARTE ESPECIAL	Art. 31 al 133
TITULO I	TASA POR SERVICIOS GENERALES	Art. 31 al 43
TITULO II	CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Art. 44 al 66
TITULO III	CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	Art. 67 al 69
TITULO IV	CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS	Art. 70 al 75
TITULO V	ALQUILER Y/O USO DE PUESTOS, LOCALES Y OTROS EN INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL	Art. 76 al 80
TITULO VI	CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO	Art. 81 al 87
TITULO VII	CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	Art. 88 al 89
TITULO VIII	CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION Y REFACCIONES DE OBRAS PRIVADAS	Art. 90 al 98
TITULO IX	CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION DE INSTALACIONES O ARTEFACTOS	Art. 99
TITULO X	CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PROTECCION SANITARIA	Art. 100 al 108
TITULO XI	TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA	Art. 109 al 111
TITULO XII	CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA EVALUACION Y FISCALIZACION MEDIOAMBIENTAL	Art. 112
TITULO XIII	TASAS Y DERECHOS VARIOS	Art. 113 al 122
TITULO XIV	CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION Y REGISTRACION DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES	Art.123 al 124
TITULO XV	CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA IDENTIFICACION, VERIFICACION Y/O CONTROL DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES	Art. 125 al 126
TITULO XVI	CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE EL USO DE LA RED VIAL URBANA POR TRANSITO PESADO	Art. 127 al 133
TITULO XVII	PLANTA DE CLASIFICACION DE RESIDUOS INORGANICOS MUNICIPAL	Art. 134 al 135

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

C.P.N. María A. 
Secretaria Legislativa
H.C.D.




Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.

ORDENANZA N° 1287-HyP/O/2024
IMPOSITIVA ANUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - EJERCICIO AÑO 2025